

CIUDAD DEL TRABAJO

ACTUALIDAD IUSLABORALISTA

NÚMERO 40/ FEBRERO 2021

Coordinador
Miguel Ángel Falguera Baró

Secciones

[Novedades del mes](#)

[Normas Jurídicas](#)

[Resúmenes Normativos](#)

[Interpretación Judicial](#)

[Reglas y Normas colectivas](#)

[Opiniones Doctrinales](#)

[Bibliografía publicada en otras Web/Blogs](#)

[Colaboraciones](#)

- JUAN CARLOS ITURRI GÁRATE: [Concepto jurídico de discapacidad](#)

[Enlaces](#)

ACCESO A NÚMEROS ANTERIORES:

<http://editorialbomarzo.es/categoria-producto/ciudad-del-trabajo/>

NOVEDADES DEL MES

- **[RDL 3/2021](#)**: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 60 LGSS –Y DEL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS- SUSTITUYENDO EL COMPLEMENTO POR MATERNIDAD POR APORTACIÓN DEMOGRÁFICA POR OTRO PARA REDUCIR LA BRECHA DE GÉNERO (INTENTANDO ADAPTAR LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA TRAS LA STJUE C-450/18), ENÉSIMO CAMBIO EN LA REGULACIÓN DEL INGRESO MÍNIMO VITAL, MODIFICACIÓN DEL RECIENTE RDL 2/2021 Y PREVISIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN AL PERSONAL SANITARIO (PRÓRROGA DE MEDIDAS ANTERIORES RESPECTO A COMPATIBILIDAD DEL TRABAJO CON PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y RECONOCIMIENTO, SUI GENERIS, COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL DE AFECTACIONES COVID): [Ver cuadro resumen comparativo de aspectos afectantes al Derecho del Trabajo y la Seguridad Social](#)
- **STJUE (C-760/18)**: LA CLÁUSULA 5 DE LA DIRECTIVA 1999/70/CE (PREVENCIÓN DE ABUSOS EN LA CONTRATACIÓN TEMPORAL) SE APLICA EN EL CASO DE PRÓRROGAS CON PREVALENCIA SOBRE NORMAS CONSTITUCIONALES NACIONALES
- **[XXI JORNADAS CATALANAS DE DERECHO SOCIAL](#)** (formato virtual): 9 Y 16 DE ABRIL DE 2021

[IR A INICIO](#)

NORMAS JURÍDICAS

DERECHO EUROPEO

DERECHO ESTATAL

DERECHO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

DERECHO EUROPEO		
NORMA	DOUE	LOCALIZACIÓN
Recomendación (UE) 2021/119 del Consejo de 1 de febrero de 2021 por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/1475 sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19	L 361 de 02.02.2021	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.LI.2021.036.01.0001.01.SPA&toc=OJ%3AL%3A2021%3A036I%3ATOC
Recomendación (UE) 2021/132 del Consejo de 2 de febrero de 2021 por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 del Consejo sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción	L 41 de 04.02.2021	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.LI.2021.041.01.0001.01.SPA&toc=OJ%3AL%3A2021%3A041%3ATOC
Decisión N.º 1/2020 del Comité Mixto establecido en virtud del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados	L 42 de 05.02.2021	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.LI.2021.042.01.0015.01.SPA&toc=OJ%3AL

miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra de 15 de diciembre de 2020 por la que se modifica el anexo II de dicho Acuerdo, relativo a la coordinación de los regímenes de seguridad social		%3A2021%3A042%3ATOC
Decisión (UE) 2021/156 de la Comisión de 9 de febrero de 2021 por la que se renueva el mandato del Grupo Europeo de Ética de la Ciencia y de las Nuevas Tecnologías	L 46 de 10.02.2021	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2021.046.01.0034.01.SPA&toc=OJ%3AL%3A2021%3A046%3ATOC
Reglamento interno del Comité Económico y Social Europeo Enero de 2021	L 46 de 10.02.2021	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2021.046.01.0047.01.SPA&toc=OJ%3AL%3A2021%3A046%3ATOC
Reglamento (UE) 2021/177 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de febrero de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 223/2014 en lo que respecta a la introducción de medidas específicas para hacer frente a la crisis ligada al brote de COVID-19	L 53 de 16.02.2021	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2021.053.01.0001.01.SPA&toc=OJ%3AL%3A2021%3A053%3ATOC
Decisión de Ejecución (UE) 2021/182 de la Comisión de 12 de febrero de 2021 por la que se establece el desglose de los recursos REACT-UE para 2021 por Estado miembro	L 53 de 16.02.2021	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2021.053.01.0103.01.SPA&toc=OJ%3AL%3A2021%3A053%3ATOC
Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «La transición industrial hacia una economía verde y digital europea: los requisitos reglamentarios y el papel de los interlocutores sociales y la sociedad civil» (Dictamen exploratorio)	C 56 de 16.02.2021	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C_.2021.056.01.0010.01.SPA&toc=OJ%3AC%3A2021%3A056%3ATOC
Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «Principios para los servicios públicos que contribuyen a la estabilidad del régimen democrático» (Dictamen exploratorio solicitado por la Presidencia alemana)	C 56 de 16.02.2021	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C_.2021.056.01.0029.01.SPA&toc=OJ%3AC%3A2021%3A056%3ATOC
Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	L 57 de 18.02.2021	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2021.057.01.0017.01.SPA&toc=OJ%3AL%3A2021%3A057%3ATOC
Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	C 58 de 18.02.2021	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C_.2021.058.01.0001.01.SPA&toc=OJ%3AC%3A2021%3A058%3ATOC
Decisión N.o 1/2021 del Comité de Servicios e Inversión de 29 de enero de 2021 por la que se adopta un código de conducta de los miembros del Tribunal, de los miembros del Tribunal de Apelación y de los mediadores	L 59 de 19.02.2021	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2021.059.01.0036.01.SPA&toc=OJ%3AL%3A2021%3A059%3ATOC
Decisión n.o 1/2021 del Comité Mixto del CETA de 29 de enero de 2021 por la que se regulan las cuestiones administrativas y organizativas relativas al funcionamiento del Tribunal de Apelación	L 59 de 19.02.2021	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2021.059.01.0041.01.SPA&toc=OJ%3AL%3A2021%3A059%3ATOC
Decisión N.o 2/2021 del Comité Mixto del CETA de 29 de enero de 2021 por la que se adopta un procedimiento de adopción de interpretaciones de conformidad con el artículo 8.31, apartado 3, y el artículo 8.44, apartado 3, letra a), del CETA, como anexo de su Reglamento interno	L 59 de 19.02.2021	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2021.059.01.0045.01.SPA&toc=OJ%3AL%3A2021%3A059%3ATOC
Decisión n.o 2/2021 del Comité de Servicios e Inversión de 29 de enero de 2021 por la que se adoptan reglas de mediación para que sean utilizadas por las partes en las diferencias en materia de inversiones	L 59 de 19.02.2021	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2021.059.01.0048.01.SPA&toc=OJ%3AL%3A2021%3A059%3ATOC
Reglamento (UE) 2021/267 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2021 por el que se	L 60 de 22.02.2021	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.

establecen medidas específicas y temporales, como consecuencia de la persistencia de la crisis de la COVID-19, relativas a la renovación o prórroga de determinados certificados, permisos, licencias y autorizaciones, al aplazamiento de determinados controles periódicos y formación continua en ciertos ámbitos de la legislación en materia de transporte y a la ampliación de determinados periodos contemplados en el Reglamento (UE) 2020/69		2021.060.01.0001.01.SPA&toc=OJ%3AL%3A2021%3A060%3ATOC
Decisión del Comité Mixto del EEE n.o 159/2018, de 6 de julio de 2018, por la que se modifica el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo EEE [2021/220]	L 67 de 25.02.2021	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2021.067.01.0052.01.SPA&toc=OJ%3AL%3A2021%3A067%3ATOC
Directiva (UE) 2021/338 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2021 por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE en lo relativo a los requisitos de información, la gobernanza de productos y la limitación de posiciones, y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/878 en lo relativo a su aplicación a las empresas de servicios de inversión con el fin de contribuir a la recuperación de la crisis de la COVID-19	L 68 de 26.02.2021	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2021.068.01.0014.01.SPA&toc=OJ%3AL%3A2021%3A068%3ATOC

DERECHO ESTATAL		
NORMA	BOE	LOCALIZACIÓN
Resolución de 21 de enero de 2021, de la Secretaría General de Transportes y Movilidad, por la que se aprueba la actualización de la parte pública del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil	01.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1380 - 104 págs. - 2.397 KB)
Resolución de 19 de enero de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el control de la incapacidad temporal durante el período 2021-2022	01.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1463 - 17 págs. - 316 KB)
Resolución de 21 de enero de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y la Comunidad Autónoma de Galicia, para el control de la incapacidad temporal durante el período 2021-2022	01.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1466 - 17 págs. - 313 KB)
Resolución de 19 de enero de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el control de la incapacidad temporal durante el período 2021-2022	01.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1467 - 17 págs. - 317 KB)
Resolución de 19 de enero de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el control de la incapacidad temporal durante el período 2021-2022	01.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1469 - 17 págs. - 335 KB)
Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico (VER CUADRO RESUMEN COMPARATIVO DE ASPECTOS AFECTANTES AL DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL)	03.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1529 - 28 págs. - 427 KB)
Corrección de errores del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico	18.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2453 - 1 pág. - 207 KB)

Orden PCM/79/2021, de 2 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2021, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles	03.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1531 - 4 págs. - 234 KB)
Resolución de 28 de enero de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria	04.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1612 - 1 pág. - 207 KB)
Resolución de 28 de enero de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia	04.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1613 - 1 pág. - 208 KB)
Resolución de 28 de enero de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes	04.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1614 - 1 pág. - 207 KB)
Resolución de 28 de enero de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del período transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020	04.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1615 - 1 pág. - 210 KB)
Resolución de 28 de enero de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias	04.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1616 - 1 pág. - 207 KB)
Orden ISM/83/2021, de 1 de febrero, por la que se modifica la Orden ISM/48/2021, de 25 de enero, por la que se establecen las normas reguladoras de la expedición de órdenes de pago a justificar en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones	04.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1620 - 3 págs. - 249 KB)
Orden ISM/87/2021, de 1 de febrero, por la que se establecen para el año 2021 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero	05.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1661 - 5 págs. - 248 KB)
Orden INT/98/2021, de 8 de febrero, por la que se prorrogan los controles en la frontera interior terrestre con Portugal, restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19	09.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1857 - 2 págs. - 216 KB)
Resolución de 29 de enero de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el control de la incapacidad temporal durante el período 2021-2022	10.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1972 - 17 págs. - 314 KB)
Resolución de 4 de febrero de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica	11.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1976 - 1 pág. - 206 KB)
Orden CSM/115/2021, de 11 de febrero, por la que se establecen los requisitos de información y comercialización de mascarillas higiénicas	12.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2046 - 13 págs. - 282 KB)
Orden PCM/118/2021, de 11 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 2021, por el que se prorrogan los Acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de	13.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2131 - 3 págs. - 241 KB)

diciembre de 2020 y de 2 de febrero de 2021, por los que, respectivamente, se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos directos y buques de pasaje entre Reino Unido y los aeropuertos y puertos españoles; y los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles		
Resolución de 10 de febrero de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios	13.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2155 - 36 págs. - 426 KB)
Acuerdo de 22 de diciembre de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 23 de noviembre de 2020, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, relativo a la composición y funcionamiento de las salas y secciones del Tribunal Supremo y asignación de ponencias para el año judicial 2021	15.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2277 - 22 págs. - 344 KB)
Resolución de 5 de febrero de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado	15.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2301 - 2 págs. - 217 KB)
Ley Orgánica 1/2021, de 15 de febrero, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia	16.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2313 - 3 págs. - 160 KB)
Orden SND/133/2021, de 17 de febrero, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19	18.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2458 - 6 págs. - 251 KB)
Corrección de errores de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación	23.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2761 - 1 pág. - 145 KB)
Cuestión de inconstitucionalidad n.º 6283-2020, en relación con el artículo 10.8 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, introducido por la disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia	23.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2763 - 1 pág. - 209 KB)
Resolución de 18 de febrero de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo	24.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2841 - 1 pág. - 208 KB)
Resolución de 18 de febrero de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico	24.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2842 - 1 pág. - 209 KB)
Real Decreto 117/2021, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social	24.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2844 - 6 págs. - 188 KB)
Orden TFP/153/2021, de 16 de febrero, por la que se regula la valoración de los méritos generales del personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional	24.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2846 - 10 págs. - 287 KB)
Acuerdo de 18 de febrero de 2021, del Pleno del Tribunal Constitucional, sobre tratamiento de datos de carácter personal	25.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2940 - 2 págs. - 215 KB)
Acuerdo de 21 de enero de 2021, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, relativo a las normas sobre composición y funcionamiento de la Sala de lo Social	25.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2941 - 1 pág. - 209 KB)

Acuerdo de 21 de enero de 2021, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, relativo a las normas sobre composición, funcionamiento, asignación de ponencias y sustituciones entre los magistrados de las Salas de lo Civil y Penal, Contencioso-Administrativo y Social	25.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2945 - 7 págs. - 246 KB)
Acuerdo de 27 de enero de 2021, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, relativo a las normas de reparto y asignación de ponencias de la Sala de lo Social	25.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2946 - 4 págs. - 226 KB)
Orden INT/161/2021, de 24 de febrero, por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19	26.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2978 - 2 págs. - 217 KB)
Orden INT/162/2021, de 25 de febrero, por la que se prorrogran los controles en la frontera interior terrestre con Portugal, restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19	26.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2979 - 2 págs. - 219 KB)
Orden PCM/164/2021, de 24 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 2021, por el que se prorrogran los Acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020 y de 2 de febrero de 2021, por los que, respectivamente, se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos directos y buques de pasaje entre Reino Unido y los aeropuertos y puertos españoles; y los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles	26.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2983 - 4 págs. - 236 KB)
Resolución de 23 de febrero de 2021, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se regula el procedimiento para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, por los enfermeros y enfermeras en las Ciudades de Ceuta y Melilla	27.02.2021	PDF (BOE-A-2021-3105 - 11 págs. - 298 KB)

DERECHO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS		
COMUNIDAD	NORMA	DIARIO OFICIAL
GALICIA	ORDEN de 31 de diciembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones para la realización de programas de empleo para personas jóvenes incluidas en el fichero del Sistema nacional de garantía juvenil (formación y aprendizaje) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, y se procede a su convocatoria para el año 2021	DOG 02.02.2021
LOCALIZACIÓN: https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2021/20210202/AnuncioG0599-130121-0001_es.html		
GALICIA	RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2021 por la que se aprueba el Plan de inspección de servicios sociales de Galicia para el año 2021 y la evaluación del año 2020	DOG 02.02.2021
LOCALIZACIÓN: https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2021/20210202/AnuncioG0425-220121-0001_es.html		
COMUNITAT VALENCIANA	DECRETO 17/2021, de 29 de enero, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de ayudas a empresas y personas trabajadoras autónomas de los sectores de la hostelería, tanto alojamiento como restauración, agencias de viaje, actividades artísticas, recreativas y de ocio, por la Covid-19	DOGV 02.02.2021

LOCALIZACIÓN: http://www.dogv.gva.es/datos/2021/02/02/pdf/2021_913.pdf		
ANDALUCÍA	Resolución de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba y ordena la publicación del Pacto de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de 26 de enero de 2021, que modifica el apartado quinto del Pacto de 14 de septiembre de 2020, por el que se aprueba el protocolo de medidas organizativas para la aplicación temporal del régimen de trabajo no presencial en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19	BOJA 02.02.2021
LOCALIZACIÓN: https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1207617		
CATALUÑA	RESOLUCIÓN CLT/203/2021, de 1 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases específicas que regirán la concesión de subvenciones para los gastos de funcionamiento de empresas y entidades que gestionen salas con programación estable de música en vivo ubicadas en Cataluña durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19	DOGC 04.01.2021
LOCALIZACIÓN: https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8333/1834289.pdf		
CATALUÑA	RESOLUCIÓN SLT/275/2021, de 5 de febrero, por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña	DOGC 06.01.2021
LOCALIZACIÓN: https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8335/1834595.pdf		
GALICIA	Orden de 3 de febrero de 2021 por la que se regula el procedimiento y se aprueba y se da publicidad al modelo de comunicación de cambios de situación en los expedientes de regulación temporal de empleo por fuerza mayor de impedimentos o limitaciones de la actividad como consecuencia de las modulaciones en las restricciones sanitarias adoptadas por las autoridades competentes vinculadas al COVID-19 (código de procedimiento TR820V)	DOG 05.02.2021
LOCALIZACIÓN: https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2021/20210205/AnuncioG0599-040221-0001_es.pdf		
ILLES BALEARS	Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo por la cual se conceden ayudas para reiniciar o continuar la actividad por cuenta propia y consolidar el proyecto de autoempleo, de las personas físicas autónomas afectadas directamente por la COVID-19, se autoriza y dispone el gasto, se reconoce la obligación y se propone el pago	BOIB 06.02.2021
LOCALIZACIÓN: https://www.caib.es/eboifront/es/2021/11334/644697/resolucion-del-consejero-de-modelo-economico-turis		
CATALUÑA	ORDEN TSF/32/2021, de 5 de febrero, por la que se abre el trámite de inscripción previa de las ayudas extraordinarias para el mantenimiento de la actividad económica ante la COVID-19 para personas trabajadoras autónomas individuales o personas trabajadoras autónomas que formen parte de una microempresa	DOGC 08.02.2021
LOCALIZACIÓN: https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8336/1834945.pdf		
CATALUÑA	ORDEN TSF/33/2021, de 5 de febrero, por la que se abre el trámite de inscripción previa de la ayuda extraordinaria dirigida a personas trabajadoras afectadas por un expediente de regulación temporal	DOGC 09.02.2021

	de empleo como consecuencia de la crisis derivada de la COVID-19 y a personas con contrato fijo discontinuo beneficiarias de la prestación extraordinaria	
LOCALIZACIÓN: https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8336/1834913.pdf		
EXTREMADURA	ORDEN de 27 de enero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la seguridad, la calidad y el empleo en el sector turístico de Extremadura	DOE 08.02.2021
LOCALIZACIÓN: http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2021/250o/21050015.pdf		
CANTABRIA	Decreto 8/2021, de 28 de enero, por el que se aprueban el contenido y las directrices procedimentales para la elaboración del informe de impacto de género previsto en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres	BOCAN 08.02.2021
LOCALIZACIÓN: https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=358031		
ANDALUCÍA	Orden de 3 de febrero de 2021, por la que se regulan las comunicaciones electrónicas interiores en la Administración de la Junta de Andalucía	BOJA 09.02.2021
LOCALIZACIÓN: https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/26/BOJA21-026-00006-1843-01_00185778.pdf		
CASTILLA-LA MANCHA	Orden 8/2021, de 1 de febrero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se modifica la Orden 131/2018, de 3 de agosto, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones para financiar proyectos para el empleo de personas jóvenes cualificadas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciada por el Programa Operativo de Empleo Juvenil	BOCM 09.02.2021
LOCALIZACIÓN: https://accesible-docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/02/09/pdf/2021_1036.pdf&tipo=rutaDocm		
CATALUÑA	DECRETO LEY 7/2021, de 9 de febrero, de medidas extraordinarias en materia de cooperativas, empresas y entidades de la economía social como consecuencia de la crisis derivada de la COVID-19 y de modificación del Decreto ley 16/2020, de 5 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia de transparencia, ayudas de carácter social, contratación y movilidad para hacer frente a la COVID-19	DOGC 11.02.2021
LOCALIZACIÓN: https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8339/1835418.pdf		
ARAGÓN	ORDEN EPE/35/2021, de 28 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el fomento y consolidación del empleo autónomo	BOA 11.02.2021
LOCALIZACIÓN: http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1148734625151&type=pdf		
CASTILLA- LA MANCHA	Resolución de 11/02/2021, de la Consejería de Sanidad, de medidas de prevención y contención del coronavirus COVID-19 en bares, restaurantes y resto de establecimientos de hostelería	DOCM 12.02.2021
LOCALIZACIÓN: https://accesible-docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/02/12-ext-3/pdf/2021_1476.pdf&tipo=rutaDocm		
ILLES BALEARS	Resolución 1/2021, de 12 de febrero de 2021, por la que se aprueba el protocolo de actuación para la protección y la salvaguarda de los derechos de las personas denunciantes o alertadoras	BOIB 13.02.2021
LOCALIZACIÓN: https://www.caib.es/eboibfront/es/2021/11337/644926/resolucion-1-2021-de-12-de-febrero-de-2021-por-la-		
GALICIA	ORDEN de 27 de enero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas privadas, en régimen de concurrencia no competitiva, para la lucha contra	DOG 15.02.2021

	las enfermedades profesionales, en especial las derivadas de la exposición al polvo y al ruido, en el sector minero en Galicia, y se convocan para el año 2021	
LOCALIZACIÓN: https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2021/20210215/AnuncioG0596-290121-0003_es.html		
GALICIA	ORDEN de 27 de enero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas privadas que se dediquen a la elaboración de roca ornamental, en régimen de concurrencia no competitiva, para la lucha contra las enfermedades profesionales, específicamente las que se puedan derivar de una exposición prolongada al polvo, en la Comunidad Autónoma de Galicia, y se convocan para el año 2021	DOG 15.02.2021
LOCALIZACIÓN: https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2021/20210215/AnuncioG0596-290121-0001_es.html		
MADRID	Decreto 6/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se crean los registros de entidades de formación profesional para el empleo y de formadores de la Comunidad de Madrid	BOCM 15.02.2021
LOCALIZACIÓN: http://www.bocm.es/boletin/CM Orden_BOCM/2021/02/15/BOCM-20210215-1.PDF		
ASTURIAS	Resolución de 9 de febrero de 2021, de la Consejería de Salud, de medidas extraordinarias de protección de la salud para reforzar el Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19	BOPA 16.02.2021
LOCALIZACIÓN: https://sede.asturias.es/bopa/2021/02/16/2021-01414.pdf		
LA RIOJA	Orden DEA/5/2021, de 11 de febrero, por la que se modifica la Orden DEA/56/2020, de 30 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo derivados de la COVID-19	BOR 17.02.2021
LOCALIZACIÓN: https://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=15554857-1-PDF-536636-X		
NAVARRA	Orden Foral 15/2021, de 2 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se actualizan para el año 2021 los importes establecidos en el artículo 68 del texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, relativos a las deducciones por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación	BON 18.02.2021
LOCALIZACIÓN: https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/38/0		
CATALUÑA	RESOLUCIÓN SLT/436/2021, de 19 de febrero, por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña	DOGC 20.02.2021
LOCALIZACIÓN: https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8346/1837042.pdf		
CATALUÑA	RESOLUCIÓN SLT/434/2021, de 10 de febrero, por la que se establece el sistema de actuación administrativa automatizada para los acuerdos de inicio de los expedientes sancionadores por el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla, o su uso inadecuado, derivados de las medidas de prevención y contención sanitarias para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19	DOGC 22.02.2021
LOCALIZACIÓN: https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8347/1837090.pdf		
GALICIA	ORDEN de 9 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Plan de formación	DOGC 22.02.2021

	para el empleo (personas trabajadoras ocupadas) y se procede a su convocatoria para los ejercicios 2021 y 2022	
LOCALIZACIÓN: https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2021/20210222/AnuncioG0599-110221-0005_es.html		
ARAGÓN	Decreto 29/2021, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 69/2017, de 9 de mayo, por el que se crea la Comisión interdepartamental "Observatorio de la Desigualdad en Aragón", y se aprueba su reglamento	BOA 24.02.2021
LOCALIZACIÓN: https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1208432		
ASTURIAS	Decreto 9/2021, de 19 de febrero, por el que se regula la Comisión de Seguridad Minera del Principado de Asturias	BOPA 25.02.2021
LOCALIZACIÓN: https://sede.asturias.es/bopa/2021/02/25/2021-01930.pdf		
NAVARRA	Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19	BON 25.02.2021
LOCALIZACIÓN: https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/44/1		
CASTILLA- LA MANCHA	Decreto 14/2021, de 23 de febrero, por el que se modifica el Decreto 83/2020, de 21 de diciembre, por el que se regulan las ayudas para el inicio y mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas y del familiar colaborador, afectadas por el COVID-19	DOCM 26.02.2021
LOCALIZACIÓN: https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/02/26/pdf/2021_1991.pdf&tipo=rutaDocm		

[IR A INICIO](#)

RESÚMENES NORMATIVOS

REAL DECRETO-LEY 3/2021, DE 2 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO Y OTRAS MATERIAS EN LOS ÁMBITOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ECONÓMICO (BOE 3 de febrero)

1. *Modificación de la LGSS*
2. *Modificación de la Ley de Clases Pasivas*
3. *Modificación del ingreso mínimo vital*
4. *Modificación del RDL 2/2021*
5. *Medidas afectantes al personal sanitario*

6. MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015, DE 30 DE OCTUBRE (Artículo 1)

PRECEPTO AFECTADO	ANTERIOR REGULACIÓN	NUEVA REGULACIÓN
ART. 60: MODIFICACIÓN ÍNTEGRA - Adaptación de dicho artículo tras la STJUE 12.12.2019, C-450/18, WA	Artículo 60. Complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social. 1. Se reconocerá un complemento de pensión, por su aportación demográfica a la Seguridad Social, a las mujeres que hayan tenido hijos biológicos o adoptados y sean	Artículo 60. Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género. 1. Las mujeres que hayan tenido uno o más hijos o hijas y que sean beneficiarias de una pensión contributiva de jubilación, de incapacidad permanente o de viudedad,

<p>- Vinculación con la "brecha de género" (no, aportación demográfica)</p> <p>- El complemento se atribuye inicialmente a la mujer (o a la mujer con una pensión menor), aunque pueden cobrarlo los hombres (sino lo cobra la mujer y si ambos son hombres, el que cobre una pensión menor) en los siguientes supuestos: a) beneficiarios de la pensión de viudedad con hijo con derecho a pensión de orfandad; b) beneficiarios de IP y jubilación que hayan interrumpido o hayan visto afectada su carrera profesional por filiación, siempre que se cumplan determinados requisitos vinculados a la fecha de nacimiento o adopción. En ambos casos la pensión del hombre ha de ser inferior a la de la mujer.</p> <p>- El importe del complemento se fijará cada año en la Ley de Presupuestos</p> <p>- Se devenga en 14 pagas</p> <p>- No se aplica a efectos de límite máximo de las pensiones, ni para acceder al complemento a mínimos o determinar su cuantía</p> <p>- Exclusiones: quién haya sido privado de la patria potestad por sentencia, condenados por violencia de género. Sigue la exclusión de</p>	<p>beneficiarias en cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación, viudedad o incapacidad permanente.</p> <p>Dicho complemento, que tendrá a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública contributiva, consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las referidas pensiones un porcentaje determinado, que estará en función del número de hijos según la siguiente escala:</p> <p>a) En el caso de 2 hijos: 5 por ciento. b) En el caso de 3 hijos: 10 por ciento. c) En el caso de 4 o más hijos: 15 por ciento.</p> <p>A efectos de determinar el derecho al complemento así como su cuantía únicamente se computarán los hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente.</p> <p>2. En el supuesto de que la cuantía de la pensión reconocida inicialmente supere el límite establecido en el artículo 57 sin aplicar el complemento, la suma de la pensión y del complemento no podrá superar dicho límite incrementado en un 50 por ciento del complemento asignado.</p> <p>Asimismo, si la cuantía de la pensión reconocida alcanza el límite establecido en el artículo 57 aplicando solo parcialmente el complemento, la interesada tendrá derecho además a percibir el 50 por ciento de la parte del complemento que exceda del límite máximo vigente en cada momento.</p> <p>En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calculará en los términos indicados en este apartado, estimando como cuantía inicial de la pensión el importe del límite máximo vigente en cada momento.</p> <p>Si la pensión a complementar se causa por totalización de períodos de seguro a prorrata temporis, en aplicación de normativa internacional, el complemento se calculará sobre la pensión teórica causada y al resultado obtenido se le aplicará la prorrata que corresponda.</p> <p>3. En aquellos supuestos en que la pensión inicialmente causada no alcance la cuantía mínima de pensiones que anualmente establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, se reconocerá dicha cuantía, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 59. A este importe se sumará el complemento por hijo, que será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda a la pensión inicialmente calculada.</p> <p>4. El complemento de pensión no será de aplicación en los casos de acceso anticipado</p>	<p>tendrán derecho a un complemento por cada hijo o hija, debido a la incidencia que, con carácter general, tiene la brecha de género en el importe de las pensiones contributivas de la Seguridad Social de las mujeres. El derecho al complemento por cada hijo o hija se reconocerá o mantendrá a la mujer siempre que no medie solicitud y reconocimiento del complemento en favor del otro progenitor y si este otro es también mujer, se reconocerá a aquella que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.</p> <p>Para que los hombres puedan tener derecho al reconocimiento del complemento deberá concurrir alguno de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Causar una pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor por los hijos o hijas en común, siempre que alguno de ellos tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.</p> <p>b) Causar una pensión contributiva de jubilación o incapacidad permanente y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, con arreglo a las siguientes condiciones:</p> <p>1.ª En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados hasta el 31 de diciembre de 1994, tener más de ciento veinte días sin cotización entre los nueve meses anteriores al nacimiento y los tres años posteriores a dicha fecha o, en caso de adopción, entre la fecha de la resolución judicial por la que se constituya y los tres años siguientes, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.</p> <p>2.ª En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados desde el 1 de enero de 1995, que la suma de las bases de cotización de los veinticuatro meses siguientes al del nacimiento o al de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sea inferior, en más de un 15 por ciento, a la de los veinticuatro meses inmediatamente anteriores, siempre que la cuantía de las sumas de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.</p> <p>3.ª Si los dos progenitores son hombres y se dan las condiciones anteriores en ambos, se reconocerá a aquel que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.</p> <p>4.ª El requisito, para causar derecho al complemento, de que la suma de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda al otro progenitor, se exigirá en el momento en que ambos progenitores causen derecho a una prestación contributiva en los términos previstos en la norma.</p>
---	--	---

<p>la jubilación parcial, pero desaparece la referencia a la jubilación anticipada - Sólo se aplica un régimen de Seguridad Social</p>	<p>a la jubilación por voluntad de la interesada ni en los de jubilación parcial, a los que se refieren, respectivamente, los artículos 208 y 215.</p> <p>No obstante lo anterior, se asignará el complemento de pensión que proceda cuando desde la jubilación parcial se acceda a la jubilación plena, una vez cumplida la edad que en cada caso corresponda.</p> <p>5. En el caso de concurrencia de pensiones del sistema de la Seguridad Social, se reconocerá el complemento por hijo solamente a una de las pensiones de la beneficiaria, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:</p> <p>1.º A la pensión que resulte más favorable. 2.º Si concurre una pensión de jubilación con una pensión de viudedad, el complemento se aplicará a la de jubilación.</p> <p>En el supuesto de que la suma de las pensiones reconocidas supere el límite establecido en el artículo 57 sin aplicar el complemento, la suma de las pensiones y del complemento no podrá superar dicho límite incrementado en un 50 por ciento del complemento asignado.</p> <p>Asimismo, si la cuantía de las pensiones reconocidas alcanza el límite establecido en el artículo 57 aplicando solo parcialmente el complemento, la interesada tendrá derecho además a percibir el 50 por ciento de la parte del complemento que exceda del límite máximo vigente en cada momento.</p> <p>En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calculará en los términos indicados en este apartado, estimando como cuantía inicial de la suma de las pensiones concurrentes el importe del límite máximo vigente en cada momento.</p> <p>6. El derecho al complemento estará sujeto al régimen jurídico de la pensión en lo referente a nacimiento, duración, suspensión, extinción y, en su caso, actualización</p>	<p>2. El reconocimiento del complemento al segundo progenitor supondrá la extinción del complemento ya reconocido al primer progenitor y producirá efectos económicos el primer día del mes siguiente al de la resolución, siempre que la misma se dicte dentro de los seis meses siguientes a la solicitud o, en su caso, al reconocimiento de la pensión que la cause; pasado este plazo, los efectos se producirán desde el primer día del séptimo mes.</p> <p>Antes de dictar la resolución reconociendo el derecho al segundo progenitor se dará audiencia al que viniera percibiendo el complemento.</p> <p>3. Este complemento tendrá a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública contributiva.</p> <p>El importe del complemento por hijo o hija se fijará en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía a percibir estará limitada a cuatro veces el importe mensual fijado por hijo o hija y será incrementada al comienzo de cada año en el mismo porcentaje previsto en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para las pensiones contributivas.</p> <p>La percepción del complemento estará sujeta además a las siguientes reglas:</p> <p>a) Cada hijo o hija dará derecho únicamente al reconocimiento de un complemento.</p> <p>A efectos de determinar el derecho al complemento, así como su cuantía, únicamente se computarán los hijos o hijas que con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente hubieran nacido con vida o hubieran sido adoptados.</p> <p>b) No se reconocerá el derecho al complemento al padre o a la madre que haya sido privado de la patria potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial.</p> <p>Tampoco se reconocerá el derecho al complemento al padre que haya sido condenado por violencia contra la mujer, en los términos que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, ejercida sobre la madre, ni al padre o a la madre que haya sido condenado o condenada por ejercer violencia contra los hijos o hijas.</p> <p>c) El complemento será satisfecho en catorce pagas, junto con la pensión que determine el derecho al mismo.</p> <p>d) El importe del complemento no será tenido en cuenta en la aplicación del límite máximo de pensiones previsto en los artículos 57 y 58.7.</p> <p>e) El importe de este complemento no tendrá la consideración de ingreso o</p>
--	--	---

		<p>rendimiento de trabajo en orden a determinar si concurren los requisitos para tener derecho al complemento por mínimos previsto en el artículo 59. Cuando concurren dichos requisitos, se reconocerá la cuantía mínima de pensión según establezca anualmente la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. A este importe se sumará el complemento para la reducción de la brecha de género.</p> <p>f) Cuando la pensión contributiva que determina el derecho al complemento se cause por totalización de periodos de seguro a prorrata temporis en aplicación de normativa internacional, el importe real del complemento será el resultado de aplicar a la cuantía a la que se refiere el apartado anterior, que será considerada importe teórico, la prorrata aplicada a la pensión a la que acompaña.</p> <p>4. No se tendrá derecho a este complemento en los casos de jubilación parcial, a la que se refiere el artículo 215 y el apartado sexto de la disposición transitoria cuarta. No obstante, se reconocerá el complemento que proceda cuando desde la jubilación parcial se acceda a la jubilación plena, una vez cumplida la edad que en cada caso corresponda.</p> <p>5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, el complemento se abonará en tanto la persona beneficiaria perciba una de las pensiones citadas en el apartado 1. En consecuencia, su nacimiento, suspensión y extinción coincidirá con el de la pensión que haya determinado su reconocimiento. No obstante, cuando en el momento de la suspensión o extinción de dicha pensión la persona beneficiaria tuviera derecho a percibir otra distinta, de entre las previstas en el apartado 1, el abono del complemento se mantendrá, quedando vinculado al de esta última.</p> <p>6. Los complementos que pudieran ser reconocidos en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social serán incompatibles entre sí, siendo abonado en el régimen en el que el causante de la pensión tenga más periodos de alta</p>
<p>NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA SEXTA: Financiación fiscal</p>	<p>----</p>	<p>Disposición adicional trigésima sexta. Financiación del complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género. La financiación del complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género del artículo 60, se realizará mediante una transferencia del Estado al presupuesto de la Seguridad Social</p>
<p>NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA SÉPTIMA - Límite de vigencia: mientras las pensiones de las</p>	<p>----</p>	<p>Disposición adicional trigésima séptima. Alcance temporal del complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género.</p> <p>1. El derecho al reconocimiento del complemento de pensiones contributivas, para la reducción de la brecha de género, previsto en el artículo 60 se mantendrá en tanto la brecha de género de las pensiones de jubilación, causadas en el año anterior, sea superior al 5 por ciento.</p> <p>2. A los efectos de esta ley, se entiende por brecha de género de las</p>

<p>mujeres sean un 5 % inferiores - Evaluación quinquenal de la medida</p>		<p>pensiones de jubilación el porcentaje que representa la diferencia entre el importe medio de las pensiones de jubilación contributiva causadas en un año por los hombres y por las mujeres. 3. Con el objetivo de garantizar la adecuación de la medida de corrección introducida para la reducción de la brecha de género en pensiones el Gobierno de España, en el marco del Diálogo Social, deberá realizar una evaluación periódica, cada cinco años, de sus efectos. 4. Una vez que la brecha de género de un año sea inferior al 5 por ciento, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un proyecto de ley para derogar el artículo 60, previa consulta con los interlocutores sociales</p>
<p>NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TRIGÉSIMA TERCERA - Mantenimiento de los derechos generados por la anterior normativa, con derecho de opción en su caso - Si se solicita por el otro progenitor el complemento anterior se deduce del derivado por la nueva regulación</p>	<p align="center">- - -</p>	<p>Disposición transitoria trigésima tercera. Mantenimiento transitorio del complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social. Quienes en la fecha de entrada en vigor de la modificación prevista en el artículo 60, estuvieran percibiendo el complemento por maternidad por aportación demográfica, mantendrán su percibo. La percepción de dicho complemento de maternidad será incompatible con el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género que pudiera corresponder por el reconocimiento de una nueva pensión pública, pudiendo las personas interesadas optar entre uno u otro. En el supuesto de que el otro progenitor, de alguno de los hijos o hijas, que dio derecho al complemento de maternidad por aportación demográfica, solicite el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género y le corresponda percibirlo, por aplicación de lo establecido en el artículo 60 de esta ley o de la disposición adicional decimoctava del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, la cuantía mensual que le sea reconocida se deducirá del complemento por maternidad que se viniera percibiendo, con efectos económicos desde el primer día del mes siguiente al de la resolución, siempre que la misma se dicte dentro de los seis meses siguientes a la solicitud o, en su caso, al reconocimiento de la pensión que la cause; pasado dicho plazo, los efectos se producirán desde el primer día del séptimo mes siguiente a esta</p>
<p>CUANTÍA INICIAL Y FECHA DE EFECTOS 27 euros mensuales a todas las pensiones causadas a partir de 4 de febrero de 2021</p>	<p>Disposición adicional primera. Determinación y aplicación del importe mensual del complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género previsto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y en la disposición adicional decimoctava del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril. El importe del complemento previsto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en la disposición adicional decimoctava del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, será para el año 2021 de 27 euros mensuales. El complemento para la reducción la brecha de género introducida en el artículo 60 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en la disposición adicional decimoctava del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, se reconocerá a las pensiones causadas a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley</p>	
<p align="center">MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 670/1987, DE 30 DE ABRIL (Artículo 2)</p>		
<p align="center">PRECEPTO AFECTADO</p>	<p align="center">ANTERIOR REGULACIÓN</p>	<p align="center">NUEVA REGULACIÓN</p>
<p>DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCTAVA: MODIFICACIÓN ÍNTEGRA - Adaptación al régimen de clases pasiva de los</p>	<p>Disposición adicional decimoctava. Complemento por maternidad en las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado. 1. Se reconocerá un complemento de pensión a las mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias de pensiones de jubilación o retiro de</p>	<p>Disposición adicional decimoctava. Complemento para la reducción de la brecha de género. 1. Las mujeres que hayan tenido uno o más hijos o hijas y que sean beneficiarias de una pensión de jubilación o retiro de carácter forzoso o por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad o viudedad en el</p>

<p>cambios experimentados en la LGSS</p>	<p>carácter forzoso o por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad o viudedad que se causen a partir del 1 de enero de 2016 en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.</p> <p>Dicho complemento, que tendrá a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública, consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la pensión que corresponda reconocer, un porcentaje determinado en función del número de hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión, según la siguiente escala:</p> <p>a) En el caso de 2 hijos: 5 por 100. b) En el caso de 3 hijos: 10 por 100. c) En el caso de 4 o más hijos: 15 por 100.</p> <p>Si en la pensión a complementar se totalizan períodos de seguro prorata temporis, en aplicación de normativa internacional, el complemento se calculará sobre la pensión teórica, y al resultado obtenido se le aplicará la proporción que corresponda al tiempo cotizado en España.</p> <p>La pensión que corresponda reconocer o la pensión teórica sobre la que se calcula el complemento por maternidad en ningún caso podrá superar el límite máximo de las pensiones públicas establecido en el artículo 27.3 de este texto refundido.</p> <p>En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calculará en los términos indicados en este apartado, estimando como cuantía inicial de la pensión el importe del límite máximo vigente en cada momento.</p> <p>2. El complemento por maternidad se reconocerá por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. No obstante, la competencia para el abono corresponderá en todo caso a la Tesorería General de la Seguridad Social.</p> <p>El complemento por maternidad en ningún caso formará parte de la pensión de jubilación o retiro a efectos de la determinación de la base reguladora en el reconocimiento de pensiones en favor de los familiares del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este texto refundido.</p> <p>3. En el supuesto de que la cuantía de la pensión que corresponda reconocer sea igual o superior al límite de pensión máxima regulado en el artículo 27.3 de este texto refundido, solo se abonará el 50 por 100 del complemento.</p> <p>Asimismo, si la cuantía de dicha pensión alcanza el límite establecido en el citado artículo 27.3 aplicando sólo parcialmente el complemento, la interesada tendrá derecho</p>	<p>Régimen de Clases Pasivas, tendrán derecho a un complemento por cada hijo o hija, debido a la incidencia que, con carácter general, tiene la brecha de género en el importe de las pensiones de las mujeres. El derecho al complemento económico por cada hijo o hija se reconocerá o mantendrá a la mujer siempre que no medie solicitud y reconocimiento del complemento en favor del otro progenitor y si este otro es también mujer, se reconocerá a aquella que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.</p> <p>Para que los hombres puedan tener derecho al reconocimiento del complemento deberá concurrir alguno de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Causar una pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor por los hijos o hijas en común, siempre que alguno de ellos tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.</p> <p>b) Causar una pensión de jubilación o retiro de carácter forzoso o por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, según los siguientes requisitos:</p> <p>1.º En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados hasta el 31 de diciembre de 1994, tener más de ciento veinte días sin servicios efectivos al Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de este texto refundido, entre los nueve meses anteriores al nacimiento y los tres años posteriores a dicha fecha o, en caso de adopción, entre la fecha de la resolución judicial por la que se constituya y los tres años siguientes, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.</p> <p>2.º En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados desde el 1 de enero de 1995, que el funcionario haya cesado en el servicio activo o haya tenido una reducción de jornada en los veinticuatro meses siguientes al del nacimiento o al de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, en más de un 15 por ciento, respecto a la de los veinticuatro meses inmediatamente anteriores, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.</p> <p>3.º Si los dos progenitores son hombres y se dan las condiciones anteriores en ambos, se reconocerá a aquel que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.</p> <p>4.º El requisito, para causar derecho al complemento, de que la suma de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda al otro</p>
--	---	--

	<p>además a percibir el 50 por 100 de la parte del complemento que exceda del límite máximo vigente en cada momento. Lo establecido en este apartado se aplicará igualmente en el supuesto de que exista concurrencia de pensiones públicas.</p> <p>4. En aquellos supuestos en que la pensión que corresponda reconocer no alcance la cuantía de pensión mínima anualmente establecida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, la interesada tendrá derecho, en caso de reunir los requisitos y previa solicitud, a percibir el complemento a mínimos regulado en el artículo 27.2 de este texto refundido. A este importe se sumará el complemento por maternidad, que será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda a la pensión inicialmente calculada.</p> <p>5. En el caso de concurrencia de pensiones públicas, con independencia del Régimen en el que se causen, se abonará un solo complemento por maternidad de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>a) En caso de concurrencia de más de una pensión de jubilación, se abonará el complemento de mayor cuantía.</p> <p>b) En caso de concurrencia de pensión de jubilación y viudedad, se abonará el complemento correspondiente a la pensión de jubilación.</p> <p>En todo caso el abono del complemento se ajustará a lo dispuesto en el apartado 3 de esta disposición.</p> <p>6. El complemento por maternidad estará sujeto al régimen jurídico de la pensión sobre la que se haya calculado</p>	<p>progenitor se exigirá en el momento en que ambos progenitores causen derecho a una prestación contributiva en los términos previstos en la norma.</p> <p>2. El reconocimiento del complemento al segundo progenitor supondrá la extinción del complemento ya reconocido al primer progenitor y producirá efectos económicos el primer día del mes siguiente al de la resolución, siempre que la misma se dicte dentro de los seis meses siguientes a la solicitud o, en su caso, al reconocimiento de la pensión que la cause; pasado este plazo, los efectos se producirán desde el primer día del séptimo mes.</p> <p>Antes de dictar la resolución reconociendo el derecho al segundo progenitor se dará audiencia al que viniera percibiendo el complemento.</p> <p>3. El importe del complemento por hijo o hija se fijará en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía a percibir estará limitada a cuatro veces el importe mensual fijado por hijo o hija y será incrementada al comienzo de cada año en el mismo porcentaje previsto en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para las pensiones contributivas.</p> <p>La percepción del complemento estará sujeta, además, a las siguientes reglas:</p> <p>a) Cada hijo o hija dará derecho únicamente al reconocimiento de un complemento económico.</p> <p>A efectos de determinar el derecho al complemento así como su cuantía, únicamente se computarán los hijos o hijas que con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente hubieran nacido con vida o hubieran sido adoptados.</p> <p>b) No se reconocerá el derecho al complemento económico al padre o a la madre que haya sido privado de la patria potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial.</p> <p>Tampoco se reconocerá el derecho al complemento al padre que haya sido condenado por violencia contra la mujer en los términos que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, ejercida sobre la madre, ni al padre o a la madre que haya sido condenado o condenada por ejercer violencia contra los hijos o hijas.</p> <p>c) El complemento será satisfecho en catorce pagas, junto con la pensión que determine el derecho a la misma.</p> <p>d) El importe del complemento no será tenido en cuenta en la aplicación del límite máximo de pensiones previsto en el artículo</p>
--	--	--

		<p>27.3.</p> <p>e) El importe de este complemento no tendrá la consideración de ingreso o rendimiento de trabajo en orden a determinar si concurren los requisitos para tener derecho al complemento por mínimos previsto en el artículo 27.2. Cuando concurren dichos requisitos, se reconocerá la cuantía mínima de pensión según establezca anualmente la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. A este importe se sumará el complemento para la reducción de la brecha de género.</p> <p>f) Cuando la pensión que determina el derecho al complemento, se cause por totalización de períodos de seguro a prorrata temporis en aplicación de normativa internacional, el importe real del complemento será el resultado de aplicar a la cuantía a la que se refiere el apartado anterior, que será considerada importe teórico, la prorrata aplicada a la pensión a la que acompaña.</p> <p>4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, el complemento se abonará en tanto la persona beneficiaria perciba una de las pensiones citadas en el apartado 1. En consecuencia, su nacimiento, suspensión y extinción coincidirá con el de la pensión que haya determinado su reconocimiento. No obstante, cuando en el momento de la suspensión o extinción de dicha pensión la persona beneficiaria tuviera derecho a percibir otra distinta, de entre las previstas en el apartado 1, el abono del complemento se mantendrá, quedando vinculado al de esta última.</p> <p>5. Los complementos que pudieran ser reconocidos en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social serán incompatibles entre sí, siendo abonado en el régimen en el que el causante de la pensión tenga más períodos de alta.</p> <p>6. El derecho al reconocimiento del complemento para la reducción de la brecha de género se mantendrá en tanto se mantenga la brecha de género de las pensiones de jubilación en los términos previstos en la disposición adicional trigésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre</p>
<p>NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA CUARTA - Transposición en el régimen de clases pasiva de la nueva DT 33ª LGSS</p>	<p>----</p>	<p>Disposición transitoria décima cuarta. Mantenimiento transitorio del complemento por maternidad en las pensiones de Clases Pasivas. Quienes, en la fecha de entrada en vigor del complemento para la reducción de la brecha de género prevista en la disposición adicional decimotava, estuvieran percibiendo el complemento por maternidad mantendrán su percibo. La percepción de dicho complemento de maternidad será incompatible con el complemento para la reducción de la brecha de</p>

		<p>género que pudiera corresponder por el reconocimiento de una nueva pensión pública, pudiendo las personas interesadas optar entre uno u otro.</p> <p>En el supuesto de que el otro progenitor de alguno de los hijos o hijas que dio derecho al complemento de maternidad por aportación demográfica, solicite el complemento para la reducción de la brecha de género y le corresponda, por aplicación de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de esta norma o por aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, la cuantía mensual que le sea reconocida se deducirá del complemento por maternidad que se viniera percibiendo, con efectos económicos desde el primer día del mes siguiente al de la resolución, siempre que la misma se dicte dentro de los seis meses siguientes a la solicitud o, en su caso, al reconocimiento de la pensión que la cause; pasado dicho plazo, los efectos se producirán desde el primer día del séptimo mes siguiente a esta</p>
MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 20/2020, DE 29 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL INGRESO MÍNIMO VITAL (Art. 3)		
PRECEPTO AFECTADO	ANTERIOR REGULACIÓN	NUEVA REGULACIÓN
<p>Artículo 4. Personas beneficiarias: MODIFICACIÓN ÍNTEGRA</p>	<p>1. Podrán ser beneficiarias del ingreso mínimo vital:</p> <p>a) Las personas integrantes de una unidad de convivencia en los términos establecidos en este real decreto-ley.</p> <p>b) Las personas de al menos 23 años y menores de 65 años o mayores de dicha edad cuando no sean beneficiarios de pensión de jubilación, que viven solas, o que, compartiendo domicilio con una unidad de convivencia en los supuestos del párrafo primero del artículo 6.3, no se integran en la misma, siempre que concurren las siguientes circunstancias:</p> <p>1.º No estar unidas a otra por vínculo matrimonial o como pareja de hecho salvo las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente, a las que no se les exigirá el cumplimiento de esta circunstancia.</p> <p>2.º No formar parte de otra unidad de convivencia, de conformidad con lo previsto en el presente real decreto-ley.</p> <p>No se exigirá el cumplimiento de los requisitos de edad, ni los previstos en los apartados 1.º y 2.º de esta letra, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos y explotación sexual.</p> <p>2. No podrán ser beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital las personas usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos, salvo en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual,</p>	<p>1. Podrán ser beneficiarias del ingreso mínimo vital:</p> <p>a) Las personas integrantes de una unidad de convivencia en los términos establecidos en este real decreto-ley.</p> <p>b) Las personas de al menos veintitrés años que no sean beneficiarias de pensión contributiva por jubilación o incapacidad permanente, ni de pensión no contributiva por invalidez o jubilación, que no se integren en una unidad de convivencia en los términos establecidos en este real decreto-ley, siempre que no estén unidas a otra por vínculo matrimonial o como pareja de hecho, salvo las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente.</p> <p>No se exigirá el cumplimiento del requisito de edad ni el de haber iniciado los trámites de separación o divorcio en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos y explotación sexual.</p> <p>2. Podrán ser beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital las personas que temporalmente sean usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o socio-sanitario. La prestación de servicio residencial prevista en el párrafo anterior podrá ser permanente en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de</p>

	<p>así como otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.</p> <p>3. Las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos de acceso a la prestación establecidos en el artículo 7, así como las obligaciones para el mantenimiento del derecho establecidas en el artículo 33</p>	<p>seres humanos y explotación sexual, así como otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.</p> <p>3. Las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos de acceso a la prestación establecidos en el artículo 7, así como las obligaciones para el mantenimiento del derecho establecidas en el artículo 33</p>
<p>Artículo 5. Titulares del ingreso mínimo vital: MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 Y SUPRESIÓN DEL APARTADO 5</p>	<p>1. Son titulares de esta prestación las personas con plena capacidad de obrar que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia. En este último caso, la persona titular asumirá la representación de la citada unidad. La solicitud deberá ir firmada, en su caso, por todos los integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad que no se encuentren incapacitados judicialmente.</p> <p>2. Las personas titulares, cuando estén integradas en una unidad de convivencia, deberán tener una edad mínima de 23 años, o ser mayores de edad o menores emancipados en caso de tener hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. En caso de no integrarse en una unidad de convivencia, la edad mínima de la persona titular será de 23 años, salvo en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, en los que se exigirá que la persona titular sea mayor de edad.</p> <p>3. En el supuesto de que en una unidad de convivencia existieran varias personas que pudieran ostentar tal condición, será considerada titular la persona a la que se le reconozca la prestación solicitada en nombre de la unidad de convivencia.</p> <p>4. En los términos que se establezcan reglamentariamente, la entidad gestora podrá acordar el pago de la prestación a otro de los miembros de la unidad de convivencia distintos del titular.</p> <p>5. En un mismo domicilio podrá haber un máximo de dos titulares</p>	<p>1. Son titulares de esta prestación las personas con capacidad jurídica que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia. En este último caso, la persona titular asumirá la representación de la citada unidad. La solicitud deberá ir firmada, en su caso, por todos los integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad que no se encuentren incapacitados judicialmente. Las personas que tengan establecidas judicialmente medidas de apoyo para la toma de decisiones actuarán según lo dispuesto en estas medidas.</p> <p>2. Las personas titulares, cuando estén integradas en una unidad de convivencia, deberán tener una edad mínima de 23 años, o ser mayores de edad o menores emancipados en caso de tener hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. En caso de no integrarse en una unidad de convivencia, la edad mínima de la persona titular será de 23 años, salvo en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, en los que se exigirá que la persona titular sea mayor de edad.</p> <p>3. En el supuesto de que en una unidad de convivencia existieran varias personas que pudieran ostentar tal condición, será considerada titular la persona a la que se le reconozca la prestación solicitada en nombre de la unidad de convivencia.</p> <p>4. En los términos que se establezcan reglamentariamente, la entidad gestora podrá acordar el pago de la prestación a otro de los miembros de la unidad de convivencia distintos del titular.</p>
<p>Artículo 6. Unidad de convivencia: MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 Y SUPRESIÓN DE LOS APARTADOS 2, 3, 6 Y 7, PASANDO LOS ACTUALES APARTADOS 4 Y 5 A SER LOS</p>	<p>1. Se considera unidad de convivencia la constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción, y otras personas con las que convivan en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.</p>	<p>1. Se considera unidad de convivencia la constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción, y otras personas con las que convivan en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.</p>

<p>APARTADOS 2 Y 3</p>	<p>A efectos de lo establecido en este artículo, se considerará pareja de hecho la constituida con análoga relación de afectividad a la conyugal con al menos dos años de antelación, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y hayan convivido de forma estable y notoria con carácter inmediato a la solicitud de la prestación y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. El fallecimiento de alguna de las personas que constituyen la unidad de convivencia no alterará la consideración de tal, aunque dicho fallecimiento suponga la pérdida, entre los supervivientes, de los vínculos previstos en el apartado anterior.</p> <p>2. Como excepción al apartado anterior, también tendrán la consideración de unidad de convivencia a los efectos previstos en esta norma:</p> <p>a) La constituida por una persona víctima de violencia de género que haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción.</p> <p>b) La constituida por una persona acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción, que haya iniciado los trámites de separación o divorcio.</p> <p>c) La formada por dos o más personas de al menos 23 años que, sin mantener entre sí una relación de las consignadas en este precepto, habiten en un mismo domicilio, cuando al menos una de ellas tenga una discapacidad valorada en un porcentaje igual o superior al 65 por ciento y no sea beneficiaria de pensión de invalidez no contributiva o de incapacidad permanente, o tenga más de 65 años y no sea beneficiaria de pensión de jubilación contributiva o no contributiva o se trate de persona declarada en situación de exclusión por el órgano competente de la correspondiente comunidad autónoma o entidad local, así como aquellas otras situaciones determinadas reglamentariamente en las que sea necesaria la convivencia en el mismo domicilio.</p> <p>3. En los casos en los que una persona comparta vivienda con una unidad de convivencia formada por personas con vínculos de parentesco o análogos, se entenderá que no forma parte de esta a efectos de la prestación, considerándose la</p>	<p>A efectos de lo establecido en este artículo, se considerará pareja de hecho la constituida con análoga relación de afectividad a la conyugal con al menos dos años de antelación, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y hayan convivido de forma estable y notoria con carácter inmediato a la solicitud de la prestación y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. El fallecimiento de alguna de las personas que constituyen la unidad de convivencia no alterará la consideración de tal, aunque dicho fallecimiento suponga la pérdida, entre los supervivientes, de los vínculos previstos en el apartado anterior.</p> <p>Cuando en aplicación de las correspondientes instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, las personas figuren empadronadas en establecimientos colectivos, o por carecer de techo y residir habitualmente en un municipio, figuren empadronadas en un domicilio ficticio, será de aplicación lo establecido en el artículo 6 ter</p>
-------------------------------	---	--

	<p>existencia de una unidad de convivencia constituida por los miembros de la familia o relación análoga por una parte, y de una persona beneficiaria individual por otra si esta reúne los requisitos del artículo 4.1.b). Cuando varias personas sin vínculos de parentesco o análogos entre sí, compartan vivienda con una unidad de convivencia formada por personas con vínculos de parentesco o análogos, se considerará la existencia de dos unidades de convivencia, una formada por las personas que carecen de vínculo entre sí y cumplan los requisitos indicados en el apartado anterior y otra constituida por los miembros de la familia o relación análoga.</p> <p>4. Se considerará que no rompe la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares. A tal efecto, es requisito para la consideración de integrante de la unidad de convivencia la residencia efectiva, legal y continuada en España.</p> <p>5. En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos o más unidades de convivencia.</p> <p>6. Cuando se acredite, mediante título jurídico o mediante certificado de los servicios sociales que correspondan, el uso exclusivo de una determinada zona del domicilio por una unidad de convivencia integrada al menos por un menor o persona con discapacidad, dicha zona de uso exclusivo será considerada domicilio a los efectos previstos en este real decreto-ley.</p> <p>7. Si en virtud de un contrato queda acreditado el uso individualizado, por una persona sola o por una unidad de convivencia, de una habitación en establecimiento hotelero o similar, será considerado domicilio a los efectos previstos en esta norma. Lo establecido en el párrafo anterior no será aplicable a los pactos o acuerdos entre los convivientes sobre el uso del domicilio o de determinadas zonas del mismo, sin contraprestación económica</p>	<p>2. Se considerará que no rompe la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares. A tal efecto, es requisito para la consideración de integrante de la unidad de convivencia la residencia efectiva, legal y continuada en España.</p> <p>3. En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos o más unidades de convivencia.</p>
<p>ADICIÓN DE UN NUEVO ART. 6 BIS</p>	<p>----</p>	<p>Artículo 6 bis. Situaciones especiales.</p> <p>1. Tendrán la consideración de personas beneficiarias que no se integran en una unidad de convivencia, o en su caso, de personas beneficiarias integradas en una unidad de convivencia independiente, aquellas personas que convivan en el mismo domicilio con otras con las que mantuvieran alguno de los vínculos previstos en el artículo 6.1, y se encontraran en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando una mujer, víctima de violencia de género, haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada o no de sus hijos o de menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.</p> <p>b) Cuando con motivo del inicio de los trámites de separación, nulidad o divorcio, o de haberse instado la disolución de la pareja de hecho</p>

		<p>formalmente constituida, una persona haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada o no de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. En el supuesto de parejas de hecho no formalizadas que hubieran cesado la convivencia, la persona que solicite la prestación deberá acreditar, en su caso, el inicio de los trámites para la atribución de la guarda y custodia de los menores.</p> <p>c) Cuando se acredite haber abandonado el domicilio por desahucio, o por haber quedado el mismo inhabitable por causa de accidente o de fuerza mayor, así como otros supuestos que se establezcan reglamentariamente.</p> <p>En los supuestos previstos en los párrafos b) y c) únicamente cabrá la consideración como unidad independiente a que se refiere el presente apartado durante los tres años siguientes a la fecha en que se hubieran producido los hechos indicados en cada una de ellas</p>
<p>ADICIÓN DE UN NUEVO ART. 6 TER</p>	<p>----</p>	<p>Artículo 6 ter. Consideración del domicilio en supuestos especiales.</p> <p>1. En los supuestos previstos en el párrafo cuarto del artículo 6.1, la unidad de convivencia estará constituida por las personas unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho, y, en su caso, con sus descendientes menores de edad hasta el primer grado de consanguinidad, afinidad, adopción o en virtud de régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción. Los descendientes citados podrán ser hasta el segundo grado si no estuvieran empadronados con sus ascendientes del primer grado.</p> <p>2. Si en virtud de un contrato queda acreditado el uso individualizado, por una persona sola o por una unidad de convivencia, de una habitación en un establecimiento hotelero o similar, será considerado domicilio a los efectos previstos en esta norma.</p> <p>3. Cuando, mediante título jurídico se acredite el uso exclusivo de una determinada zona del domicilio por una persona sola o por una unidad de convivencia de las previstas en el artículo 6, dicha zona de uso exclusivo será considerada domicilio a los efectos previstos en este real decreto-ley</p>
<p>ADICIÓN DE UN NUEVO ART. 6 QUATER</p>	<p>----</p>	<p>Artículo 6 quater. Convivientes sin vínculo de parentesco.</p> <p>Cuando convivan en el mismo domicilio personas entre las que no concurren los vínculos previstos en el artículo 6, podrán ser titulares del ingreso mínimo vital aquella o aquellas que se encuentren en riesgo de exclusión de conformidad con lo previsto en el artículo 19.10.»</p> <p>Siete. Se introduce un nuevo párrafo d) al artículo 14.1, pasando los actuales párrafos d) y e) a ser los párrafos e) y f).</p> <p>«d) Cautelarmente, en caso de que en el plazo previsto no se hubiera recibido comunicación sobre el mantenimiento o variación de los informes previstos en el artículo 19 bis.»</p> <p>Ocho. Se incorporan dos nuevos apartados 9 y 10 al artículo 19 con la siguiente redacción:</p> <p>«9. Se requerirá un certificado expedido por los servicios sociales competentes cuando fuera necesario para acreditar los siguientes requisitos:</p> <p>a) A los efectos de lo previsto en el artículo 7.1.a), la residencia efectiva en España de las personas que a la fecha de la solicitud se encuentren empadronadas en un domicilio ficticio en aplicación de las correspondientes instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.</p> <p>b) El carácter temporal de la prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, de la que sea usuario el solicitante de la prestación de ingreso mínimo vital.</p> <p>c) El domicilio real de la persona que alegara no vivir en el que consta en el empadronamiento.</p> <p>d) La inexistencia de los vínculos previstos en el artículo 6.1, cuando en el mismo domicilio, además de los solicitantes del ingreso mínimo vital unidos por dichos vínculos, se encuentren empadronadas otras</p>

		<p>personas con las que se alegue no tener lazos de parentesco, de consanguinidad o de afinidad, ni haber constituido una pareja de hecho.</p> <p>e) La inexistencia de los vínculos previstos en el artículo 6.1, entre todos o parte de los convivientes cuando uno de ellos solicitare el ingreso mínimo vital al amparo de lo dispuesto en artículo 6 quater.</p> <p>f) El cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 7, relativos, respectivamente, a la acreditación de haber vivido de forma independiente en España y a la acreditación de formar parte de una unidad de convivencia durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud.</p> <p>10. En todo caso, se requerirá certificado expedido por los servicios sociales competentes para acreditar el riesgo de exclusión social en los supuestos del artículo 6 quater</p>
ADICIÓN DE UN NUEVO ART. 19 BIS	----	<p>Artículo 19. bis. Obligación de comunicar a la entidad gestora de la prestación.</p> <p>Con carácter anual, los servicios sociales comunicarán a la entidad gestora el mantenimiento o modificación de los informes previstos en los párrafos d) y e) del artículo 19.9, así como del informe de exclusión social establecido en el artículo 19.10</p>
Artículo 25. Tramitación: MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3	<p>3. El Instituto Nacional de la Seguridad Social procederá a dictar resolución, y a notificar la misma a la persona solicitante, en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada en su registro de la solicitud.</p> <p>Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá desestimada</p>	<p>3. El Instituto Nacional de la Seguridad Social procederá a dictar resolución, y a notificar la misma a la persona solicitante, en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada en su registro de la solicitud.</p> <p>Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá desestimada.</p> <p>En el supuesto de personas sin domicilio empadronadas al amparo de lo previsto en las correspondientes instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, las notificaciones serán efectuadas en los servicios sociales del municipio o, en su caso, en la sede o centro de la entidad en los que las personas interesadas figuren empadronadas</p>
Artículo 30. Comisión de seguimiento del ingreso mínimo vital: MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2	<p>2. La Comisión de seguimiento estará presidida por el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y estará integrada por el Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, la Subsecretaria de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Secretario de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género o el órgano directivo en quien delegue, los titulares de las consejerías de las comunidades autónomas competentes por razón de la materia y representantes de la administración local. Cuando por razón de los asuntos a tratar no sea precisa la presencia de representantes de las comunidades autónomas o de la administración local, la Comisión podrá constituirse sin aquellos a instancias de su secretario, siendo en estos casos preciso que se informe previamente a los representantes de dichas administraciones y se comunique</p>	<p>2. La Comisión de seguimiento estará presidida por el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y estará integrada por el Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, la Subsecretaria de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Secretario de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género o el órgano directivo en quien delegue, así como otros representantes de la Administración General del Estado con relación al Ingreso Mínimo Vital que se establezcan reglamentariamente, además de los titulares de las consejerías de las comunidades autónomas competentes por razón de la materia y representantes de la administración local. Cuando por razón de los asuntos a tratar no sea precisa la presencia de representantes de las comunidades autónomas o de la administración local, la Comisión podrá</p>

	<i>el contenido del orden del día</i>	<i>constituirse sin aquellos a instancias de su secretario, siendo en estos casos preciso que se informe previamente a los representantes de dichas administraciones y se comunique el contenido del orden del día</i>
Artículo 31. Consejo consultivo del ingreso mínimo vital: MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2	<i>2. El Consejo consultivo estará presidido por el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y en él participarán, la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, un miembro con rango de director general que designe el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, la Directora del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como las entidades del Tercer Sector de Acción Social con mayor cobertura en el territorio español</i>	<i>2. El Consejo consultivo estará presidido por el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y en él participarán: la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, un miembro con rango de director general que designe el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, la Directora del Instituto de las Mujeres, así como otros representantes de la Administración General del Estado con relación al Ingreso Mínimo Vital que se establezcan reglamentariamente, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, y las entidades del Tercer Sector de Acción Social con mayor cobertura en el territorio español</i>
ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 33 BIS	----	Artículo 33 bis. Obligación del Ayuntamiento de comunicar los cambios en el Padrón. <i>En el supuesto de personas sin domicilio empadronadas al amparo de lo previsto en las correspondientes instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, el Ayuntamiento en cuyo municipio se encuentren empadronados están obligados a comunicar al Instituto Nacional de la Seguridad Social la modificación o, en su caso, baja en el Padrón, dentro del plazo de los treinta días siguientes a que se prod</i>
ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA	----	Disposición transitoria octava. Colaboración de las Entidades del Tercer Sector de Acción Social en la gestión de la prestación de Ingreso Mínimo Vital. <i>1. De forma excepcional, durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente real decreto-ley, las Entidades del Tercer Sector de Acción Social, debidamente inscritas en el registro que a tal efecto se crea, podrán emitir certificado para la acreditación de las circunstancias previstas en el artículo 19.9 y 10. Los certificados expedidos por los mediadores sociales del ingreso mínimo vital deberán ser firmados por una o un trabajador social perteneciente a la entidad, debidamente colegiado. En dicho certificado se hará constar su número de colegiado. Con carácter anual, los mediadores sociales del ingreso mínimo vital, comunicarán a la entidad gestora el mantenimiento o modificación de los informes previstos en los párrafos d) y e) del artículo 19.9, así como del informe de exclusión social establecido en el artículo 19.10. Esta falta de comunicación, en el plazo establecido, dará lugar a la suspensión del abono de la prestación. La entidad gestora, en los términos previstos en el artículo 20.4 podrá comunicar a los mediadores sociales del ingreso mínimo vital, las resoluciones de las prestaciones del ingreso mínimo vital para la realización de aquellas actividades que tengan encomendadas, en el marco de la colaboración y cooperación que en la gestión y control del ingreso mínimo vital corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social. Las entidades del Tercer Sector de Acción Social, en el supuesto de personas empadronadas, al amparo de lo previsto en las correspondientes instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, en sus sedes o centros, están obligados a comunicar al Instituto Nacional de la Seguridad Social cualquier modificación que afecte a la gestión y control de la prestación, dentro del plazo de los treinta días siguientes a que se</i>

	<p>produzcan.</p> <p>2. A los efectos de lo previsto en este real decreto-ley, son mediadores sociales del ingreso mínimo vital las entidades del Tercer Sector de acción social, conforme a la definición prevista en el artículo 2 de la ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, debidamente registradas en el Registro de Mediadores Sociales del Ingreso Mínimo Vital.</p> <p>A tal fin, se crea el Registro de Mediadores Sociales del Ingreso Mínimo Vital como registro público, de titularidad del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que será gestionado por la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social.</p> <p>3. Podrán inscribirse en el Registro de Mediadores Sociales del Ingreso Mínimo Vital todas las entidades del tercer sector de acción social que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Estar legalmente constituida e inscrita en el registro correspondiente en función de su naturaleza jurídica, con una anterioridad de, al menos tres años, a la solicitud de inscripción en el registro de mediadores sociales del ingreso mínimo vital.b) Carecer de fines de lucro, conforme a lo establecido en sus Estatutos.c) Ser organizaciones de carácter estatal, conforme a lo establecido en sus Estatutos.d) Tener fines institucionales adecuados para la realización de las actividades consideradas, conforme a lo establecido en sus Estatutos.e) Desarrollar actividades sociales de interés general, conforme a lo establecido en sus Estatutos.f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.g) No haber sido condenadas, tanto la propia entidad como cualquiera de sus representantes legales, mediante sentencia firme por delitos relacionados con el ejercicio de su actividad.h) Disponer de la estructura, capacidad administrativa y técnica suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines. Este extremo se acreditará mediante certificado justificativo de la entidad solicitante.i) Acreditar la disposición de puntos de atención directos a las personas en todas las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.j) Presentar las auditorías contables de los tres últimos ejercicios económicos de la entidad.k) Acreditar experiencia de, al menos, tres años en el acompañamiento y asistencia a personas en riesgo de exclusión social. Este requisito se cumplimentará mediante la presentación de certificado acreditativo de la entidad solicitante.l) No haber sido sancionada, en el plazo de tres años contado hasta la presentación de la solicitud de la inscripción, por cualquiera de las infracciones contempladas en el presente real decreto-ley. <p>4. Procedimiento de inscripción en el Registro de Mediadores Sociales del Ingreso Mínimo Vital:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La inscripción en el registro de mediadores sociales del ingreso mínimo vital se realizará por Resolución de la persona titular de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, previa solicitud de la entidad interesada.b) Si la solicitud de iniciación no reúne la acreditación de todos los requisitos establecidos en el presente real decreto-ley o cualesquiera otros requeridos que le sea de aplicación, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.c) Admitida a trámite la solicitud, procederá iniciar la instrucción del
--	---

		<p>procedimiento administrativo en orden a comprobar el cumplimiento de los requisitos determinantes para la inscripción en el registro.</p> <p>d) La persona titular de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social procederá a dictar resolución, y a notificar la misma a la entidad solicitante, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en su registro. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá desestimada.</p> <p>e) La inscripción en el registro de mediadores sociales tendrá validez anual, pudiendo ser objeto de prórroga. Dicha prórroga será automática salvo que se comunique la baja en el registro, debiendo acreditar el mantenimiento los requisitos en los tres primeros meses de la prórroga, transcurrido dicho plazo, sin presentación de la documentación que acredite el mantenimiento de los requisitos, se tramitará la baja de oficio.</p> <p>f) Las entidades inscritas en el registro deberán remitir información periódica acreditativa de las actuaciones de certificación que estén llevando a cabo conforme a lo que se establezca en la orden ministerial de desarrollo a la que se refiere la presente disposición.</p> <p>g) Podrá acordarse la suspensión temporal de la inscripción o la baja en el registro cuando se esté tramitando un expediente sancionador o cuando haya sido sancionado por una falta muy grave.</p> <p>5. Régimen sancionador de los mediadores sociales del ingreso mínimo vital.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo VIII:</p> <p>a) Son infracciones leves: La ausencia de remisión de información requerida en el presente real decreto-ley en el plazo de quince días desde que existiera la obligación de su envío.</p> <p>b) Son infracciones muy graves: 1.º El falseamiento de cualquiera de las condiciones o requisitos para la inscripción, por parte de la entidad correspondiente, en el registro de mediadores sociales del ingreso mínimo vital. 2.º El incumplimiento, por parte de las entidades inscritas en el registro de mediadores sociales del ingreso mínimo vital, reiterado en tres ocasiones en el plazo de un año, de la obligación de remisión de información contemplada en el presente real decreto-ley.</p> <p>c) La infracción leve establecida en esta disposición será sancionada con el apercibimiento.</p> <p>d) Las infracciones muy graves, establecidas en esta disposición, cometidas por una entidad inscrita en el registro de mediadores sociales del ingreso mínimo vital darán lugar a la baja de su inscripción en el registro, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar</p>
4. MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 2/2021, DE 26 DE ENERO, DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO (Art. 4)		
<p>Artículo 5. Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como</p>	<p>9. El reconocimiento de la prestación regulada en este artículo deberá solicitarse dentro de los primeros veintiún días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad. En el caso de que la solicitud se presente fuera del plazo establecido, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud.</p> <p>No obstante, el trabajador quedará exento de la obligación de cotizar desde el primer día del mes en el que la autoridad</p>	<p>9. El reconocimiento de la prestación regulada en este artículo deberá solicitarse dentro de los primeros veintiún días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad. En el caso de que la solicitud se presente fuera del plazo establecido, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud. En estos casos, el trabajador o trabajadora quedará exento de la obligación de cotizar desde el primer día del mes en el que se haya solicitado la prestación</p> <p>No obstante, el trabajador quedará exento de la obligación de cotizar desde el primer día del mes en el que la autoridad</p>

<p>medida de contención de la propagación del virus COVID-19: MODIFICACIÓN DEL APARTADO 9</p>	<p><i>gubernativa haya determinado la prohibición de la actividad, si bien en ese caso el periodo anterior a la fecha de solicitud no se entenderá como cotizado, no asumiendo la cotización las entidades que cubran las respectivas prestaciones. Las entidades encargadas de la gestión de esta prestación, de acuerdo con la solicitud presentada y los documentos en su caso aportados, dictará la resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando el derecho. Finalizada la medida de cierre de actividad se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas. En el supuesto de que se desprenda que el interesado no tiene derecho a la prestación, se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas, debiendo además en estos casos ingresar las cotizaciones correspondientes a todo el periodo de percepción indebida de la prestación, aplicándose el procedimiento de gestión recaudatoria del sistema de la Seguridad Social en todos sus términos.</i></p>	<p><i>gubernativa haya determinado la prohibición de la actividad, si bien en ese caso el periodo anterior a la fecha de solicitud no se entenderá como cotizado, no asumiendo la cotización las entidades que cubran las respectivas prestaciones. Las entidades encargadas de la gestión de esta prestación, de acuerdo con la solicitud presentada y los documentos en su caso aportados, dictará la resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando el derecho. Finalizada la medida de cierre de actividad se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas. En el supuesto de que se desprenda que el interesado no tiene derecho a la prestación, se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas, debiendo además en estos casos ingresar las cotizaciones correspondientes a todo el periodo de percepción indebida de la prestación, aplicándose el procedimiento de gestión recaudatoria del sistema de la Seguridad Social en todos sus términos.</i></p>
<p>Artículo 7. Derecho a la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia: MODIFICACIÓN DEL APARTADO 5</p>	<p><i>5. A partir del 1 de septiembre de 2021, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, o el Instituto Social de la Marina recabaran del Ministerio de Hacienda los datos tributarios de los ejercicios 2019 y 2021 necesarios para el seguimiento y control de las prestaciones reconocidas. Si las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina no pudieran tener acceso a los datos obrantes en las administraciones tributarias, los trabajadores autónomos deberán aportar a la mutua colaboradora en los diez días siguientes a su requerimiento: 1.º Copia del modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), correspondiente a las declaraciones del tercer y cuarto trimestre del año 2019 y del primer y segundo trimestre de 2021. Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del tercer y cuarto trimestre del año 2019 y del primer y segundo trimestre de 2021. 2.º Los trabajadores autónomos que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro medio de prueba que sirva para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.</i></p>	<p><i>5. A partir del 1 de septiembre de 2021, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, o el Instituto Social de la Marina recabaran del Ministerio de Hacienda los datos tributarios de los ejercicios 2019 y 2021 necesarios para el seguimiento y control de las prestaciones reconocidas. Si las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina no pudieran tener acceso a los datos obrantes en las administraciones tributarias, los trabajadores autónomos deberán aportar a la mutua colaboradora en los diez días siguientes a su requerimiento: 1.º Copia del modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), correspondiente a las declaraciones del tercer y cuarto trimestre del año 2019 y del primer y segundo trimestre de 2021. Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del tercer y cuarto trimestre del año 2019 y del primer y segundo trimestre de 2021. 2.º Los trabajadores autónomos que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro medio de prueba que sirva para acreditar los ingresos exigidos en este precepto. No obstante, y a efectos de acreditación de la reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50% de los habidos en el segundo semestre de 2019, se entenderá</i></p>

		<p>que las y los trabajadores autónomos que tributen por estimación objetiva han experimentado esa reducción siempre que el número medio diario de las personas trabajadoras afiliadas y en alta al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a 4 dígitos (CNAE), durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5 por ciento al número medio diario correspondiente al segundo semestre de 2019</p>
<p>Disposición transitoria segunda. Prórroga de la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19 contemplada en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo: MODIFICACIÓN ÍNTEGRA</p>	<p>Los trabajadores autónomos que a 31 de enero de 2021 vinieran percibiendo la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad, como consecuencia de resolución de la autoridad competente, como medida de contención de la propagación del virus COVID-19 contemplada en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, podrán continuar percibiéndola con los mismos requisitos y condiciones, durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida y hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida o hasta el 31 de mayo de 2021 si esta última fecha es anterior</p>	<p>Los trabajadores autónomos que a 31 de enero de 2021 vinieran percibiendo la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad, como consecuencia de resolución de la autoridad competente, como medida de contención de la propagación del virus COVID-19 contemplada en el artículo 13.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, podrán continuar percibiéndola con los mismos requisitos y condiciones, durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida y hasta el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 31 de mayo de 2021 si esta última fecha es anterior</p>
<p>5. MEDIDAS AFECTANTES AL PERSONAL SANITARIO</p>		
<p>COMPATIBILIDAD CON LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN - Prórroga de las medidas observadas en la DA 15ª RDL 11/2020 (modificada por la DF 3ª Tres RDL 13/2020)</p>	<p>Artículo 5. Compatibilidad de la pensión de jubilación con el nombramiento como personal estatutario de las y los profesionales sanitarios, realizado al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los profesionales sanitarios jubilados médicos/as y enfermeros/as y el personal emérito, que se reincorporen al servicio activo por la autoridad competente de la comunidad autónoma, o por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla o por el Ministerio de Defensa en la Red Hospitalaria de la Defensa, a través del nombramiento estatutario correspondiente tendrán derecho a percibir el importe de la pensión de jubilación que estuvieran percibiendo al tiempo de la incorporación al trabajo, en cualquiera de sus modalidades, incluido, siempre que reúna los requisitos establecidos para ello, el complemento por mínimos. 2. La persona beneficiaria tendrá la consideración de pensionista a todos los efectos. 3. Durante la realización de este trabajo por cuenta ajena compatible con la pensión de jubilación, las comunidades autónomas o, en su caso, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y las personas trabajadoras están sujetas a la obligación de afiliación, alta, baja y variación de datos prevista en el artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y a la obligación de cotizar en los términos de los artículos 18 y 19 del mismo texto legal, no siendo de aplicación lo dispuesto en su artículo 153. 4. Durante la realización de este trabajo estarán protegidos frente a todas las contingencias comunes y profesionales, siempre que reúnan los requisitos necesarios para causarlas, siendo de aplicación el régimen de limitación de las pensiones, incompatibilidades y el ejercicio del derecho de opción, previstos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. 5. El derecho al subsidio por incapacidad temporal que se cause durante esta situación se extinguirá por la finalización del trabajo por cuenta ajena, además de por las causas generales previstas en la normativa vigente. 6. Una vez finalizado el trabajo por cuenta ajena, las cotizaciones realizadas durante esta situación podrán dar lugar a la modificación del porcentaje aplicable a la base reguladora de 	

	<p>la pensión de jubilación, la cual permanecerá inalterable. Estas cotizaciones no surtirán efecto en relación con los porcentajes adicionales previstos en el artículo 210.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en la disposición adicional decimoséptima del texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado.</p> <p>Asimismo, las cotizaciones indicadas surtirán efectos exclusivamente para determinar el porcentaje aplicable a las jubilaciones anticipadas ya causadas, manteniendo la misma base reguladora</p>
<p>LA COVID COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL - Equiparación “sui generis” con las enfermedades profesionales para el personal de centros sanitarios y socio-sanitarios</p>	<p>Artículo 6. Prestaciones causadas por las y los profesionales de centros sanitarios y socio sanitarios que durante la prestación de servicios sanitarios o socio sanitarios han contraído el virus SARS-CoV-2 en el ejercicio de su profesión.</p> <p>1. El personal que preste servicios en centros sanitarios y sociosanitarios inscritos en los registros correspondientes que, en el ejercicio de su profesión, durante la prestación de servicios sanitarios o socio-sanitarios, haya contraído el virus SARS-CoV- 2, dentro del periodo comprendido desde la declaración de la pandemia internacional por la Organización Mundial de la Salud hasta el levantamiento por las autoridades sanitarias de todas las medidas de prevención adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el mencionado virus SARS-CoV-2, tendrá las mismas prestaciones que el sistema de la Seguridad Social otorga a las personas que se ven afectadas por una enfermedad profesional.</p> <p>2. Los servicios de prevención de riesgos laborales deberán emitir el correspondiente informe donde se haga constar que en el ejercicio de su profesión ha estado expuesto al virus SARS-CoV-2 por la prestación de servicios sanitarios o socio-sanitarios.</p> <p>3. Una vez acreditado el contagio del virus en el ámbito temporal establecido en el apartado 1, y aportado el informe previsto en el apartado 2, se presumirá, en todo caso, que el contagio se ha producido en el ejercicio de su profesión en la prestación de servicios sanitarios o socio-sanitarios.</p> <p>4. La entidad responsable de dichas prestaciones será aquella que cubriera las contingencias profesionales en el momento de producirse la baja médica por contagio de la enfermedad Disposición adicional tercera. Extensión de la protección por contingencias profesionales al personal sanitario de la inspección médica de los Servicios Públicos de Salud y del Instituto Nacional de la Seguridad Social y al personal sanitario de Sanidad Marítima que preste servicios en el Instituto Social de la Marina.</p> <p>El personal sanitario de la inspección médica de los Servicios Públicos de Salud, y de la inspección médica del Instituto Nacional de la Seguridad Social y el personal sanitario de Sanidad Marítima que preste servicios en el Instituto Social de la Marina, que hayan contraído, dentro del periodo comprendido desde la declaración de la pandemia internacional por la Organización Mundial de la Salud y hasta el levantamiento por las autoridades sanitarias de todas las medidas de prevención adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2, una enfermedad causada por el citado virus tendrá la misma protección que la Seguridad Social otorga al personal sanitario y socio-sanitario que presta servicios en centros sanitarios y socio-sanitarios</p> <p>Para ello, los servicios de prevención de riesgos laborales deberán emitir el correspondiente informe donde se haga constar que en el ejercicio de su profesión ha prestado atención a enfermos contagiados por el virus SARS-CoV-2.</p> <p>Una vez acreditado el contagio del virus en el ámbito temporal establecido en el párrafo primero, y aportado el informe previsto en el párrafo segundo, se presumirá, en todo caso, que el contagio se ha producido en el ejercicio de su profesión. La entidad responsable de dichas prestaciones será aquella que cubriera las contingencias profesionales en el momento de producirse la baja médica por contagio de la enfermedad</p>
6. OTRAS DISPOSICIONES	
<p>PRESUNCIONES DE REDUCCIÓN DE FACTURACIÓN PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN POR CESE EN LA ACTIVIDAD DE AUTÓNOMOS QUE TRIBUTEN EN ESTIMACIÓN OBJETIVA</p>	<p>Disposición adicional segunda. Acreditación de la reducción de la facturación por los trabajadores autónomos que tributan por estimación objetiva y han percibido las prestaciones por cese de actividad contempladas en los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, 24/2020, de 26 de junio, y 30/2020, de 29 de septiembre.</p> <p>A efectos de acreditación del requisito de reducción de la facturación al que se refieren los artículos 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, y la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, se entenderá que los trabajadores autónomos que tributen por estimación objetiva han experimentado esa reducción siempre que el número medio diario de trabajadores afiliados en alta al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a cuatro dígitos (CNAE), durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5 por ciento al número medio diario</p>

	correspondiente al segundo semestre de 2019
ENTRADA EN VIGOR: 4 DE FEBRERO DE 2021	Disposición final tercera. Entrada en vigor. El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

[IR A INICIO](#)

INTERPRETACIÓN JUDICIAL

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA
TRIBUNAL SUPREMO

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA	
MATERIA	CONTENIDO
LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES	Procedimiento prejudicial — Artículo 45 TFUE — Libre circulación de los trabajadores — Artículo 49 TFUE — Libertad de establecimiento — Artículo 56 TFUE — Libre prestación de servicios — Ejercicio de actividades portuarias — Trabajadores portuarios — Acceso a la profesión y contratación — Modalidades de reconocimiento de los trabajadores portuarios — Trabajadores portuarios que no forman parte del contingente de trabajadores previsto en la legislación nacional — Limitación a la duración del contrato de trabajo — Movilidad de los trabajadores portuarios entre diferentes zonas portuarias — Trabajadores que realizan un trabajo logístico — Certificado de seguridad — Razones imperiosas de interés general — Seguridad en las zonas portuarias — Protección de los trabajadores — Proporcionalidad (STJUE 11.02.2021, asuntos acumulados C-407/19 y C-471/19, Katoen Natie Bulk Terminals NV): http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=237644&pageIndex=0&doclang=es&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=5180133
CONTRATOS TEMPORALES	Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 1999/70/CE — Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración Determinada — Cláusula 5 — Medidas que tienen por objeto prevenir los abusos resultantes de la utilización de sucesivos contratos o relaciones de trabajo de duración determinada — Contratos de trabajo de duración determinada en el sector público — Contratos sucesivos o primer contrato prorrogado — Medida legal equivalente — Prohibición constitucional absoluta de convertir contratos de trabajo de duración determinada en contratos por tiempo indefinido — Obligación de interpretación conforme (STJUE 11.02.2021, C-760/18, M. V. y otros): http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=237642&pageIndex=0&doclang=es&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=5180133
EXTRANJERÍA	Procedimiento prejudicial — Asilo e inmigración — Directiva 2008/115/CE — Artículos 3, 4, 6 y 15 — Refugiado en situación irregular en el territorio de un Estado miembro — Internamiento a efectos de traslado a otro Estado miembro — Estatuto de refugiado en ese otro Estado miembro — Principio de no devolución — Inexistencia de decisión de retorno — Aplicabilidad de la Directiva 2008/11 (STJUE 24.02.2021, Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid): http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=238142&pageIndex=0&doclang=es&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=6617520
CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR	Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 2010/18/UE — Acuerdo Marco revisado sobre el permiso parental — Normativa nacional que supedita la concesión del derecho a un permiso parental a la ocupación de un puesto de trabajo y a la afiliación obligatoria del trabajador como tal al correspondiente régimen de la seguridad social en la fecha de nacimiento del hijo (STJUE 25.02.2021, C-129/20, Caisse pour l'avenir des enfants): http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=238165&pageIndex=0&doclang=es&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=6617520

LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS	Procedimiento prejudicial — Reconocimiento de cualificaciones profesionales — Directiva 2005/36/CE — Artículo 4 septies, apartado 6 — Normativa nacional — Admisión de la posibilidad del acceso parcial a una de las profesiones a las que se aplica el mecanismo de reconocimiento automático de las cualificaciones profesionales (STJUE 25.02.2021, C-940/19, Les chirurgiens-dentistes de France): http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=238172&pageIndex=0&doclang=es&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=6617520
ESPACIO JUDICIAL EUROPEO	Procedimiento prejudicial — Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Reglamento (UE) n.º 1215/2012 — Competencia en materia de contratos individuales de trabajo — Disposiciones de la sección 5 del capítulo II — Aplicabilidad — Contrato celebrado en un Estado miembro para un empleo en una sociedad establecida en otro Estado miembro — Inexistencia de prestación de trabajo durante todo el período de vigencia del contrato — Exclusión de la aplicación de normas nacionales de competencia — Artículo 21, apartado 1, letra b), inciso i) — Concepto de “lugar en el que o desde el cual el trabajador desempeña habitualmente su trabajo” — Contrato de trabajo — Lugar de ejecución del contrato — Obligaciones del trabajador respecto de su empresario (STJUE 25.02.2021, C-804/19, Markt24 GmbH): http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=238167&pageIndex=0&doclang=es&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=6617520
PROTECCIÓN DE DATOS	Incumplimiento de Estado — Artículo 258 TFUE — Directiva (UE) 2016/680 — Tratamiento de datos personales — Prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales — Falta de transposición y de comunicación de las medidas de transposición — Artículo 260 TFUE, apartado 3 — Pretensión de condena al pago de una suma a tanto alzado y de una multa coercitiva (STJUE 25.02.2021, C-658/19, Comisión/España): http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=238164&pageIndex=0&doclang=es&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=6617520

TRIBUNAL SUPREMO				
MATERIA	FECHA/ NÚM. RECURSO	PONENTE	CONTENIDO	Nº ROJ. CENDOJ
SENTENCIAS MÁS DESTACABLES				
CONVENIOS COLECTIVOS	STS CO 16/12/2020 (Rec. 67/2019)	ARASTEY SAHUN	Negociación colectiva: Personal fuera de convenio. Exclusión expresamente fijada en el convenio. No hay violación del derecho a la libertad sindical, ni a la negociación colectiva. Grupo Telefónica	STS 4490/2020
SECTOR PÚBLICO/ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL/ RCUD	STS UD 07/01/2021 (Rec. 1218/2019)	SEMPERE NAVARRO	Sociedad mercantil pública de la Comunidad Autónoma de Madrid. HIDRÁULICA SANTILLANA S.A. Reclamación de cantidad. Alcance temporal de la declaración de nulidad de la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2010 de la Comunidad Autónoma de Madrid, efectuada por la STC 164/2016, de 3 de octubre. Efectos temporales de dicha declaración. Falta de contradicción. Concuere con asuntos deliberados en esta misma fecha (rcud. 3324/2018; 5005/2018; 234/2019 y 1875/2019). Voto Particular	STS 26/2021
CONVENIOS COLECTIVOS	STS CO 13/01/2021 (Rec. 191/2019)	SEMPERE NAVARRO	Concurrencia y sucesión de convenios colectivos sectoriales. I CONVENIO ESTATAL PARA LA RESTAURACIÓN COLECTIVA y XV Convenio para la Hostelería de las Islas Baleares. Cambio del unidad de negociación. La prórroga de vigencia del convenio supone alterar la que tuviera inicialmente y no es hábil para impedir que entre en juego el convenio de ámbito superior celebrado en el	STS 31/2021

			ínterin. De acuerdo con Ministerio Fiscal desestima recurso frente a STSJ Islas Baleares 246/201	
CONVENIOS COLECTIVOS/ VACACIONES	STS CO 13/01/2021 (Rec. 104/2019)	MORALO GALLEGO	Conflicto Colectivo. La empresa no puede inaplicar unilateralmente el calendario de vacaciones establecido en convenio colectivo estatutario. Ha de seguir para ello el procedimiento de descuelgue del art. 82. 3 ET. En las concretas circunstancias del caso, la aceptación individual en masa de esa decisión por una gran parte de los trabajadores, no convalida la decisión empresarial	STS 290/2021
DESPIDO OBJETIVO	STS UD 14/01/2021 (Rec. 2896/2018)	MOLINS GARCIA-ATANCE	Despido por causas económicas. Pérdidas económicas en las tres últimas anualidades. El año del despido las pérdidas económicas son inferiores a las de los dos años anteriores. Importes netos de la cifra de negocios decrecientes	STS 67/2021
MUERTE Y SUPERVIVENCIA/ RCU	STS UD 19/01/2021 (Rec. 2952/2017)	MOLINS GARCIA-ATANCE	Pensión de viudedad de la DT 13ª.2 LGSS. La primera esposa del causante percibe una pensión de jubilación. Recurren el INSS y la primera esposa.1) Recurso del INSS: la primera esposa tiene derecho a la pensión de viudedad pero debe optar entre la de viudedad y la jubilación.2) Recurso de la primera esposa: falta de contradicción	STS 90/2021
CONFLICTO COLECTIVO/ TIEMPO DE TRABAJO	STS CO 19/01/2021 (Rec. 59/2019)	GARCIA PAREDES	Proceso de conflicto colectivo. Inadecuación de procedimiento: Dentro del ámbito de aplicación del proceso especial de conflicto colectivo no se incluyen las reclamaciones que afectan a intereses individuales. Renovación de reducción de jornada voluntaria: La petición de renovación de reducción de jornada voluntaria que establece el convenio, aunque es de concesión automática no impide que pueda denegarse por existir causas objetivas que lo justifiquen. III Convenio Colectivo de tripulantes de cabina de pasajeros de Air Europa Líneas Aéreas, SAU	STS 133/2021
SEGURIDAD SOCIAL/ REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	STS UD 19/01/2021 (Rec. 4637/2018)	BLASCO PELLICER	Revisión de actos declarativos de derechos en perjuicio de beneficiario; en concreto de la resolución que le reconoció el incremento del 20% en la pensión derivada de Incapacidad permanente Total. Prescripción de la acción de revisión	STS 181/2021
EXCEDENCIAS	STS UD 20/01/2021 (Rec. 2542/2018)	ARASTEY SAHUN	Excedencia voluntaria: derecho a la reincorporación. Constatación de contratación temporal en puestos de trabajo de la categoría del excedente. RTVE	STS 173/2021
DESISTIMIENTO CONTRACTUAL	STS UD 20/01/2021 (Rec. 2093/2018)	ARASTEY SAHUN	Dimisión de la parte trabajadora: inexistencia de vicio del consentimiento. Baja inmediata firmada al comunicárseles por la empresa el conocimiento de incumplimientos contractuales. DIA, SA	STS 176/2021
RCU	STS UD 21/01/2021 (Rec. 3507/2018)	GARCIA PAREDES	Recurso de casación para la unificación de doctrina. Sentencia de contraste firme. No idoneidad de sentencia de suplicación que, recurrida en casación para la unificación de doctrina fue sustituida por acuerdo transaccional homologado por auto de esta	STS 190/2021

			Sala. Rectifica doctrina recogida en STS 23 de octubre de 2008, RCU 1281/2007	
ERTES	STS CO 25/01/2021 (Rec. 125/2020)	VIROLES PIÑOL	Conflicto colectivo. Suspensión colectiva de contratos desde el 16/03/2020 por declaración de estado de alarma sanitaria por COVID-19. Fuerza Mayor. Sentencia desestimatoria, que recurre el Sindicato demandante. Se aprecia incongruencia omisiva al no dar la SAN respuesta a la denuncia de infracción del art. 34 RD-L. 8/2020 (hecho tercero demanda), que resuelve esta Sala. Silencio administrativo positivo, con resolución expresa posterior. Se declara que el ERTE es compatible con el derecho del concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato. Se confirma SAN	STS 59/2021
MEJORAS VOLUNTARIAS/ CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA	STS UD 26/01/2021 (Rec. 8/2020)	BLASCO PELLICER	FERROCARILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA. Conflicto Colectivo. Complemento retribución de Incapacidad Temporal. Cuantía y aplicación. Inexistencia de condición más beneficiosa; regularización ajustada a derecho	STS 253/2021
TUTELA DE DF/ PRESCRIPCIÓN	STS CO 27/01/2021 (Rec. 101/2019)	SEMPERE NAVARRO	Libertad sindical: derecho a formar parte de la Comisión deliberadora del I Convenio Colectivo para el Grupo ADIF y de otras Comisiones derivadas del mismo por parte de sindicato que no es más representativo, ni alcanza el 10% de representatividad. Confirma la SAN 18/2019, que entendió prescrita la acción. Aplica doctrina sobre prescripción en materia de derechos fundamentales, tipos de Comisiones Paritarias y legitimación para negociar	STS 305/2021
PERMISOS Y LICENCIAS	STS CO 27/01/2021 (Rec. 188/2019)	GARCIA-PERROTE ESCARTIN	Ferrocarriles Vascos: la supresión del permiso retribuido de dos días por nacimiento de hijo, que reconocía el artículo 37.3 b) ET, y la equiparación de la duración de la suspensión de contrato de trabajo de ambos progenitores, hacen inaplicable el precepto del convenio colectivo de empresa que mejoraba la previsión legal sobre aquel permiso retribuido	STS 326/2021
SEGURIDAD SOCIAL DE MIGRANTES	STS UD 28/01/2021 (Rec. 4125/2018)	GARCIA-PERROTE ESCARTIN	Ha de considerarse que la beneficiaria estaba en situación asimilada a la de alta en el momento de solicitar la pensión de jubilación de la Seguridad Social española. Aplicación del artículo 45.5 del Reglamento (CEE) 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, aplicable por razones temporales	STS 311/2021
SEGURIDAD SOCIAL/ REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	STS UD 02/02/2021 (Rec. 1891/2018)	SEGOVIANO ASTABURUAGA	Demanda formulada por el INSS solicitando la revisión de la resolución de dicho organismo de 24 de abril de 2014, interesando la modificación de la contingencia fijada y el reintegro por el beneficiario de la diferencia entre la prestación percibida y la que la corresponde atendiendo a la cuantía de la prestación por la nueva contingencia de enfermedad común, siendo la anterior contingencia la de accidente de trabajo	STS 308/2021
SALARIO/	STS CO	ARASTEY SAHUN	Paga de vacaciones: complementos que la	STS

VACACIONES/ SECTOR PÚBLICO	02/02/2021 (Rec. 170/2019)		integran. No implica incremento de masa salarial prohibida por la legislación presupuestaria. Complemento de trabajo en domingos y festivos: no hay distinción entre festivos. HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR	321/2021
OTRAS SENTENCIAS				
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 01/12/2020 (Rec. 3786/2018)	MOLINS GARCIA- ATANCE	Contrato de interinidad por vacante. Por el mero transcurso de tres años el contrato no se convierte en indefinido no fijo. Inaplicabilidad del artículo 70 EBEP. Reitera doctrina SSTS 18 de julio de 2019, rcud. 1010/2018, 20.11.2019, rcud 2732/2018, 5.12.2019, rcud 1986/2018, 5.02.2020, rcud 2246/2018, 6.02.2020, rcud 2726/2018 y 16.6.2020, rcud 1032/2019	STS 4487/2020
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 01/12/2020 (Rec. 3544/2018)	MOLINS GARCIA- ATANCE	Contrato de interinidad por vacante. Por el mero transcurso de tres años el contrato no se convierte en indefinido no fijo. Inaplicabilidad del artículo 70 EBEP. Reitera doctrina SSTS 18 de julio de 2019, rcud. 1010/2018, 20.11.2019, rcud 2732/2018, 5.12.2019, rcud 1986/2018, 5.02.2020, rcud 2246/2018, 6.02.2020, rcud 2726/2018 y 16.6.2020, rcud 1032/2019	STS 4489/2020
SECTOR PÚBLICO/ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL/ RCUD	STS UD 07/01/2021 (Rec. 1875/2019)	SEMPERE NAVARRO	Sociedad mercantil pública de la Comunidad Autónoma de Madrid. HIDRÁULICA SANTILLANA S.A. Reclamación de cantidad. Alcance temporal de la declaración de nulidad de la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2010 de la Comunidad Autónoma de Madrid, efectuada por la STC 164/2016, de 3 de octubre. Efectos temporales de dicha declaración. Falta de contradicción. Concuera con asuntos deliberados en esta misma fecha (rcud. 3324/2018; 5005/2018; 234/2019 y 1218/2019). Voto Particular	STS 175/2021
SEGURIDAD SOCIAL DE MIGRANTES/ ASISTENCIA SANITARIA	STS UD 15/12/2020 (Rec. 3302/2018)	MORALO GALLEGO	Seguridad Social. Derecho a la asistencia sanitaria de un ciudadano marroquí, a la que le fue concedida la tarjeta de residencia temporal en España, por reagrupación familiar. La concesión de la residencia no supone la existencia automática del derecho, cuya dinámica está sujeta al mantenimiento del requisito de su concesión relativo a que el reagrupante disponga de recursos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social en España durante su periodo de residencia y de un seguro de enfermedad que cubra los riesgos del reagrupado en España. Reitera SSTS de Pleno 13/5/2019; rcuds. 3626/17,4622/17, 1068/18; 2022/18; con la misma de contraste. Normativa legal anterior al Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio	STS 4486/2020
TIEMPO DE TRABAJO/ CONVENIOS COLECTIVOS	STS CO 15/12/2020 (Rec. 22/2019)	MORALO GALLEGO	Banco Santander. Convenio Banca. Impugnación de acuerdo sobre horarios. El personal afectado por el pacto se encuentra comprendido dentro de las previsiones del propio Convenio Colectivo, que habilita esa posibilidad. No es necesario seguir el procedimiento de descuelgue del art. 82.3 ET	STS 4488/2020

			para inaplicar el convenio. Es conforme a derecho la MSCT pactada con los sindicatos firmantes del acuerdo	
RECURSO DE SUPPLICACIÓN	STS UD 15/12/2020 (Rec. 1965/2018)	BLASCO PELLICER	Demanda de concreción horaria de la reducción de la jornada por conciliación de la vida familiar y laboral en la que se reclama una indemnización de daños superior a 3.000 euros. Recurribilidad de la sentencia. Competencia funcional de la Sala	STS 4508/2020
JUBILACIÓN/ RETA	STS UD 16/12/2020 (Rec. 2226/2018)	ARASTAY SAHUN	RETA: Jubilación y requisito de estar al corriente del pago de cuotas. Invitación al pago e imputación por la TGSS a deuda distinta. Reitera doctrina STS/4ª de 2 diciembre 2008 (rcud. 663/2008), 11 marzo 2013 (rcud. 1756/2012), 22 noviembre 2013 (rcud. 2514/2012) y 18 febrero 2014 (rcud. 1099/2013)	STS 4485/2020
RECURSO DE SUPPLICACIÓN	STS UD 13/01/2021 (Rec. 276/2020)	SEMPERE NAVARRO	Incompetencia funcional. Reclamación de 10 días de subsidio por incapacidad temporal (importe de 398,45 euros) e inexistencia de afectación general. Reitera doctrina de SSTS 817/2019 de 3 diciembre (rcud. 2644/2017) y 924/2020 de 20 octubre (rcud. 2554/2017)	STS 14/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 13/01/2021 (Rec. 2444/2019)	VIROLES PIÑOL	JUNTA DE ANDALUCÍA. Interinidad por vacante. Se plantea si habiendo superado el contrato de interinidad por vacante el plazo de tres años en aplicación del art. 70 del EBEP, se adquiere la condición de indefinido no fijo. Se estima recurso. Reitera doctrina	STS 15/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 13/01/2021 (Rec. 1862/2019)	VIROLES PIÑOL	JUNTA DE ANDALUCÍA. Interinidad por vacante. Se plantea si habiendo superado el contrato de interinidad por vacante el plazo de tres años en aplicación del art. 70 del EBEP, se adquiere la condición de indefinido no fijo. Se estima recurso. Reitera doctrina	STS 16/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 13/01/2021 (Rec. 1862/2019)	SEMPERE NAVARRO	Contrato de interinidad por vacante celebrado conforme a Derecho, pero que se desarrolla durante más de tres años. JUNTA DE ANDALUCÍA. El transcurso del plazo de tres años fijado en el artículo 70 EBEP, por sí solo, no comporta su conversión en uno de carácter indefinido no fijo. Aplica doctrina de SSTS 322/2019 de 24 abril (rcud. 1001/2017) y 536/2019 de 4 de julio (rcud. 2357/2018), ambas dictadas por el Pleno y seguidas por otras muchas. Actualiza fundamentación de tal doctrina, en concordancia con las posteriores SSTJUE sobre empleos de duración determinada	STS 17/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD	STS UD 13/01/2021 (Rec. 2404/2018)	SEMPERE NAVARRO	Contrato de interinidad por vacante terminado de forma regular. No procede el abono de la indemnización prevista en el artículo 53.1.b) ET, ni la aplicación de la doctrina acogida en STJUE 14 septiembre 2016 (De Diego Porras I, C-596/14). Sigue y aplica STJUE (Gran Sala) de 5 de junio de 2018 (C-677/16, Montero Mateos), así como STS 207/2019 de 13 de marzo (Pleno, rcud. 3970/2016)	STS 21/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 13/01/2021 (Rec. 2404/2018)	SEMPERE NAVARRO	Contrato de interinidad por vacante terminado de forma regular. Inidoneidad, como referencial, de la STJUE de 14	STS 22/2021

	1987/2018)		septiembre 2016 (C-596/14, de Diego Porras I), cuya doctrina ha sido rectificada. La sentencia recurrida por la trabajadora, que niega el reconocimiento de aquella indemnización aplicando el artículo 49.1.c ET se ajusta a la nueva doctrina del TJUE y a la jurisprudencia de esta Sala en SSTS 207/2019 de 13 de marzo (Pleno, rcud. 3970/2016) y STS 306/2019 de 10 abril (rec. 306/2019), entre otras muchas. El transcurso del plazo de tres años fijado en el artículo 70 EBEP, por sí solo, no comporta su conversión en uno de carácter indefinido no fijo. Aplica doctrina de SSTS 322/2019 de 24 abril (rcud. 1001/2017) y 536/2019 de 4 de julio (rcud. 2357/2018), ambas dictadas por el Pleno y seguidas por otras muchas. Actualiza fundamentación de tal doctrina, en concordancia con las posteriores SSTJUE sobre empleos de duración determinada. De acuerdo con Ministerio Fiscal, desestima recurso de la trabajadora y estima recurso de la CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID	
RECURSO DE SUPPLICACIÓN	STS UD 13/01/2021 (Rec. 4803/2018)	VIROLES PIÑOL	Recurso de suplicación. Recurribilidad en suplicación de la sentencia de instancia sobre complemento por mínimos de pensión de Jubilación	STS 23/2021
CONTRATO DE TRABAJO	STS UD 13/01/2021 (Rec. 3416/2018)	SEMPERE NAVARRO	Procedimiento de Oficio. Contrato de prestación de servicios entre Arquitecto y Ayuntamiento, al amparo de Convenio entre la Diputación Provincial de Valencia y varios Colegios Profesionales. Laboralidad de la relación. AYUNTAMIENTO DE LLANERA DE RANES. Estima recurso, de acuerdo con Ministerio Fiscal. Aplica doctrina de SSTS 576/2020 de 1 julio (rcud. 3586/2018); 578/2020 de 1 julio (rcud. 3585/2018); 586/2020 de 2 julio (rcud. 5121/2018); 602/2020 de 1 julio (rcud. 4076/2018) y 644/2020 de 1 julio (rcud. 4439/2018)	STS 24/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD	STS UD 13/01/2021 (Rec. 3853/2018)	VIROLES PIÑOL	Junta de Extremadura. Interinidad por vacante. Se cuestiona exclusivamente el derecho a indemnización a su cese, por cuanto la recurrente se aquietó en suplicación con la desestimación del carácter de indefinido no fijo del contrato. Extinción válida del contrato sin derecho a indemnización. Se desestima recurso de la trabajadora. Reitera doctrina	STS 25/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 13/01/2021 (Rec. 1438/2019)	BLASCO PELLICER	JUNTA DE ANDALUCÍA. Contrato de interinidad por vacante que supera los tres años de duración. No se convierte en indefinido no fijo por concurrir justificación de la falta de convocatoria de la vacante. No resulta de aplicación el artículo 70 EBEP. Reitera doctrina SSTS de 19 de noviembre de 2019, Rrud. 2732/2018; de 5 de diciembre de 2019, Rrud. 1986/18; de 5 de febrero de 2002, Rrud. 2246/2018, de 5 de febrero de 2020, Rrud. 2226/2018, de 18 de julio de	STS 27/2021

			2019, Rcd. 1010/2018, de 5 de diciembre de 2019, Rcd. 1986/2018 y de 9 de junio de 2020, Rcd. 326/2019, entre muchas otras)	
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 13/01/2021 (Rec. 2611/2019)	BLASCO PELLICER	JUNTA DE ANDALUCÍA. Contrato de interinidad por vacante que supera los tres años de duración. No se convierte en indefinido no fijo por concurrir justificación de la falta de convocatoria de la vacante. No resulta de aplicación el artículo 70 EBEP. Reitera doctrina SSTS de 19 de noviembre de 2019, Rcd. 2732/2018; de 5 de diciembre de 2019, Rcd. 1986/18; de 5 de febrero de 2002, Rcd. 2246/2018, de 5 de febrero de 2020, Rcd. 2226/2018, de 18 de julio de 2019, Rcd. 1010/2018, de 5 de diciembre de 2019, Rcd. 1986/2018 y de 9 de junio de 2020, Rcd. 326/2019, entre muchas otras)	STS 28/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 13/01/2021 (Rec. 2611/2019)	BLASCO PELLICER	JUNTA DE ANDALUCÍA. Contrato de interinidad por vacante que supera los tres años de duración. No se convierte en indefinido no fijo por concurrir justificación de la falta de convocatoria de la vacante. No resulta de aplicación el artículo 70 EBEP. Reitera doctrina SSTS de 19 de noviembre de 2019, Rcd. 2732/2018; de 5 de diciembre de 2019, Rcd. 1986/18; de 5 de febrero de 2002, Rcd. 2246/2018, de 5 de febrero de 2020, Rcd. 2226/2018, de 18 de julio de 2019, Rcd. 1010/2018, de 5 de diciembre de 2019, Rcd. 1986/2018 y de 9 de junio de 2020, Rcd. 326/2019, entre muchas)	STS 29/2021
INDEFINIDOS NO FIJOS/ ANTIGÜEDAD	STS UD 13/01/2021 (Rec. 3918/2019)	BLASCO PELLICER	COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. Personal indefinido no fijo. Reconocimiento de trienios por antigüedad y cómputo de los servicios prestados para su devengo económico. Competencia funcional. Hay que tener en cuenta, a efectos del cálculo de la antigüedad, todo el tiempo de vinculación laboral. Reitera doctrina (SSTS de 19 de mayo de 2020 Rcd. 3625/2017 y 30 de septiembre de 2020, Rec. 207/2018)	STS 30/2021
FIJOS DISCONTINUOS/ ANTIGÜEDAD	STS UD 13/01/2021 (Rec. 3369/2019)	MORALO GALLEGO	Fijos discontinuos. Personal laboral CCAA de Castilla y León. Complemento antigüedad. Hay que tener en cuenta todo el tiempo de vinculación laboral, que no solo los periodos de prestación efectiva de servicios. Reitera doctrina (SSTS de 19 de mayo de 2020 rcd. 3625/2017 y 30 de septiembre de 2020, Rec. 207/2018). En el mismo sentido que el rcd. 3918-2019, deliberado en la misma fecha	STS 36/2021
CONFLICTO COLECTIVO/ COMPETENCIA	STS CO 13/01/2021 (Rec. 179/2018)	VIROLES PIÑOL	Conflicto Colectivo. EUSKAL TELEBISTA ETB,SA. Derecho a Información. Falta de competencia objetiva de la Sala de lo Social del TSJPV	STS 44/2021
RECURSO DE SUPPLICACIÓN	STS UD 13/01/2021 (Rec. 4294/2019)	SEMPERE NAVARRO	Incompetencia funcional. FOGASA. La cuantía litigiosa para acceder a la suplicación viene determinada por lo reclamado en demanda (no en el recurso de suplicación) o lo concretado en conclusiones, si es que hay variación. Reitera doctrina de STS 859/2018 de 25 septiembre (rcud. 3666/2016) y otras	STS 74/2021
INCAPACIDAD	STS UD	MORALO	Determinación de contingencia IT. Efectos	STS

TEMPORAL	13/01/2021 (Rec. 2245/2019)	GALLEGO	económicos. La sentencia recurrida establece que es derivada de accidente de trabajo. La fecha de efectos económicos es la de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de determinación de contingencia. Aplica misma doctrina STS 7/7/2015, rcud. 703/2014	131/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 13/01/2021 (Rec. 232/2019)	MORALO GALLEGO	Junta de Andalucía. Contrato de interinidad por vacante. Duración superior a tres años. Aunque la duración del contrato superó el plazo de tres años, previsto en el art. 70 EBEP, no se convierte automáticamente en contrato indefinido no fijo, conforme a jurisprudencia reiterada (STS -pleno- de 24 de abril de 2019, rcud. 1001/2017, 12-11-2019, rcud. 3503/18, 20-11-2019, rcud. 2732/2016, 3-12-2019, rcud. 3107/2018 y 3-12-2019, rcud. 3284/2018)	STS 139/2021
DESEMPLEO	STS UD 13/01/2021 (Rec. 2863/2018)	SEGOVIANO ASTABURUAGA	SPEE: Extinción de prestaciones y devolución cantidad. Perceptor de prestaciones de desempleo que no comunica al SPEE que realiza actividad por cuenta propia, no habiendo solicitado afiliación al RETA, resultando que los ingresos que le proporciona dicha actividad son de muy escasa cuantía. Reitera doctrina STS de 2 de abril de 2015, CUD 1881/2014; STS de 12 de mayo de 2015, CUD 2683/2014; STS de 5 de abril de 2017, CUD 1066/2016 y STS de 23 de julio de 2020, CUD 600/2018	STS 188/2021
SUCESIÓN DE EMPRESAS/ SALARIO/ RCUD	STS UD 13/01/2021 (Rec. 3864/2018)	MORALO GALLEGO	Diferencias salariales. Subrogación por Iberia del personal de tierra. Inexistencia de contradicción. La referencial acoge la acción con la que se impugna la asignación del nivel profesional como trabajador de nuevo ingreso. En el caso de la recurrida no se ejercita pretensión alguna a tal efecto. Únicamente se reclaman diferencias por salario base	STS 189/2021
RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN/ RCUD	STS UD 13/01/2021 (Rec. 4945/2018)	SEGOVIANO ASTABURUAGA	Acceso al Programa de RAI: Requisito de inscripción ininterrumpida como desempleado durante al menos doce meses - artículo 2.1 b) RD 1369/2006-. Salida al extranjero por tiempo superior a quince días sin justificar la causa. El escrito de interposición del recurso de casación para la unificación de doctrina no incumple los requisitos establecidos en el artículo 210 de la LRJS. Falta de contradicción	STS 191/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD	STS UD 13/01/2021 (Rec. 2557/2018)	MORALO GALLEGO	Junta de Extremadura. Indemnización por extinción de un contrato de interinidad conforme a derecho, en cuya formalización no concurre fraude de ley. Debe regirse por lo dispuesto en el art. 49.1 letra c) ET, que niega el reconocimiento de cualquier indemnización. No es aplicable la correspondiente al despido objetivo. STJUE 5-6-2018, C-677/2016, asunto Montero Mateos. Reitera SSTs 13/3/2019, rcud. 3970/2016; 29/5/2019, rcud. 47/2018; 29/5/2019, rcud. 29/5/2019, entre otras muchas	STS 261/2021

CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 14/01/2021 (Rec. 3334/2019)	BODAS MARTIN	JUNTA DE ANDALUCÍA. Interinidad por vacante. Transcurso de más de 3 años (art. 70 EBEP). No conversión automática en indefinido no fijo. Junta de Andalucía. Reitera doctrina (STS 793/2019, 20 de noviembre de 2019 (rcud 2732/2018) -ya citada -, 106/2020, 5 de febrero de 2020 (rcud 2246/2018), 112/2020, 6 de febrero de 2020 (rcud 2726/2018), 424/2020, 10 de junio de 2020 (rcud 3550/2018), 446/2020, 15 de junio de 2020 (rcud 3562/2018), 861/2020, de 7-10-2020 (rcud. 2968/19), 860/2020, de 7-10-2020, (rcud. 4645/18), 867/2020, de 7-10-2020 (rcud. 4855/18), 877/2020, de 8-10-2020 (rcud. 3790/18) y 967/2020, de 4-11-2020, (rcud. 2725/18)	STS 32/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 14/01/2021 (Rec. 2209/2019)	BODAS MARTIN	JUNTA DE ANDALUCÍA. Interinidad por vacante. Transcurso de más de 3 años (art. 70 EBEP). No conversión automática en indefinido no fijo. Junta de Andalucía. Reitera doctrina (STS 793/2019, 20 de noviembre de 2019 (rcud 2732/2018) -ya citada -, 106/2020, 5 de febrero de 2020 (rcud 2246/2018), 112/2020, 6 de febrero de 2020 (rcud 2726/2018), 424/2020, 10 de junio de 2020 (rcud 3550/2018), 446/2020, 15 de junio de 2020 (rcud 3562/2018), 861/2020, de 7-10-2020 (rcud. 2968/19), 860/2020, de 7-10-2020, (rcud. 4645/18), 867/2020, de 7-10-2020 (rcud. 4855/18), 877/2020, de 8-10-2020 (rcud. 3790/18) y 967/2020, de 4-11-2020, (rcud. 2725/18)	STS 33/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 14/01/2021 (Rec. 1096/2019)	BODAS MARTIN	JUNTA DE ANDALUCÍA. Interinidad por vacante. Transcurso de más de 3 años (art. 70 EBEP). No conversión automática en indefinido no fijo. Junta de Andalucía. Reitera doctrina (STS 793/2019, 20 de noviembre de 2019 (rcud 2732/2018) -ya citada -, 106/2020, 5 de febrero de 2020 (rcud 2246/2018), 112/2020, 6 de febrero de 2020 (rcud 2726/2018), 424/2020, 10 de junio de 2020 (rcud 3550/2018), 446/2020, 15 de junio de 2020 (rcud 3562/2018), 861/2020, de 7-10-2020 (rcud. 2968/19), 860/2020, de 7-10-2020, (rcud. 4645/18), 867/2020, de 7-10-2020 (rcud. 4855/18), 877/2020, de 8-10-2020 (rcud. 3790/18) y 967/2020, de 4-11-2020, (rcud. 2725/18)	STS 34/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 14/01/2021 (Rec. 4387/2018)	GARCIA-PERROTE ESCARTIN	La mera superación del plazo de tres años, previsto en el artículo 70.1 EBEP, no convierte el contrato de interinidad por vacante en contrato indefinido no fijo, de conformidad con reiterada doctrina de la Sala y, en especial, de las SSTS 793/2019, 20 de noviembre de 2019 (rcud 2732/2018), 106/2020, 5 de febrero de 2020 (rcud 2246/2018), 112/2020, 6 de febrero de 2020 (rcud 2726/2018), 424/2020, 10 de junio de 2020 (rcud 3550/2018), 446/2020, 15 de junio de 2020 (rcud 3562/2018), 451/2020, 15 de junio de 2020 (rcud 659/2019), y 978/2020, 6 de noviembre de 2020 (rcud	STS 45/2021

			3367/2018), en las que se invoca la misma sentencia de contraste que ahora se esgrime	
LICENCIAS Y PERMISOS/ RECURSO DE SUPPLICACIÓN	STS UD 14/01/2021 (Rec. 3962/2018)	BODAS MARTIN	CLECE, SA. PERMISOS RETRIBUIDOS. Concorre afectación general. El convenio colectivo establece 4 días por operación de familiar de primer grado. Dicho permiso debe disfrutarse en días hábiles, sin que quepa su neutralización, porque coincidan con un período de descanso. Aplica doctrina SSTS 11 de marzo de 2020, rec. 192/18; 17 de marzo 2020, rec. 193/18; 9 de julio de 2020, rec. 223/18 y 29 de septiembre de 2020, rec. 244/18	STS 46/2021
CONTRATOS TEMPORALES	STS UD 14/01/2021 (Rec. 4126/2018)	GARCIA-PERROTE ESCARTIN	La extinción válida de los contratos de interinidad por vacante (art. 15.1 c) ET), eventual (art. 15.1 b) ET) y de relevo (art. 12.7 ET), no da derecho a la indemnización por extinción del contrato por causas objetivas del artículo 53.1 b) ET, de conformidad con reiterada doctrina de la Sala	STS 72/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 14/01/2021 (Rec. 118/2019)	GARCIA-PERROTE ESCARTIN	Interinidad por vacante. Extinción conforme a derecho al finalizar el proceso de empleo público con la adjudicación de la vacante a su titular, aunque acto seguido el titular pase a situación de excedencia y se designe un nuevo interino para la cobertura de la plaza. Reitera doctrina de las SSTS 643 y 644/2019, 19 de septiembre de 2019 (rcud 94/2018 y 217/2018); 3/2020, 8 de enero de 2020 (rcud 3694/2017); 98/2020, 4 de febrero de 2020 (rcud 3504/2017); 722/2020, 23 de julio de 2020 (rcud 1271/2018); y 898/2020, 13 de octubre de 2020 (rcud 2739/2018)	STS 88/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD	STS UD 14/01/2021 (Rec. 2505/2019)	URESTE GARCIA	Contrato de interinidad por vacante. Gobierno de Cantabria. No procede el abono de la indemnización tras la cobertura de la plaza. Ni la prevista en el artículo 53.1.b) ET, ni la aplicación de la doctrina acogida en STJUE 14 septiembre 2016 (De Diego Porrás I, C-596/14). Sigue y aplica STJUE (Gran Sala) de 5 de junio de 2018 (C-677/16, C-574/16-), STS 207/2019 de 13 de marzo (Pleno, rcud. 3970/2016) y posteriores. Procedimiento adecuado	STS 140/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD	STS UD 14/01/2021 (Rec. 1245/2019)	MOLINS GARCIA- ATANCE	Reclamación de indemnización de 20 días de salario por año trabajado por la extinción de un contrato de interinidad por vacante que se prolonga más de tres años.1) Adecuación del procedimiento ordinario para reclamar la indemnización extintiva. Reitera doctrina STS de 6 de octubre de 2020, recurso 4825/2018.2) Por el mero transcurso del plazo tres años del art. 70 del EBEP, no se convierte en indefinido no fijo. No se devenga indemnización extintiva. Reitera doctrina STS (Pleno) de 13 de marzo de 2019, recurso 3970/2016; 24 de abril de 2019, recurso 1001/2017; y 16 de julio de 2020, recurso 1754/2018, entre otras	STS 141/2021
ASISTENCIA SANITARIA/	STS UD 14/01/2021	URESTE GARCIA	Seguridad Social. Asistencia Sanitaria. Ciudadana peruana a la que le fue concedida	STS 142/2021

EXTRANJERÍA	(Rec. 401/2019)		la tarjeta de residencia temporal en España por reagrupación familiar. La concesión de la residencia no supone la existencia automática del derecho, cuya dinámica está sujeta al mantenimiento del requisito de su concesión relativo a que el reagrupante disponga de recursos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social en España durante el periodo de residencia y de un seguro de enfermedad que cubra los riesgos del reagrupado en España. Reitera SSTS de Pleno 13/5/2019; rcuds. 3626/17, 4622/17, 1068/18; 2022/18; con la misma de contraste y otra posterior: 10/12/2020, rcud 1881/2018. Normativa legal anterior al Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio	
DESPIDO/ CADUCIDAD	STS UD 14/01/2021 (Rec. 888/2019)	URESTE GARCIA	Caducidad de la acción de despido. La demanda contra el empresario real y suficientemente conocido se formula transcurrido el plazo de caducidad. Aplica doctrina: STS IV 5.05.2016, rcud 2346/2014 y las que en ella se cita	STS 143/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 14/01/2021 (Rec. 540/2019)	URESTE GARCIA	JUNTA DE ANDALUCÍA. Contrato de interinidad por vacante que supera los tres años de duración. No se convierte en indefinido no fijo por concurrir justificación de la falta de convocatoria de la vacante. No resulta de aplicación el artículo 70 EBEP. Reitera doctrina SSTS 1.12.2020 (dos), rcud 3555/2018 y 4269/2018, 9.12.2020, rcud 2349/2018, y las que en ellas se citan	STS 147/2021
CONTRATOS TEMPORALES	STS UD 14/01/2021 (Rec. 3616/2018)	URESTE GARCIA	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO VASCO. Contratos de obra o servicio y contrato de interinidad. Procedimiento adecuado. No procede el abono de la indemnización (la de 12 días de los primeros ya fue abonada) prevista en el artículo 53.1.b) ET, ni la aplicación de la doctrina acogida en STJUE 14 septiembre 2016 (De Diego Porras I, C-596/14). Sigue y aplica STJUE (Gran Sala) de 5 de junio de 2018 (C-677/16, C-574/16-), STS 207/2019 de 13 de marzo (Pleno, rcud. 3970/2016) y posteriores	STS 174/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD	STS UD 14/01/2021 (Rec. 1450/2019)	URESTE GARCIA	Contrato de interinidad por sustitución. Generalitat de Cataluña. No procede el abono de la indemnización prevista en el artículo 53.1.b) ET, ni la aplicación de la doctrina acogida en STJUE 14 septiembre 2016 (De Diego Porras I, C-596/14). Sigue y aplica STJUE (Gran Sala) de 5 de junio de 2018 (C-677/16, Montero Mateos), así como STS 207/2019 de 13 de marzo (Pleno, rcud. 3970/2016) y posteriores	STS 187/2021
DESPIDO COLECTIVO/ CONCURSO DE ACREDORES	STS UD 14/01/2021 (Rec. 284/2019)	URESTE GARCIA	Junta de Andalucía (Consejería de innovación, Ciencia y Empleo). Astilleros de Sevilla. Acuerdo Colectivo en período de consultas de un despido colectivo, aprobado por el Juez de lo Mercantil, en el que se pactó una indemnización superior a la legalmente prevista, parte de la cual fue	STS 251/2021

			pagada por la Consejería. Alcance de la responsabilidad de la Junta y del FOGASA. Reitera doctrina: SSTS 2.04.2019 -dos-, rcud 236/2018 y 932/2018	
CONVENIOS COLECTIVOS/ DERECHO A LA IGUALDAD	STS CO 14/01/2021 (Rec. 146/2019)	URESTE GARCIA	Impugnación de convenio: Disposición Transitoria 10ª, apartado 4, del Convenio Único para el personal laboral de la Xunta de Galicia. Principio de igualdad	STS 254/2021
EXCEDENCIAS/ RCUD	STS UD 14/01/2021 (Rec. 332/2019)	URESTE GARCIA	Excedencia voluntaria: derecho a la reincorporación. CRTVE. Falta de contradicción	STS 252/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 18/01/2021 (Rec. 1981/2019)	GARCIA PAREDES	Contrato de interinidad por vacante. No conversión en indefinido no fijo por transcurso del plazo art. 70 EBEP. Junta de Andalucía. Reitera doctrina	STS 35/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 18/01/2021 (Rec. 3100/2019)	GARCIA PAREDES	Contrato de interinidad por vacante. No conversión en indefinido no fijo por transcurso del plazo art. 70 EBEP. Junta de Andalucía. Reitera doctrina	STS 161/2021
RECURSO DE SUPPLICACIÓN	STS UD 18/01/2021 (Rec. 75/2018)	BODAS MARTIN	JUNTA DE EXTREMADURA. Reclamación de trienios por los períodos trabajados con anterioridad a la antigüedad reconocida al novarse el contrato como indefinido no fijo. Se admite la incompetencia funcional de la Sala, porque el litigio, resuelto en instancia, no superaba los 3000 euros en cómputo anual, ni afectaba a un gran número de trabajadores, por lo que no debió ser recurrida en suplicación. Aplica doctrina SSTS de 31 de enero de 2017, Rcud. 2147/2015; de 7 de junio de 2017, Rcud. 3039/2015; de 26 de mayo de 2015, Rcud. 2915/2014 de 1 de julio de 2015, Rcud. 2547/2014, de 3 de diciembre de 2019, Rcud. 2644/17 y 20 de octubre de 2020, Rcud. 2554/17	STS 185/2021
SANCIONES ADMINISTRATIVAS	STS UD 19/01/2021 (Rec. 3070/2018)	MOLINS GARCIA-ATANCE	Principio non bis in idem. Concurrencia de procedimiento penal y administrativo sancionador derivado del mismo accidente de trabajo. Cuando se produce la triple identidad de sujetos, hechos y fundamentos, no cabe la doble sanción penal y administrativa. No hay identidad subjetiva cuando el condenado en vía penal es una persona física y la sanción administrativa se impone a la persona jurídica. Reitera STS (Pleno) 16-6-2020, recurso 2136/2017	STS 68/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 19/01/2021 (Rec. 1480/2019)	ARASTAY SAHUN	Junta de Andalucía. Interinidad por vacante. Art. 70 EBEP. No conversión en indefinido no fijo por transcurso del plazo de dicho precepto. Reitera doctrina	STS 134/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO/ RCUD	STS UD 19/01/2021 (Rec. 4021/2019)	ARASTAY SAHUN	Junta de Andalucía. Interinidad por vacante. Inexistencia de actividad de la Administración para la cobertura durante 10 años. Falta de contradicción	STS 135/2021
CONVENIOS COLECTIVOS/ TIEMPO DE TRABAJO	STS CO 19/01/2021 (Rec. 167/2019)	BODAS MARTIN	FERROVIAL SERVICIOS. Se reclama que los complementos salariales, pactados en el convenio para jornadas de 1764 horas anuales, se recalculen al alza con arreglo a la jornada de 1600 horas anuales. Interpretación del convenio. Desestima el recurso, porque nunca se pactó que dichas	STS 145/2021

			retribuciones se incrementaran al alza, habiéndose probado lo contrario	
REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES	STS 19/01/2021 (Núm. Act. 34/2019)	SEGOVIANO ASTABURUAGA	Demanda de revisión. Se desestima. Documentos recobrados No son documentos recobrados los que no son de fecha anterior a la sentencia y no son decisivos para el signo del Fallo. Reitera doctrina acerca de documentos recobrados de las sentencias de STS 14-4-2000 (Recurso 1321/99 , STS 15-3-2001 (Recurso 1265/2000), STS 10-4-2000 (Recurso 1043/99), STS 25-9-2000 (Recurso 3188/99), STS 27-7-2001 (Recurso 3844/2000) y 5 de junio de 2007 (Recurso 15/2005)	STS 172/2021
CONVENIOS COLECTIVOS	STS CO 19/01/2021 (Rec. 47/2018)	MOLINS GARCIA-ATANCE	DINOSOL. Finalización del plazo de un año de ultraactividad del convenio colectivo de empresa. Aplicación de los convenios colectivos sectoriales.1) Revisión fáctica intrascendente.2) Dos cuestiones nuevas suscitadas por primera vez en casación.3) La pérdida de vigencia de un convenio colectivo determina la aplicación del convenio colectivo de ámbito superior sin necesidad de que el empleador tramite una MSCT	STS 177/2021
COMPENSACIÓN	STS UD 19/01/2021 (Rec. 3108/2018)	MOLINS GARCIA-ATANCE	ALTADIS. Compensación legal de deudas: salario con indemnización por incumplir el pacto de permanencia. No procede porque no es una deuda líquida. Reitera doctrina STS de 21 de octubre de 2005, recurso 1997/2004; 22 de junio de 2010, recurso 104/2009; y 25 de enero de 2012, recurso 610/2011	STS 178/2021
ASISTENCIA SANITARIA/ EXTRANJERÍA	STS UD 19/01/2021 (Rec. 3912/2018)	BLASCO PELLICER	Prestación de asistencia sanitaria. Reconocimiento del derecho a un familiar de ciudadana española, de nacionalidad rusa, que tiene autorización de residencia temporal en España por reagrupación familiar. La concesión de la autorización indicada no supone la existencia automática del derecho, cuya dinámica está sujeta al mantenimiento del requisito de su concesión relativo a que el reagrupante disponga de recursos durante su periodo de residencia y de un seguro de enfermedad que cubra los riesgos del reagrupado en España. Reitera SSTs -de Pleno- de 13 de mayo de 2019, Rcuds. 3626/17,4622/17, 1068/18 y 2022/18; y STS de 10 de diciembre de 2020, Rcu. 1881/2018; todas ellas con la misma de contraste. Normativa legal anterior al Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio	STS 180/2021
ENSEÑANZA/ RCUD	STS UD 19/01/2021 (Rec. 3432/2018)	MOLINS GARCIA-ATANCE	Xunta de Galicia. Paga extraordinaria de antigüedad por veinticinco años de servicios prestados en centros de enseñanza concertados.1) El colegio concertado, en el escrito de impugnación del RCUD, alega la falta de legitimación ad causam. No es posible examinar dicha alegación.2) Falta de contradicción y de contenido casacional. La actora solicitó el abono de dicha paga antes de la entrada en vigor de la Ley 11/2011 de 26 de diciembre, habiendo sido incluida en el	STS 182/2021

			<p>listado priorizado de solicitudes admitidas, pero el límite fijado en resolución de 24 de noviembre de 2010 se ha agotado antes de llegar al número de orden de la actora.</p> <p>Reitera doctrina de las STS 7 de junio de 2016 (rcud. 3755/2014), 28 de junio de 2018 (rcud. 3865/2016), 14 de diciembre de 2018 (rcud. 988/2017), 23 de enero de 2019 (rcud. 3456/2016), 10 de marzo de 2020 (tres), recursos 667/2018, 2508/2018 y 2928/2018; y 17 de marzo de 2020, recurso 675/2018</p>	
JURISDICCIÓN/ SANCIONES ADMINISTRATIVAS	<p>STS 19/01/2021 (Act. Núm. 3/2020)</p>	<p>SEMPERE NAVARRO</p>	<p>Sanción del Consejo de Ministros por falta de ingreso de cuotas a la Seguridad Social, no vinculada a acta de liquidación. Competencia de la jurisdicción social, de acuerdo con STS 22 julio 2015 (autos 4/2012) y posteriores. GRANITA DEL POZO, S.L. Los problemas económicos de la empresa no equivalen a la "fuerza mayor" que el artículo 22.3 LISOS exige desde su modificación mediante Ley 13/2012, de 26 diciembre. Reitera doctrina de SSTS 969/2018 de 20 noviembre (autos 2/2018); 691/2019 de 8 octubre (autos 2/2017) y 402/2020 de 22 mayo (autos 3/2019). Las resoluciones revocando el aplazamiento del pago y denegando uno nuevo quedan al margen del procedimiento y no impiden la concurrencia de la infracción sancionada. La eventual existencia de otras empresas incumplidoras no puede conducir a la anulación del procedimiento seguida contra quien incumple las normas. GRANITOS DEL POZO, S.L.</p>	<p>STS 184/2021</p>
DESEMPLEO	<p>STS UD 19/01/2021 (Rec. 2070/2018)</p>	<p>BODAS MARTIN</p>	<p>Subsidio desempleo mayores de 52 años. Cargas familiares, cómputo. El tope cuantitativo ingresos del 75 % SMI está referido en exclusiva al beneficiario solicitante y no está condicionado al número de miembros que integran la unidad familiar. Aplica doctrina STS 24-01-2018, rcud. 2696/16, en relación con SSTS 20 de julio de 2016, rcud. 2234/2015 y 13 de julio de 2017, rcud. 3634/2015</p>	<p>STS 208/2021</p>
RECURSO DE SUPLICACIÓN	<p>STS UD 19/01/2021 (Rec. 3478/2017)</p>	<p>BLASCO PELLICER</p>	<p>Percepción indebida de prestaciones. Reclamación contra resolución del SPEE que extinguió el subsidio y condenó a su reintegro en cuantía inferior a 3.000 euros. Incongruencia omisiva. Incompetencia funcional de la Sala de Suplicación y, por ende, de la Sala IV del Tribunal Supremo, ya que una sanción de extinción del subsidio por desempleo no tiene acceso al recurso de suplicación si el gravamen no alcanza los tres mil euros (SSTS -pleno- de 11 de mayo 2018, Rcd. 1800/2016; de 12 de julio de 2018, Rcd. 883/2017; entre otras)</p>	<p>STS 339/2021</p>
RECURSO DE SUPLICACIÓN	<p>STS UD 20/01/2021 (Rec. 618/2019)</p>	<p>GARCIA-PERROTE ESCARTIN</p>	<p>Prestación de incapacidad temporal. Se pretende el pago correspondiente al período de trece días comprendido entre la resolución del INSS denegatoria de la incapacidad permanente y la notificación de dicha resolución. Competencia funcional. No</p>	<p>STS 37/2021</p>

			cabía recurso de suplicación por falta de cuantía e inexistencia de afectación general. Sigue la STS 817/2019, 3 de diciembre de 2019 (rcud 2644/2017)	
CONTRATO DE TRABAJO/ SINDICATOS	STS UD 20/01/2021 (Rec. 2387/2018)	SEMPERE NAVARRO	Sindicalista al servicio de Comisiones Obreras que desempeña sus tareas al amparo de sucesivos contratos de trabajo. El hecho de que el actor ostente cargos en el Sindicato no es óbice para el reconocimiento de una efectiva relación laboral, de acuerdo con STS 7 octubre 2005 (rcud. 2854/2004). Relación laboral y competencia de la jurisdicción social. De acuerdo con Ministerio Fiscal, estima recurso frente a STSJ Comunidad Valenciana de 22 marzo 2018	STS 47/2021
RECURSO DE SUPPLICACIÓN	STS UD 20/01/2021 (Rec. 3238/2019)	GARCIA-PERROTE ESCARTIN	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.: Competencia funcional de la Sala de lo Social del TSJ para conocer de la cuestión planteada atendiendo a que, si bien la reclamación es inferior a 3000 euros, existe afectación general. Contrato eventual: indemnización de veinte días por año al finalizar cada uno de los contratos	STS 132/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 20/01/2021 (Rec. 2035/2019)	ARASTAY SAHUN	Junta de Andalucía. Interinidad por vacante. Art. 70 EBEP. No conversión en indefinido no fijo por transcurso del plazo de dicho precepto. Reitera doctrina	STS 136/2021
REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES	STS 20/01/2021 (Núm. Act. 27/2019)	MORALO GALLEGO	Demanda de revisión. Con base en la causa del art. 510.1.1º LEC. El documento en el que se sustenta no cumple los requisitos legales. Se trata de un informe médico de fecha posterior a la sentencia, referido a lesiones anteriores al inicio del procedimiento judicial	STS 146/2021
REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES	STS 20/01/2021 (Núm. Act. 39/2019)	MORALO GALLEGO	Revisión de sentencia firme. Se desestima. Despido disciplinario. Sentencia penal absolutoria. La causa de revisión del art. 86.3 LRJS no se refiere a cualquier sentencia absolutoria, sino a la que declare la "inexistencia del hecho"; o "no haber participado el sujeto en el mismo". Los hechos presuntamente constitutivos de los delitos por los que se sigue el procedimiento penal, no son coincidentes con las irregularidades imputadas al trabajador en la carta de despido	STS 157/2021
RECURSO DE SUPPLICACIÓN	STS UD 20/01/2021 (Rec. 463/2017)	ARASTAY SAHUN	Sanción administrativa: infracción de medidas de seguridad (cosa juzgada positiva respecto de sentencia que se pronunció sobre la existencia o no de infracción en procedimiento de recargo de prestaciones). Irrecurribilidad por razón de la cuantía: la sanción no excede de 18.000 €. Falta de competencia funcional	STS 162/2021
SUCESIÓN DE EMPRESAS	STS UD 21/01/2021 (Rec. 47/2019)	GARCIA PAREDES	Sucesión de empresas. Obligación de la empresa entrante de aplicar las mismas condiciones de los trabajadores afectados, traídas de la empresa saliente, a los de nueva contratación: No procede. Reitera doctrina	STS 158/2021
DESPIDO COLECTIVO/ CADUCIDAD	STS UD 21/01/2021 (Rec. 118/2020)	BLASCO PELLICER	Impugnación de oficio de Despido Colectivo por fraude o abuso de derecho en la conclusión del acuerdo. Ejercicio de la acción sujeta al plazo de caducidad que se inicia	STS 159/2021

			cuando se cumplen los quince días que tiene fijados la ITSS para emitir el informe, iniciándose, a su vez, esos quince días desde la notificación a la Autoridad Laboral de la finalización de las consultas (Aplica STS de 29 de enero de 2019, Rec. 26/2018). Caducidad de la acción por haber transcurrido más de veinte días hábiles cuando se interpuso la comunicación-demanda	
CONTRATOS TEMPORALES/ RCUD	STS UD 21/01/2021 (Rec. 2473/2018)	MOLINS GARCIA-ATANCE	Indemnización por extinción de contrato temporal. Contrato de relevo extinguido al jubilarse el trabajador relevado a los 64 años y posterior suscripción de un contrato de interinidad por vacante con un plazo de un año. Falta de contradicción	STS 163/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 21/01/2021 (Rec. 2015/2018)	GARCIA PAREDES	Contrato de interinidad por vacante. No conversión en indefinido no fijo por transcurso del plazo art. 70 EBEP. Junta de Andalucía. Reitera doctrina	STS 179/2021
SALARIO/ CLASIFICACIÓN PROFESIONAL/ RCUD	STS UD 21/01/2021 (Rec. 513/2018)	GARCIA-PERROTE ESCARTIN	Hospital Gregorio Marañón (Servicio Madrileño de Salud): Diferencias salariales por trabajos de superior categoría. Falta de contradicción	STS 183/2021
CONVENIOS COLECTIVOS	STS CO 21/01/2021 (Rec. 158/2019)	GARCIA-PERROTE ESCARTIN	UTE KIROL PORTUAK II: el convenio colectivo aplicable a los trabajadores es el de Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de Gipuzkoa y no el del sector del metal	STS 301/2021
RECURSO DE SUPPLICACIÓN	STS UD 22/01/2021 (Rec. 3229/2019)	SEGOVIANO ASTABURUAGA	CORREOS Y TELÉGRAFOS. Contrato eventual. Indemnización de veinte días por año al finalizar cada uno de los contratos. Competencia funcional de la Sala de lo Social del TSJ para conocer de la cuestión planteada atendiendo a que, si bien la reclamación es inferior a 3000 E, existe afectación general	STS 137/2021
ERROR JUDICIAL	STS 26/01/2021 (Núm. Act. 9/2019)	GARCIA PAREDES	Demanda de error judicial con fundamento en la no rectificación de hechos probados por la sentencia de suplicación. La denegación de la revisión fáctica por parte de la Sala, debidamente fundada, no implica la existencia del pretendido error judicial. Reitera doctrina	STS 138/2021
ERROR JUDICIAL	STS 26/01/2021 (Núm. Act. 2/2019)	VIROLES PIÑOL	Demanda de Error judicial. Desestimación de la demanda. No se incurre en error judicial en su concepto técnico jurídico. Reitera doctrina	STS 144/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 26/01/2021 (Rec. 2332/2019)	URESTE GARCIA	CAM. Interinidad por vacante que supera los tres años de duración. No se convierte en indefinido no fijo; no resulta de aplicación el artículo 70 EBEP. Reitera doctrina SSTS de 1 de diciembre de 2020 (2), rcud 816/2019 y 4848/2018, 24 abril 2019, rcud. 1001/2017 (Pleno), entre otras muchas	STS 148/2021
REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES	STS 26/01/2021 (Núm. Act. 9/2019)	VIROLES PIÑOL	Demanda de revisión de sentencia firme y subsidiaria de error judicial. Falta de agotamiento de la vía de los recursos. Reitera doctrina	STS 149/2021
SECTOR PÚBLICO/ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL/ RCUD	STS UD 26/01/2021 (Rec. 234/2019)	VIROLES PIÑOL	Reclamación de cantidad. Empresa Nuevo Arpegio S.A. Alcance temporal de la declaración de nulidad de la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2010 de la	STS 153/2021

			Comunidad Autónoma de Madrid, efectuada por la STC 164/2016, de 3 de octubre. Efectos de dicha declaración. Falta de contradicción. Concuerta con los deliberados en esta misma fecha, con igual pretensión: rrcud. 3224/2018; 1875/2018; 5005/2018 ; 234/2019 y 1218/2019. Voto particular	
INDEFINIDOS NO FIJOS	STS UD 26/01/2021 (Rec. 71/2020)	URESTE GARCIA	Conflicto colectivo. Fundación de Atención y Soporte a la Dependencia y Promoción de la Autonomía Personal de las Islas Baleares. Organismo de titularidad pública de naturaleza institucional con personificación privada. Estimación parcial. Apreciado fraude de ley en la instancia, la naturaleza de la relación del colectivo afectado es de indefinida no fija. Aplica doctrina de la Sala: SSTs (Pleno) de 18 de junio de 2020, rcud 1911/2018, 2005/2018 y 2811/2018 y de 2 de julio de 2020, rcud 1906/2018, y posteriores que la reiteran	STS 160/2021
REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES	STS 26/01/2021 (Núm. Act. 3/2020)	GARCIA PAREDES	Revisión de sentencia firme. Falta de agotamiento del recurso de casación para la unificación de doctrina. Documento no idóneo por ser de fecha posterior a la sentencia firme cuya revisión se pretende. Reitera doctrina	STS 186/2021
SECTOR PÚBLICO/ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL/ RCUD	STS UD 26/01/2021 (Rec. 3224/2018)	VIROLES PIÑOL	Reclamación de cantidad. Empresa Nuevo Arpegio S.A. Alcance temporal de la declaración de nulidad de la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2010 de la Comunidad Autónoma de Madrid, efectuada por la STC 164/2016, de 3 de octubre. Efectos de dicha declaración. Falta de contradicción. Concuerta con los deliberados en esta misma fecha, con igual pretensión: rrcud. 3224/2018; 1875/2018; 5005/2018 ; 234/2019 y 1218/2019. Voto particular	STS 307/2021
TRABAJOS DE COLABORACIÓN SOCIAL	STS UD 26/01/2021 (Rec. 2372/2018)	BODAS MARTIN	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS. Relación laboral indefinida no fija de trabajos de colaboración social: desestimación. El TS en unificación de doctrina estima el recurso interpuesto por el ministerio fiscal en su defensa de la legalidad y revoca la sentencia de suplicación que entendía que los trabajos de colaboración social suscritos por administraciones autonómicas y locales no obedecían a una causa temporal real y, por ello, reconocía su laboralidad y el carácter indefinido no fijo de la contratación. El cambio normativo de 2014 debe llevar volver a considerar el carácter temporal de estos trabajos por razón de la propia predeterminación legal y, por ello, el cese del desempleado, a la finalización de la correspondiente prestación de desempleo, no podía ser considerado, en ningún caso, como un despido, dado que no estábamos en presencia de relación laboral. Reitera doctrina STS 24-01-2020, rcud. 86/18 y 31-01-2020, rcud. 4629/2017	STS 313/2021
TIEMPO DE TRABAJO	STS UD 26/01/2021	BLASCO PELLICER	AENA AEROPUERTOS, SA. Consideración o no como tiempo de trabajo del dedicado por el	STS 316/2021

	(Rec. 3294/2018)		trabajador en el desplazamiento entre su llegada y entrada en el recinto hasta el Bloque Técnico, donde ficha y releva a otro trabajador; así como el tiempo inverso desde que es relevado hasta que sale de las instalaciones. Reitera doctrina SSTS de 19 de noviembre de 2019, Rcd. 1249/2017 y de 17 de enero de 2020, Rcd. 2702/2018	
PLANES DE IGUALDAD	STS CO 26/01/2021 (Rec. 50/2020)	BODAS MARTIN	AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, SAU. Impugnación Plan de Igualdad, negociado con una comisión ad hoc de cinco trabajadores, elegida por la Dirección de RRHH. Desestimación del recurso y confirmación de la sentencia de la Audiencia Nacional, toda vez que el Plan de Igualdad debe negociarse colectivamente por los representantes unitarios o sindicales, legitimados para negociar convenio de eficacia general, sin que quepa sustituirle por una comisión ad hoc. - Sigue doctrina STS 14 de febrero de 2017, rec. 104/2016	STS 350/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD	STS UD 27/01/2021 (Rec. 1642/2019)	VIROLES PIÑOL	CAM. Contrato de interinidad por vacante. Extinción del contrato por cobertura reglamentaria de vacante. Se cuestiona por la CAM recurrente, el derecho a indemnización de 20 días de salario por año trabajado, Se estima recurso CAM. Sigue doctrina recogida en SSTS de 13 de marzo de 2019 (rcud 3970/2016), 8 de mayo de 2019 (rcud. 3921/2017) y 25 de junio de 2019 (rcud. 35/2018) entre otras	STS 260/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD	STS UD 27/01/2021 (Rec. 3577/2018)	BLASCO PELLICER	Contratos de duración determinada. Derecho a la indemnización de 20 días por año de servicio a su finalización: No procede. Reitera doctrina (SSTS de 13 de marzo 2019 -pleno-rcud. 3970/2016; de 10 de abril de 2019, Rcd. 1479/2017, de 14 de mayo de 2019, Rcd. 275/2017 y de 16 de julio de 2020, Rcd. 3614/2018; entre muchas otras)	STS 268/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 27/01/2021 (Rec. 4234/2019)	VIROLES PIÑOL	CAM.- Interinidad por vacante. Se plantea si habiendo superado el contrato de interinidad por vacante el plazo de tres años en aplicación del art. 70 del EBEP, se adquiere la condición de indefinido no fijo. Se desestima recurso formulado por la trabajadora. Falta de contradicción. Reitera doctrina	STS 276/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ RCU	STS UD 27/01/2021 (Rec. 154/2020)	MOLINS GARCIA-ATANCE	Contrato de interinidad por vacante. Pretensión de que se declare la existencia de una relación laboral indefinida no fija. Falta de contradicción	STS 284/2021
FOGASA	STS UD 27/01/2021 (Rec. 4144/2019)	SEMPERE NAVARRO	FOGASA. Demanda interesando el reintegro de prestaciones indebidas, cuando dichas prestaciones han sido percibidas en virtud de lo resuelto en sentencia firme que condenó al citado organismo a su pago, por mora de los efectos del silencio positivo, al no haber resuelto el FOGASA la petición de prestaciones formulada, transcurridos más de tres meses desde la petición. La resolución expresa posterior a la producción del acto solo podrá dictarse de ser confirmatoria del silencio positivo. Reitera	STS 288/2021

			doctrina de SSTS 145/2019 de 27 febrero (rcud. 3597/2017; Pleno); 252/2020 de 16 marzo (rcud. 3937/2017); 772/2020 de 16 septiembre (rcud. 4428/2017); y 894/2020 de 13 octubre (rcud. 2038/2018)	
PROFESORES DE RELIGIÓN CATÓLICA	STS UD 27/01/2021 (Rec. 2860/2019)	MOLINS GARCIA-ATANCE	Profesores de religión en centros públicos educación MECT. Sexenios. Cosa juzgada respecto de lo resuelto en sentencia conflicto colectivo. Equiparación funcionarios interinos. No se devenga cuando no se acredita formación. Reitera doctrina STS 7-10-2020, rcud. 4780/19, 2761/19, 2792/19, 2795/19 y 2791/19	STS 289/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ RCU	STS UD 27/01/2021 (Rec. 229/2020)	URESTE GARCIA	SERMAS. Extinción del último contrato de interinidad para la cobertura de vacante por finalización del proceso de consolidación. Falta de contradicción	STS 297/2021
PROFESORES DE RELIGIÓN CATÓLICA	STS UD 27/01/2021 (Rec. 4522/2019)	BODAS MARTIN	Profesores de religión en centros públicos educación MECT. Sexenios. Cosa juzgada respecto de lo resuelto en sentencia conflicto colectivo. Equiparación funcionarios interinos. No se devenga cuando no se acredita formación. Reitera doctrina STS 7-10-2020, rcud. 4780/19, 2761/19, 2792/19, 2795/19 y 2791/19	STS 306/2021
RCU	STS UD 27/01/2021 (Rec. 1863/2018)	GARCIA-PERROTE ESCARTIN	Banco de Sabadell: derecho a la protección de datos y auditoría interna de entidad financiera en base a la cual se despiden disciplinariamente. El recurso no fundamenta la infracción legal, por lo que, en la actual fase procesal, ha de desestimarse	STS 310/2021
RIESGO DURANTE LA LACTANCIA	STS UD 27/01/2021 (Rec. 3263/2018)	VIROLES PIÑOL	Se cuestiona el reconocimiento de la situación de riesgo durante la lactancia natural. Enfermera del servicio de Emergencias con turnos de 24 horas. Se estima recurso de la trabajadora. Reitera doctrina STS/IV de 26/06/2016 -Pleno (rcud. 1398/2016) y STS/IV de 11/07/2018 (rcud. 396/2017)	STS 324/2021
CONTRATO PARA OBRA O SERVICIOS/ CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS	STS UD 28/01/2021 (Rec. 1613/2018)	BODAS MARTIN	TRAGSA. Despido improcedente. Lo constituye la extinción de un contrato de obra, suscrito para ejecutar la encomienda de gestión del servicio de prevención de incendios en el período 2012-2015, toda vez que la actividad era cíclica y permanente para la empresa recurrente, cuya actividad consiste precisamente en obtener encomiendas de gestión, de manera que, la contratación debió realizarse en la modalidad de contratación fija discontinua. Aplica doctrina STS 29-12-2020, rcud. 240/18	STS 314/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 28/01/2021 (Rec. 2107/2019)	GARCIA PAREDES	Contrato de interinidad por vacante. No conversión en indefinido no fijo por transcurso del plazo art. 70 EBEP. Junta de Andalucía. Reitera doctrina	STS 154/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD	STS UD 29/01/2021 (Rec. 1342/2018)	BLASCO PELLICER	AGENCIA MADRILEÑA DE ATENCIÓN SOCIAL. Finalización de contrato de interinidad por vacante, seguido de una nueva contratación. Derecho a la indemnización de 20 días por año de servicio a la finalización del contrato: No procede. Reitera doctrina (SSTS de 13 de marzo 2019 -pleno- rcud. 3970/2016; de 10	STS 262/2021

			de abril de 2019, Rcu. 1479/2017, de 14 de mayo de 2019, Rcu. 275/2017 y de 16 de julio de 2020, Rcu. 3614/2018; entre muchas otras)	
PROFESORES DE RELIGIÓN CATÓLICA	STS UD 01/02/2021 (Rec. 3961/2019)	GARCIA PAREDES	Profesores de Religión. Complemento por formación permanente (sexenios): Presupone acreditar una formación específica en cursos homologados por la Autoridad Educativa. Reitera doctrina	STS 292/2021
PROFESORES DE RELIGIÓN CATÓLICA	STS UD 01/02/2021 (Rec. 4762/2019)	GARCIA PAREDES	Profesores de Religión. Complemento por formación permanente (sexenios): Presupone acreditar una formación específica en cursos homologados por la Autoridad Educativa. Reitera doctrina	STS 294/2021
FOGASA/ MODALIDAD PROCESAL DE DESPIDO	STS UD 01/02/2021 (Rec. 1102/2019)	ARASTEY SAHUN	FOGASA: ejercicio anticipado de la opción en despido improcedente por incomparecencia de la empresa y ante la imposibilidad de readmisión. Opción del FGS y no del trabajador	STS 299/2021
FOGASA/ MODALIDAD PROCESAL DE DESPIDO	STS UD 01/02/2021 (Rec. 1648/2019)	ARASTEY SAHUN	FOGASA: ejercicio anticipado de la opción en despido improcedente por incomparecencia de la empresa y ante la imposibilidad de readmisión. Opción del FGS y no del trabajador	STS 300/2021
SALARIO	STS CO 02/02/2021 (Rec. 127/2019)	ARASTEY SAHUN	Salario: retribución variable por objetivos. Falta de fijación inicial y falta de información sobre la consecución. Interpretación de acuerdo colectivo. TNT EXPRESS WORLDWIDE SPAIN	STS 295/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 02/02/2021 (Rec. 282/2019)	BLASCO PELLICER	JUNTA DE ANDALUCÍA. Contrato de interinidad por vacante que supera los tres años de duración. No se convierte en indefinido no fijo por concurrir justificación de la falta de convocatoria de la vacante. No resulta de aplicación el artículo 70 EBEP. Reitera doctrina SSTS de 19 de noviembre de 2019, Rcu. 2732/2018; de 5 de diciembre de 2019, Rcu. 1986/18; de 5 de febrero de 2002, Rcu. 2246/2018, de 5 de febrero de 2020, Rcu. 2226/2018, de 18 de julio de 2019, Rcu. 1010/2018, de 5 de diciembre de 2019, Rcu. 1986/2018 y de 9 de junio de 2020, Rcu. 326/2019, entre muchas otras)	STS 298/2021
CONTRATO DE INTERINIDAD/ EMPLEO PÚBLICO	STS UD 02/02/2021 (Rec. 1332/2019)	SEMPERE NAVARRO	Contrato de interinidad por vacante celebrado conforme a Derecho, pero que se desarrolla durante más de tres años. JUNTA DE ANDALUCÍA.El transcurso del plazo de tres años fijado en el artículo 70 EBEP, por sí solo, no comporta su conversión en uno de carácter indefinido no fijo. Aplica doctrina de SSTS 322/2019 de 24 abril (rcud. 1001/2017) y 536/2019 de 4 de julio (rcud. 2357/2018), ambas dictadas por el Pleno y seguidas por otras muchas. Actualiza fundamentación de tal doctrina, en concordancia con las posteriores SSTJUE sobre empleos de duración determinada	STS 304/2021
CONTRATO PARA OBRA O SERVICIO	STS UD 02/02/2021 (Rec. 3645/2018)	BLASCO PELLICER	Contrato para obra o servicio determinado. Extinción válida. Únicamente procede la indemnización por fin de contrato prevista en el artículo 49.1 c) ET y no la de veinte días por año trabajado prevista en el artículo 53	STS 309/2021

			ET. Reitera doctrina SSTs de 13 de marzo de 2019, Rcd. 3970/2015 y de 21 de mayo de 2019, Rcd. 794/2018; entre muchas otras)	
CONTRATO DE INTERINIDAD	STS UD 02/02/2021 (Rec. 3231/2018)	SEMPERE NAVARRO	INSTITUTO FORAL DE ASISTENCIA SOCIAL. Contrato de interinidad por vacante terminado de forma regular. No procede el abono de la indemnización prevista en el artículo 53.1.b) ET, ni la aplicación de la doctrina acogida en STJUE 14 septiembre 2016 (De Diego Porras I, C-596/14). Sigue y aplica STJUE (Gran Sala) de 5 de junio de 2018 (C-677/16, Montero Mateos), que actúa como referencial, así como STS 207/2019 de 13 de marzo (Pleno, rcud. 3970/2016). Asunto similar al de SSTs 678/2020 de 16 julio (rcud. 3614/2018) y 985/2020 de 10 noviembre (rcud. 3305/2018)	STS 312/2021

[IR A INICIO](#)

REGLAS Y NORMAS COLECTIVAS

CONVENIOS SECTORIALES ESTATALES
CONVENIOS DE EMPRESA ESTATALES

CONVENIOS SECTORIALES ESTATALES			
SECTOR	RESOLUCIÓN	BOE	LOCALIZACIÓN
CONSERVAS VEGETALES	Resolución de 9 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica Acuerdo parcial del Convenio colectivo estatal para la fabricación de conservas vegetales	18.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2544 - 3 págs. - 274 KB)
ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS	Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre complemento retributivo para 2020 del personal de administración y servicios de los centros educativos concertados de la Comunidad Autónoma de La Rioja, derivado del VI Convenio colectivo de las empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos	15.01.2021	PDF (BOE-A-2021-2291 - 3 págs. - 227 KB)
	Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo relativo a la cuantía, para el año 2019, del complemento retributivo del personal de administración y servicios de los centros educativos concertados de la Comunidad Autónoma de La Rioja, derivado de lo establecido en el VI Convenio colectivo de las empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con	18.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2540 - 3 págs. - 229 KB)

	fondos públicos		
	Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo relativo a las cuantías, para el año 2019, de los complementos retributivos del personal docente en pago delegado de los centros educativos concertados de la Comunidad Autónoma de la Rioja, derivado de lo establecido en el VI Convenio colectivo de las empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos	18.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2541 - 6 págs. - 272 KB)
	Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre complementos y tablas salariales para el segundo semestre de 2019 y para el año 2020 en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, derivados del VI Convenio colectivo de las empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos	19.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2632 - 5 págs. - 359 KB)
GRANJAS AVÍCOLAS Y OTROS ANIMALES	Resolución de 9 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para las granjas avícolas y otros animales	19.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2635 - 39 págs. - 722 KB)
INDUSTRIA DEL CALZADO	Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales para el año 2021 del Convenio colectivo de la industria del calzado	15.01.2021	PDF (BOE-A-2021-2292 - 3 págs. - 300 KB)
INDUSTRIAS DEL CURTIDO, CORREAS, CUEROS INDUSTRIALES Y CURTICIÓN DE PIELES PARA PELETERÍA	Resolución de 9 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales para el año 2021 del Convenio colectivo estatal para las industrias del curtido, correas, cueros industriales y curticción de pieles para peletería	19.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2636 - 3 págs. - 241 KB)
REFORMA JUVENIL Y PROTECCIÓN DE MENORES	Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores	18.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2543 - 70 págs. - 852 KB)

CONVENIOS DE EMPRESAS ESTATALES

EMPRESA	RESOLUCIÓN	BOE	LOCALIZACIÓN
ABERTIS AUTOPISTAS DE ESPAÑA	Resolución de 26 de enero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo para las empresas integradas en la unidad de negocio de Abertis Autopistas de España	05.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1707 - 93 págs. - 10.013 KB)
BALKANICA DISTRAL, SL	Resolución de 29 de enero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Balkanica Distral, SL	09.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1908 - 21 págs. - 365 KB)

BT GLOBAL ICT BUSINESS SPAIN, SLU	Resolución de 9 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de BT Global ICT Business Spain, SLU	19.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2633 - 24 págs. - 397 KB)
CENTRALES NUCLEARES ALMARAZ-TRILLO AIE	Resolución de 29 de enero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo de Centrales Nucleares Almaraz-Trillo AIE	11.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2019 - 59 págs. - 643 KB)
FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL	Resolución de 29 de enero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo regulador de las relaciones laborales en la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial	11.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2018 - 24 págs. - 363 KB)
FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL (reforma juvenil y protección de menores)	Resolución de 29 de enero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Fundación Diagrama Intervención Psicosocial en su ámbito de actividad de reforma juvenil y protección de menores	09.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1909 - 61 págs. - 1.101 KB)
GRUPO CETELEM	Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del Grupo Cetelem	18.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2542 - 31 págs. - 440 KB)
GRUPO RENFE	Resolución de 29 de enero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la sentencia dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, relativa al II Convenio colectivo del Grupo RENFE	09.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1912 - 10 págs. - 267 KB)
GRUPO VODAFONE ESPAÑA	Resolución de 29 de enero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el II Convenio colectivo del Grupo Vodafone España	09.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1911 - 45 págs. - 870 KB)
NUNHEMS SPAIN, SAU	Resolución de 26 de enero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Nunhems Spain, SAU	05.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1706 - 16 págs. - 298 KB)
R. CABLE Y TELECABLE TELECOMUNICACIONES, SAU	Resolución de 9 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de R. Cable y Telecable Telecomunicaciones, SAU	19.02.2021	PDF (BOE-A-2021-2634 - 28 págs. - 416 KB)
SOLPLAST, SA	Resolución de 29 de enero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el I Convenio colectivo de Solplast, SA	09.02.2021	PDF (BOE-A-2021-1910 - 33 págs. - 1.506 KB)

IR A INICIO

OPINIONES DOCTRINALES

BIBLIOGRAFÍA PUBLICADA EN OTRAS BLOGS/WEBS

ARCOS VARGAS, M. C.; “El Concepto De No Discriminación En Derecho De La Unión Europea”; Trabajo, Persona, Derecho Y Mercado: http://grupo.us.es/iwpr/2021/02/04/el-concepto-de-no-discriminacion-en-derecho-de-la-union-europea/
ARENAS, M.; “A vueltas con el complemento de pensiones para reducir la brecha de género. Una visión positiva”; Blog del autor: https://miguelonarenas.blogspot.com/2021/02/a-vueltas-con-el-complemento-de.html
ARENAS, M.; “Existe despido tras la declaración de iPT. El T.S. dice que no”; Blog del autor: https://miguelonarenas.blogspot.com/2021/02/existe-despido-tras-la-declaracion-de.html
ARENAS, M.; “Nuevo complemento de maternidad. RDLEY 3/2021. ¿Mejor o peor?. O todo lo contrario”; Blog del autor: https://miguelonarenas.blogspot.com/2021/02/nuevo-complemento-de-maternidad-rdley.html
ARENAS, M.; “Y ahora, el legislador de urgencia, descubre que el COVID-19 es enfermedad profesional”; Blog del autor: https://miguelonarenas.blogspot.com/2021/02/y-ahora-el-legislador-de-urgencia.html
ARIAS DOMÍNGUEZ, A.; “Trabajar en los tiempos del cólera”; Blog del autor: https://aariasdominguez.blogspot.com/2021/02/113-trabajar-en-los-tiempos-del-colera.html
ARIAS DOMÍNGUEZ, A.; “Una mirada laboralista a la pintura del Prado”; Blog del autor: https://aariasdominguez.blogspot.com/2021/02/114-una-mirada-laboralista-la-pintura.html
ARRIETA IDIAKEZ, F. J.; “¿Riesgo grave e inminente como argumento para que los integrantes de las mesas electorales de las elecciones al Parlamento de Cataluña interrumpan sus funciones?”; El Foro de Labos: https://forodelabos.blogspot.com/2021/02/riesgo-grave-e-inminente-como-argumento.html?utm_source=feedburner&utm_medium=email&utm_campaign=Feed%3AElForoDeLabos+%28El+Foro+de+Labos%29
ARRIETA IDIAKEZ, F. J.; “Negociación colectiva y prevención de riesgos psicosociales”; Lan Harremanak - Revista de Relaciones Laborales núm. 44: https://ojs.ehu.eus/index.php/Lan_Harremanak/article/view/22326/19977
AUMAYR-PINTAR, C.; “Minimum wages in 2021: Most countries settle for cautious increase”; EUROFOUND: https://www.eurofound.europa.eu/es/publications/article/2021/minimum-wages-in-2021-most-countries-settle-for-cautious-increase
BAYLOS GRAU, A.; “Cuarenta años después del 23-F”; Blog del autor: https://baylos.blogspot.com/2021/02/cuarenta-anos-despues-del-23-f.html
BAYLOS GRAU, A.; “Desahogo electoral (la cuestión nacional)”; Blog del autor: https://baylos.blogspot.com/2021/02/desahogo-electoral-la-cuestion-nacional.html
BAYLOS GRAU, A.; “El tribunal supremo británico establece que los conductores de UBER son trabajadores”; Blog del autor: https://baylos.blogspot.com/2021/02/el-tribunal-supremo-britanico-establece.html
BAYLOS GRAU, A.; “El valor de la igualdad y el derecho del trabajo”; Blog del autor: https://baylos.blogspot.com/2021/02/el-valor-de-la-igualdad-y-el-derecho.html
BAYLOS GRAU, A.; “Importante resolución del parlamento europeo contra la pobreza y la desigualdad de los trabajadores”; Blog del autor: https://baylos.blogspot.com/2021/02/importante-resolucion-del-parlamento.html
BAYLOS GRAU, A.; “Regularización masiva como trabajadores de 60.000 “riders” en Italia para proteger su salud laboral y prevenir riesgos laborales”; Blog del autor: https://baylos.blogspot.com/2021/02/regularizacion-masiva-como-trabajadores.html
BAYLOS GRAU, A.; “Trabajadores agrícolas y derechos laborales: la condicionalidad social de la PAC”; Blog del autor: https://baylos.blogspot.com/2021/02/trabajadores-agricolas-y-derechos.html
BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; “Abuso en la temporalidad, el requisito de la sucesión de nombramientos y las prórrogas automáticas (a propósito de la STJUE 11 de febrero 2021, C-760/18, Agios Nikolaos)”; Blog del autor: https://ignasibeltran.com/2021/02/11/abuso-en-la-temporalidad-el-requisito-de-la-sucesion-de-nombramientos-y-las-prorrogas-automaticas-a-proposito-de-la-stjue-11-de-febrero-2021-c-760-18-agios-nikolaos/
BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; “Indefinidos no fijos o la versión laboral del «Gato de Schrödinger» (Ponencia)”; Blog del autor: https://ignasibeltran.com/2021/02/01/indefinidos-no-fijos-o-la-version-laboral-del-gato-de-schrodinger-ponencia/
BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; “Indemnización por despido improcedente, Darwin y el sesgo de supervivencia”; Blog del autor: https://ignasibeltran.com/2021/02/09/indemnizacion-por-despido-improcedente-darwin-y-el-sesgo-de-supervivencia/
BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; “La extinción del contrato, nuevas interpretaciones y legislación COVID (Ponencia – vídeo)”; Blog del autor: https://ignasibeltran.com/2021/02/08/la-extincion-del-contrato-nuevas-interpretaciones-y-legislacion-covid-ponencia-video/
BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; “Popurrí de novedades judiciales (Febrero 2021)”; Blog del autor: https://ignasibeltran.com/2021/02/21/popurri-de-novedades-judiciales-febrero-2021/

BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; "Primera reacción del TS sobre ERTE por fuerza mayor por COVID19 en adjudicataria de servicios públicos (STS 25/1/21)"; Blog del autor: https://ignasibeltran.com/2021/02/02/primera-reaccion-del-ts-sobre-erte-por-fuerza-mayor-por-covid19-en-adjudicataria-de-servicios-publicos-sts-25-1-21/
BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; "Reversión en el sector público y doctrina 'Correia Moreira': no cabe declarar fijeza porque los principios constitucionales están por encima de la Directiva 2001/23 (STSJ Navarra 1/10/20)"; Blog del autor: https://ignasibeltran.com/2021/02/17/reversion-en-el-sector-publico-y-doctrina-correia-moreira-no-cabe-declarar-fijeza-porque-los-principios-constitucionales-están-por-encima-de-la-directiva-2001-23-stsj-navarra-1-10-20/
BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; "Un plan de igualdad no puede negociarse por una comisión 'ad hoc' de trabajadores (STS 26/1/21)"; Blog del autor: https://ignasibeltran.com/2021/02/18/un-plan-de-igualdad-no-puede-negociarse-por-una-comision-ad-hoc-de-trabajadores-sts-26-1-21/
BENAVENTE TORRES, M. I.; "Dificultades para la negociación colectiva en el ámbito de la relación laboral especial del trabajo al servicio del hogar familiar"; Lex Social Vol 11, Núm. 1: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5507/4717
BERGÈRE, M.-J.; "Impact du COVID et télétravail vus du territoire"; Metis: https://www.metiseurope.eu/2021/02/06/impact-du-covid-et-teletravail-vus-du-territoire/
BILETTA, I., CABRITA, J., EIFFE, F. F., GERSTENBERGER, B., PARENT-THIRION, A., VARGAS LLAVE, O. & WEBER, T.; "Working conditions and sustainable work: An analysis using the job quality framework"; EUROFOUND: https://www.eurofound.europa.eu/sites/default/files/ef_publication/field_ef_document/ef20021en.pdf
BINI, S.; "Violencia de género e inserción socio-laboral de las víctimas: enfoque razonado en el contexto italiano"; Revista Trabajo, Persona, Derecho Y Mercado núm. 2: https://revistascientificas.us.es/index.php/Trabajo-Persona-Derecho-Merca/article/view/15240/13335
BLANCO ORTIZ, L.; "¿Qué impacto van a tener los ERTE en nuestra declaración de la renta?"; El Derecho: https://elderecho.com/que-impacto-van-a-tener-los-erte-en-nuestra-declaracion-de-la-renta?utm_medium=email&utm_source=newsletter&utm_campaign=20210226_Nwl
BORÓ HERRERA, F.; "¿Es adecuado el control administrativo del trabajo de las personas empleadas del hogar?: actuación en la materia de la inspección de trabajo y seguridad social española en el periodo de 2006 a junio de 2020"; Lex Social Vol 11, Núm. 1: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5501/4708
BRILLAT, M.; "UWE c. Europe: Marie Curie s'en va-t-en guerre!"; Lex Social Vol 11, Núm. 1: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5477/4681
CACHÓN GONZÁLEZ, E.; "Trabajo de cuidados: tensiones derivadas de su definición, sus regímenes de funcionamiento y su organización social"; Lex Social Vol 11, Núm. 1: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5498/4707
CALVO GALLEGO, F. J. & RODRIGUEZ-PIÑERO ROYO, M.; "La Respuesta Del Derecho Del Trabajo A La Crisis Del Covid-19: Los Ertes De La Emergencia Sanitaria"; Trabajo, Persona, Derecho Y Mercado: http://grupo.us.es/iwpr/2021/02/10/la-respuesta-del-derecho-del-trabajo-a-la-tesis-del-covid-19-los-ertes-de-la-emergencia-sanitaria/
CALVO GALLEGO, F. J. & RODRIGUEZ-PIÑERO ROYO, M.; "Notas Sobre El Contrato Para La Formación Universitaria Dual"; Trabajo, Persona, Derecho Y Mercado: http://grupo.us.es/iwpr/2021/02/01/notas-sobre-el-contrato-para-la-formacion-universitaria-dual/
CALVO GALLEGO, F. J.; "El tratamiento por la negociación colectiva de la violencia de género"; Revista Trabajo, Persona, Derecho Y Mercado núm. 2: https://revistascientificas.us.es/index.php/Trabajo-Persona-Derecho-Merca/article/view/15237/13331
CAMAS RODA, F.; "Obstáculos de la legislación laboral y del régimen jurídico de extranjería en la consecución de un trabajo decente para las trabajadoras migrantes del servicio doméstico"; Lex Social Vol 11, Núm. 1: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5495/4704
CASTELLANO BURGUILLO, E.; "Presentación. La tutela sociolaboral de las víctimas de la violencia de género"; Revista Trabajo, Persona, Derecho Y Mercado núm. 2: https://revistascientificas.us.es/index.php/Trabajo-Persona-Derecho-Merca/article/view/15235/13329
CASTELLANO BURGUILLO, E.; "Tratamiento de la inserción sociolaboral de las mujeres víctimas de violencia de género en los instrumentos convencionales del Derecho del Trabajo y en el Derecho Comparado, con especial atención de las dobles o triples vulnerabilidades"; Revista Trabajo, Persona, Derecho Y Mercado núm. 2: https://revistascientificas.us.es/index.php/Trabajo-Persona-Derecho-Merca/article/view/15236/13330
CASTRO TRANCÓN, N.; "Intervención normativa ante los riesgos psicosociales laborales con perspectiva de género"; Lan Harremanak - Revista de Relaciones Laborales núm. 44: https://ojs.ehu.eus/index.php/Lan_Harremanak/article/view/22238/19979
CEF.- LABORAL SOCIAL; "AN. La empresa no está obligada a facilitar a la RLT, con el fin de que envíe comunicados sindicales, los correos creados por los empleados para el teletrabajo a causa de la COVID-19"; CEF.- Laboral Social: https://www.laboral-social.com/empresa-no-esta-obligada-facilitar-rlt-envie-comunicados-sindicales-correos-creados-empleados-teletrabajo-causa-covid-19.html
CEF.- LABORAL SOCIAL; "El RDL 3/2021: continúan las modificaciones en el ingreso mínimo vital"; CEF.- Laboral Social: https://www.laboral-social.com/rdl-3-2021-modificaciones-ingreso-minimo-vital-cuadro-comparativo.html
CEF.- LABORAL SOCIAL; "JS. COVID-19: No caben vacaciones en periodos de confinamiento estricto ante la imposibilidad de su disfrute"; CEF.- Laboral Social: https://www.laboral-social.com/vacaciones-covid-19-disfrute-estado-alarma-confinamiento-fuerza-mayor-anulacion-cambio-aplicacion-analogica-38-3.html
CEF.- LABORAL SOCIAL; "Pensiones: un nuevo complemento para reducir la brecha de género"; CEF.- Laboral Social: https://www.laboral-social.com/rdl-3-2021-pensiones-contributivas-sustitucion-complemento-maternidad-aportacion-

demografica-reduccion-brecha-genero.html
CHABANNES, M.; "Trabajadores maduros y prevención de riesgos laborales: un análisis desde la negociación colectiva"; Lan Harremanak - Revista de Relaciones Laborales núm. 44: https://ojs.ehu.es/index.php/Lan_Harremanak/article/view/22272/19989
CIALI, P.-H.; "La inserción sociolaboral de las víctimas de violencia de género en Francia. Con referencias a mujeres migrantes, con discapacidad, de edad avanzada, jóvenes y del entorno rural"; Revista Trabajo, Persona, Derecho Y Mercado núm. 2: https://revistascientificas.us.es/index.php/Trabajo-Persona-Derecho-Merca/article/view/15239/13333
CONTHE ALONSO-OLEA, B.; "¿Puede la empresa obligar a sus empleados a vacunarse del COVID-19?"; El Derecho: https://elderecho.com/puede-la-empresa-obligar-a-sus-empleados-a-vacunarse-del-covid-19
CORREA CARRASCO, M.; "Los riesgos psicosociales en el trabajo doméstico y de cuidados"; Lex Social Vol 11, Núm. 1: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5493/4703
CRUZ VILLALÓN, J.; "El complemento para la reducción de la brecha de género: una superación del embrollo"; Blog del autor: http://jesuscruzvillalon.blogspot.com/2021/02/el-complemento-para-la-reduccion-de-la.html
CRUZ VILLALÓN, J.; "Teletrabajo: aspectos prácticos de la nueva regulación"; Blog del autor: http://jesuscruzvillalon.blogspot.com/2021/02/teletrabajo-aspectos-practicos-de-la.html
DALLI, M.; "El ingreso mínimo vital y el derecho a la asistencia social de la Carta Social Europea"; Lex Social Vol 11, Núm. 1: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5506/4716
DÁMASO ARTELES, J. R.; "La prohibición de despedir COVID-19"; Legaltoday: https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-social-laboral/laboral/la-prohibicion-de-despedir-covid-19-2021-02-26/
DAYAN, J. -L.; "Télétravail : les recommandations du BIT pour l'après-pandémie"; Metis: https://www.metiseurope.eu/2021/02/14/teletravail-les-recommandations-du-bit-pour-lapres-pandemie/
DE LA PLATA, N.; "El teletrabajo en el deporte: aplicaciones prácticas"; Iusport: https://iusport.com/art/43700/el-teletrabajo-en-el-deporte-aplicaciones-practicas
DE LA PUEBLA PINILLA, A.; "El RDL 2/2021, de 26 de enero: nueva entrega de la prórroga de los ERTE y el aterrizaje del Big Data en la ITSS"; El Foro de Labos: https://forodelabos.blogspot.com/2021/01/el-rdl-2-2021-de-26-de-enero-nueva.html?utm_source=feedburner&utm_medium=email&utm_campaign=Feed%3A+ElForoDeLabos+%28El+Foro+de+Labos%29
EL DERECHO; "¿Cómo se justifican las ausencias por enfermedad inferiores a 3 días?"; El Derecho: https://elderecho.com/como-se-justifican-las-ausencias-por-enfermedad-inferiores-a-3-dias
EL DERECHO; "¿Es retribuido el permiso para acompañar a los hijos al médico?"; El Derecho: https://elderecho.com/es-retribuido-el-permiso-para-acompanar-a-los-hijos-al-medico
ESCRIBÁ PÉREZ, A. N.; "Evolución de la responsabilidad del empresario en materia de accidentes de trabajo en el ordenamiento jurídico español"; Lex Social Vol 11, Núm. 1: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5416/4723
ESPACIO ASESORÍA; "¿Es obligatorio recolocar en despido objetivo por finalización de contrata?"; Espacio Asesoría: https://espacioasesoria.com/es-obligatorio-recolocar-en-despido-objetivo-por-finalizacion-de-contrata?utm_medium=email&utm_source=newsletter&utm_campaign=20210212_Nwl
ESPACIO ASESORÍA; "Responsabilidad solidaria en caso de transmisión de unidad productiva en concurso"; Espacio Asesoría-Lefebvre: https://espacioasesoria.com/responsabilidad-solidaria-en-caso-de-transmision-de-unidad-productiva-en-concurso?utm_medium=email&utm_source=newsletter&utm_campaign=20210222_Nwl
ESTRELLA RUIZ, M.; "La consideración del correo electrónico como prueba documental en el proceso de trabajo. A propósito de la STS, Sala 4ª, núm 720/2020, de 26 julio"; El Derecho: https://elderecho.com/la-consideracion-del-correo-electronico-como-prueba-documental-en-el-proceso-de-trabajo-a-proposito-de-la-sts-sala-4a-num-720-2020-de-26-julio?utm_medium=email&utm_source=newsletter&utm_campaign=20210219_Nwl
EZQUERRA, T.; "¿Pueden ser procedentes los despidos por Covid?"; Legaltoday: https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-social-laboral/laboral/pueden-ser-procedentes-los-despidos-por-covid-2021-02-10/
FERNÁNDEZ COLLADOS, M. B.; "La negociación colectiva ante los riesgos laborales en la nueva era digital"; Lan Harremanak - Revista de Relaciones Laborales núm. 44: https://ojs.ehu.es/index.php/Lan_Harremanak/article/view/22053/19909
FERNÁNDEZ GARCÍA, A.; "La protección por desempleo durante el primer estado de alarma: ¿un agravio comparativo?"; CIELO: http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2021/02/fernandez_noticias_cielo_n2_2021.pdf
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S. e.a.; "El atentado de la Corte al sistema de pensiones en México"; CIELO: http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2021/02/fernandez_anonimo_noticias_cielo_n2_2021.pdf
FRAGA FERNÁNDEZ, B.; "Prórroga de los ERTEs hasta el 31 de mayo de 2021: principales novedades"; El Derecho: https://elderecho.com/prorroga-de-los-ertes-hasta-el-31-de-mayo-de-2021-principales-novedades
GALA DURÁN, C.; "El Nuevo Ingreso Mínimo Vital: Objetivos Y Retos Pendientes"; Trabajo, Persona, Derecho Y Mercado: http://grupo.us.es/iwpr/2021/02/18/el-nuevo-ingreso-minimo-vital-objetivos-y-retos-pendientes/
GALGÓCZI, B.; "25 years on: the legacy of the Dayton peace agreement"; ETUI: https://www.etui.org/publications/25-years-legacy-dayton-peace-agreement
GARCÍA SABATER, A. B.; "Sobre la no realización de ajustes personales y sociales en centros especiales de empleo. Convenio aplicable y grupos de empresas (Comentario a la Sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Valencia número 314/2020 de 28 de enero)"; Lex Social Vol 11, Núm. 1: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5478/4683

GARCÍA SALAS, A. I.; "El dilema de los test de coronavirus como medida de vigilancia de la salud de los trabajadores"; El Foro de Labos: https://forodelabos.blogspot.com/2021/02/el-dilema-de-los-test-de-coronavirus.html?utm_source=feedburner&utm_medium=email&utm_campaign=Feed%3A+ElForoDeLabos+%28El+Foro+de+Labos%29
GIMENO FERNÁNDEZ, C.; "Las disposiciones derogatorias indeterminadas en el ordenamiento jurídico español"; InDret núm. 1/2021: https://indret.com/wp-content/uploads/2021/01/1597.pdf
GOERLICH PESET, J. M.; "Algoritmos en el procedimiento sancionador en el orden social y en la gestión recaudatoria de la Seguridad Social: las decisiones automatizadas en el Real Decreto-ley 2/2021"; El Foro de Labos: https://www.google.com/search?q=Mar%C3%ADa+Goerlich&oq=Mar%C3%ADa+Goerlich&aqs=chrome..69i57&sourceid=chrome&ie=UTF-8
GÓMEZ POMAR, f. & ALTI SÁNCHEZ-AGUILERA, J.; "Cláusula rebus sic stantibus: viabilidad y oportunidad de su codificación en el derecho civil español"; InDret núm. 1/2021: https://indret.com/wp-content/uploads/2021/01/1611.pdf
GONZÁLEZ GONZÁLEZ, E.; "Una nueva jurisprudencia sobre la cuantía del recurso en casos de suspensión de funcionarios públicos. Inquietudes que suscita"; El Derecho: https://elderecho.com/una-nueva-jurisprudencia-sobre-la-cuantia-del-recurso-en-casos-de-suspension-de-funcionarios-publicos-inquietudes-que-suscita?utm_medium=email&utm_source=newsletter&utm_campaign=20210223_Nwl
GONZÁLEZ PLAZA, I.; "Dura lex, sed lex: Sobre la imposibilidad de que los riders puedan elegir su régimen laboral"; El Derecho: https://elderecho.com/dura-lex-sed-lex-sobre-la-imposibilidad-de-que-los-riders-puedan-elegir-su-regimen-laboral
GRAU PINEDA, C.; "La formación profesional en el empleo doméstico: análisis del estado de la cuestión"; Lan Harremanak - Revista de Relaciones Laborales núm. 44: https://ojs.ehu.eus/index.php/Lan_Harremanak/article/view/22195/19924
GRAU PINEDA, C.; "El derecho a la formación y a la cualificación profesional en el empleo doméstico"; Lex Social Vol 11, Núm. 1: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5425/4705
GRUPO LEXA; "¿Es discriminatorio despedir a una trabajadora al tener sospechas de que podría estar infectada por COVID-19?"; Legaltoday: https://www.legaltoday.com/opinion/blogs/transversal/blog-lexa-jurisprudencia-laboral-novedosa/es-discriminatorio-despedir-a-una-trabajadora-al-tener-sospechas-de-que-podria-estar-infectada-por-covid-19-2021-02-23/
GRUPO LEXA; "¿Es válido la aplicación de un ERTE a causa de las restricciones de movilidad originadas por el COVID 19?"; Legaltoday: https://www.legaltoday.com/opinion/blogs/transversal/blog-lexa-jurisprudencia-laboral-novedosa/es-valido-la-aplicacion-de-un-erte-a-causa-de-las-restricciones-de-movilidad-originadas-por-el-covid-19-2021-02-16/
GRUPO LEXA; "¿Puede la empresa aplicar un ERTE de suspensión y reducción de jornada con motivo del COVID 19?"; Legaltoday: https://www.legaltoday.com/opinion/blogs/transversal/blog-lexa-jurisprudencia-laboral-novedosa/puede-la-empresa-aplicar-un-erte-de-suspension-y-reduccion-de-jornada-con-motivo-del-covid-19-2021-02-09/
GRUPO LEXA; "¿Se puede convertir un contrato temporal en indefinido, si las causas del contrato temporal no han cambiado?"; Legaltoday: https://www.legaltoday.com/opinion/blogs/transversal/blog-lexa-jurisprudencia-laboral-novedosa/se-puede-convertir-un-contrato-temporal-en-indefinido-si-las-causas-del-contrato-temporal-no-han-cambiado-2021-02-02/
GUERRERO VIZUETE, E.; "Trabajadores invisibles y crisis sanitaria: la problemática del subsidio extraordinario en favor de los empleados de hogar"; CIELO: http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2021/02/guerrero_noticias_cielo_n2_2021.pdf
HERNÁN GARCÍA, E.; "Extinción del contrato de trabajo por causas objetivas basadas en la pérdida o finalización de la contrata. Comentario a la STS de 3 de noviembre de 2020"; El Derecho: https://elderecho.com/extincion-del-contrato-de-trabajo-por-causas-objetivas-basadas-en-la-perdida-o-finalizacion-de-la-contrata-comentario-a-la-sts-de-3-de-noviembre-de-2020
HURLEY, J.; "COVID-19: A tale of two service sectors"; EUROFOUND: https://www.eurofound.europa.eu/es/publications/blog/covid-19-a-tale-of-two-service-sectors
JOHNSTON, H., CAIA, A., SILBERMAN, M. S., CEREMIGNA, M., HERNÁNDEZ, D. & DUMITRESCU, V.; "Working on digital labour platforms"; ETUI: https://www.etui.org/sites/default/files/2021-02/Working%20on%20digital%20labour%20platforms-A%20trade%20union%20guide%20for%20trainers%20on%20crowd-%2C%20app-%20and%20platform-based%20work_2021.pdf
KESSLER, F.; "Quel avenir pour le droit social local d'Alsace Moselle?"; Metis: https://www.metiseurope.eu/2021/01/31/quel-avenir-pour-le-droit-social-local-dalsace-moselle%e2%80%89/
LLORENS ESPADA, J.; "Los tiempos de disponibilidad, su cómputo como de trabajo efectivo y su regulación en la negociación colectiva"; Lan Harremanak - Revista de Relaciones Laborales núm. 44: https://ojs.ehu.eus/index.php/Lan_Harremanak/article/view/22241/19943
LÓPEZ AHUMADA, J. E.; "La relevancia jurídica del derecho a la salud en el trabajo en el sistema normativo de prevención de riesgos laborales: función garantista y mecanismos de protección"; Lan Harremanak - Revista de Relaciones Laborales núm. 44: https://ojs.ehu.eus/index.php/Lan_Harremanak/article/view/22205/19941
LÓPEZ GONZÁLEZ, M. J.; "¿Por qué la insumisión de la legislación de igualdad en el deporte?"; Iusport: https://iusport.com/art/117006/por-que-la-insumision-de-la-legislacion-de-igualdad-en-el-deporte
LÓPEZ INSUA, B. M.; "El derecho a las prestaciones por desempleo de las personas inmigrantes"; Lex Social Vol 11, Núm. 1: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5473/4679
LÓPEZ TERRADA, E.; "La controvertida indemnización por lesión de los derechos fundamentales de las personas trabajadoras"; Lex Social Vol 11, Núm. 1: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5412/4675
MAND, I.; "Charting a positive path for platform workers"; EUROFOUND: https://www.eurofound.europa.eu/es/publications/blog/charting-a-positive-path-for-platform-workers

MARTÍN RODRIGUEZ, O.; “El tecnoestrés como factor de riesgo para la seguridad y salud del trabajador”; Lan Harremanak - Revista de Relaciones Laborales núm. 44: https://ojs.ehu.eus/index.php/Lan_Harremanak/article/view/22239/19957
MARTÍN VALÉS, P.; “La fina línea entre el cuidador no profesional y el cuidador profesional de las personas en situación de dependencia antes y después del COVID-19”; Lex Social Vol 11, Núm. 1: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5508/4718
MARTÍNEZ-GIJÓN MACHUCA, M. A.; “Agenda”; Revista Trabajo, Persona, Derecho Y Mercado núm. 2: https://revistascientificas.us.es/index.php/Trabajo-Persona-Derecho-Merca/article/view/15243/13338
MARTÍNEZ-GIJÓN MACHUCA, M. A.; “Trabajo A Distancia Y Reducción De Jornada Como Medidas Laborales Para Favorecer La Resiliencia Ante El Covid-19”; Trabajo, Persona, Derecho Y Mercado: http://grupo.us.es/iwpr/2021/02/12/trabajo-a-distancia-y-reduccion-de-jornada-como-medidas-laborales-para-favorecer-la-resiliencia-ante-el-covid-19/
MASSAGLI, E.; “Metalmeccanici: un rinnovo che supera l’inconcludenza della politica”; CIELO: http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2021/02/massagli_noticias_cielo_n2_2021.pdf
MERCADER UGUINA, J. R.; “Discriminación algorítmica en el trabajo y derecho fundamental a la transparencia: ¿Debemos (podemos) regular los algoritmos?”; El Foro de Labos: https://forodelabos.blogspot.com/2021/02/discriminacion-algoritmica-en-el.html?utm_source=feedburner&utm_medium=email&utm_campaign=Feed%3AElForoDeLabos+%28El+Foro+de+Labos%29
MIRÓN PARRA, E.; “Profesor con derecho al teletrabajo durante la pandemia Covid 19”; Legaltoday: https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-social-laboral/laboral/profesor-con-derecho-al-teletrabajo-durante-la-pandemia-covid-19-2021-02-10/
MONEREO PÉREZ, J. L.; “Democracia social y económica en la metamorfosis del Estado moderno: Harold J. Laski”; Lex Social Vol 11, Núm. 1: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5426/4682
MORENO-YAGÜE, J. M.; “Reincorporación de un empleado que sigue siendo positivo tras el aislamiento: ¿es responsable la empresa por no hacerle PCR?”; El Derecho: https://elderecho.com/reincorporacion-de-un-empleado-que-sigue-siendo-positivo-tras-el-aislamiento-es-responsable-la-empresa-por-no-hacerle-pcr?utm_medium=email&utm_source=newsletter&utm_campaign=20210226_Nwl
MUÑOZ CORRAL, E. J.; “Criterios de la AEPD en relación con el Real Decreto-ley de trabajo a distancia”; Legaltoday: https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-publico/proteccion-datos/criterios-de-la-aepd-en-relacion-con-el-real-decreto-ley-de-trabajo-a-distancia-2021-02-12/
NIETO ROJAS, P.; “Planes de igualdad. Algunas reflexiones tras la entrada en vigor del RD 901/2020”; El Foro de Labos: https://forodelabos.blogspot.com/2021/02/planes-de-igualdad-algunas-reflexiones.html?utm_source=feedburner&utm_medium=email&utm_campaign=Feed%3AElForoDeLabos+%28El+Foro+de+Labos%29
ORTEGA LOZANO, P. G.; “El modelo de derecho de participación, la protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo y sus vías de reparación: la cultura de la participación y la cultura de la prevención en clave de responsabilidad”; Lan Harremanak - Revista de Relaciones Laborales núm. 44: https://ojs.ehu.eus/index.php/Lan_Harremanak/article/view/22160/19958
ORTIZ, G. & DIORDIEVA, E.; “Experiencias: el sistema de formación profesional del sector del empleo entre particulares: luces y sombras del caso francés”; Lex Social Vol 11, Núm. 1: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5510/4720
PAVÓN-BENÍTEZ, L. & PÁRRAGA VICO, M. M.; “Tratamiento de la violencia de género en los planes de igualdad: planes de igualdad acordados y registrados”; Revista Trabajo, Persona, Derecho Y Mercado núm. 2: https://revistascientificas.us.es/index.php/Trabajo-Persona-Derecho-Merca/article/view/15238/13332
PÉREZ DEL PRADO, D.; “El debate europeo sobre los algoritmos”; El Foro de Labos: https://forodelabos.blogspot.com/2021/02/el-debate-europeo-sobre-los-algoritmos.html?utm_source=feedburner&utm_medium=email&utm_campaign=Feed%3AElForoDeLabos+%28El+Foro+de+Labos%29
PÉREZ DOMÍNGUEZ, D.; “Pasaporte COVID: ¿pasaporte hacia un empleo?”; Revista Trabajo, Persona, Derecho Y Mercado núm. 2: https://revistascientificas.us.es/index.php/Trabajo-Persona-Derecho-Merca/article/view/15241/13336
POLLOS CALVO, C.; “Las empresas y los planes de igualdad: ¿en qué te afecta?”; Legaltoday: https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/las-empresas-y-los-planes-de-igualdad-en-que-te-afecta-2021-02-19/
PONS CARMENA, M.; “Europa social: cuestiones para un futuro debate”; Lex Social Vol 11, Núm. 1: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5472/4678
POQUET CATALA, R.; “Vigilancia de la salud, derecho a la intimidad y Covid-19”; Lan Harremanak - Revista de Relaciones Laborales núm. 44: https://ojs.ehu.eus/index.php/Lan_Harremanak/article/view/21901/19946
PRIETO PADÍN, P.; “La actividad productiva de los animales. Su papel fundamental para el trabajo de algunas personas trabajadoras”; Lan Harremanak - Revista de Relaciones Laborales núm. 44: https://ojs.ehu.eus/index.php/Lan_Harremanak/article/view/22269/19993
REQUENA MONTES, O.; “La prioridad de los trabajadores afectados por ERTE en el acceso a la formación profesional para el empleo”; CIELO: http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2021/02/requena_noticias_cielo_n2_2021.pdf
RICHER, M.; “Le travail à distance n’est pas (du tout) ce que vous croyez (Saison 2)”; Metis: https://www.metiseurope.eu/2021/02/14/le-travail-a-distance-nest-pas-du-tout-ce-que-vous-croyez-saison-2/
RICHER, M.; “Le travail à distance n’est pas (du tout) ce que vous croyez (Saison 1)”; Metis: https://www.metiseurope.eu/2021/02/06/le-travail-a-distance-nest-pas-du-tout-ce-que-vous-croyez-saison-1/

<p>RÍOS VELADA, A.; "La negociación colectiva como instrumento para frenar los daños a la salud laboral derivados de la precariedad"; Lan Harremanak - Revista de Relaciones Laborales núm. 44: https://ojs.ehu.es/index.php/Lan_Harremanak/article/view/22213/19961</p>
<p>RIQUELME BROTONS, J.; "El traje a medida del Forensic Retributivo"; El Derecho: https://elderecho.com/el-traje-a-medida-del-forensic-retributivo?utm_medium=email&utm_source=newsletter&utm_campaign=20210208_Nwl</p>
<p>RODRIGUEZ BARROSO, G.; "Lo que esperamos, lo que ofrecemos y la proporcionalidad"; Jurisdicción Social núm. 218: http://www.juecesdemocracia.es/wp-content/uploads/2021/01/Revista-Social-Enero-2021.pdf</p>
<p>RODRÍGUEZ COPÉ, M. L.; "Políticas de protección del trabajo autónomo: la vorágine de medidas coyunturales para afrontar la crisis. Breve referencia"; CIELO: http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2021/02/rodriguez_noticias_cielo_n2_2021.pdf</p>
<p>RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, E.; "De la conciliación a la corresponsabilidad en el tiempo de trabajo: un cambio de paradigma imprescindible para conseguir el trabajo decente"; Lex Social Vol 11, Núm. 1: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5470/4676</p>
<p>RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, M.; "Editorial. Temas para el debate"; Revista Trabajo, Persona, Derecho Y Mercado núm. 2: https://revistascientificas.us.es/index.php/Trabajo-Persona-Derecho-Merca/article/view/15234/13328</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "¿Fin al debate sobre el posible mantenimiento de días de permiso por nacimiento de hijo/a? Notas a la sentencia del TS de 27 de enero de 2021"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/02/fin-al-debate-sobre-el-posible.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "A debate la reforma de la normativa de extranjería, con atención a la problemática de los menores no acompañados y de los jóvenes extranjeros extutelados"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/02/a-debate-la-reforma-de-la-normativa-de.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Competències laborals de la Generalitat"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/02/competencies-laborals-de-la-generalitat.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Covid 19 y despido sin causa. Sigue el debate sobre la nulidad o improcedencia, y ahora interviene, a favor de la primera, el TSJ del País Vasco. Una nota a la sentencia de 26 de enero de 2021"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/02/covid-19-y-despido-sin-causa-sigue-el.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "El caso de la empresa (ETT) que no controlaba a su personal puesto a disposición de la empresa usuaria. Una nota a la sentencia de la AN de 30 de diciembre de 2020 (y breve mención a otras cuatro)"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/02/el-caso-de-la-empresa-ett-que-no.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Emergencia sanitaria y legislación laboral. Sigue la saga Covid-19. Notas al RDL 3/2021 de 2 de febrero. Modificaciones en materia de Seguridad Social y del Ingreso Mínimo Vital. Texto comparado con la redacción anterior de las normas modificadas"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/02/emergencia-sanitaria-y-legislacion.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "España. Un apunte sobre la estadística de migraciones del primer semestre de 2020"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/02/espana-un-apunte-sobre-la-estadistica.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Inmigración: integración e inclusión. Notas y documentos para un debate abierto"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/02/inmigracion-integracion-e-inclusion.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "La saga judicial del profesorado universitario. El TS (C-A) fija doctrina sobre los servicios mínimos en huelgas durante período de exámenes. Notas a la sentencia de 18 de enero de 2021 (y recordatorio de las sentencias del TSJ de Andalucía)"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/02/la-saga-judicial-del-profesorado.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Libre circulación de trabajadores y protección de los derechos de los solicitantes de empleo. Sobre el control público de las posibilidades reales de su contratación. Notas a la importante sentencia del TJUE de 17 de diciembre de 2020 (asunto C-710/19)"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/02/libre-circulacion-de-trabajadores-y.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Nulidad de convenio colectivo por inexistencia de negociación real y fraude de ley. Tercera parte del "Caso Hottlelia". Notas a la sentencia del TS de 2 de febrero de 2021 y de la AN de 8 de abril de 2019 (y recordatorio del conflicto anterior)"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/02/nulidad-de-convenio-colectivo-por.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Póngase bien la mascarilla, y no responda de muy malas maneras a la clientela, porque puede ser despedido/a. A propósito de la sentencia del JS núm. 6 de Santander de 22 de enero de 2021"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/02/pongase-bien-la-mascarilla-y-no.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Primero la Cour de Cassation francesa, ahora The Supreme Court of UK. Los conductores de UBER son trabajadores por cuenta ajena. (traducción de varios fragmentos de la sentencia de 19 de febrero de 2021)"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/02/primero-la-cour-de-cassation-francesa.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Repaso a recientes sentencias de la Sala Social del Tribunal Supremo (existencia de relación laboral; validez de despido colectivo; inexistencia de contradicción en RUCD; límites al non bis in idem; interpretación de acuerdos colectivos; aplicación de sentencias del TC; privacidad de datos)"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/02/repaso-recientes-sentencias-de-la-sala.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Siguen (casi en la misma línea que en casos anteriores) las aportaciones del TJUE sobre los efectos jurídicos de la contratación temporal contraria a derecho y los límites al empleo fijo en el sector público. Notas a la sentencia de 11 de febrero de 2021 (asunto C- 760/18), y un breve apunte final a la del TS de 26 de enero"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/02/siguen-casi-en-la-misma-linea-que-en.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Sobre el derecho a la desconexión digital en el trabajo ... y sobre los intentos de devaluar la importancia del diálogo social europeo y su trascendencia jurídica. A propósito de la Resolución del Parlamento Europeo de 21 de enero de 2021 (y</p>

<p>unas notas sobre las conclusiones del abogado general del TJUE en el asunto C-928/19); Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/02/sobre-el-derecho-la-desconexion-digital.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Sobre la (no) validez jurídica del "matrimonio por el rito gitano" y la (no) discriminación racial directa o indirecta. Notas a la sentencia del TC de 25 de enero de 2021 (con un voto particular discrepante)"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/02/sobre-la-no-validez-juridica-del.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Un año de normativa laboral de la emergencia. Del RDL 6/2020 al RDL 3/2021"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/02/un-ano-de-normativa-laboral-de-la.html</p>
<p>ROJO TORRECILLA, E.; "Y el TJUE le dice al TSJ de Cataluña: puede ser o puede no ser discriminatorio, te toca decidir... pero no lo parece. Sobre la jubilación voluntaria anticipada, y sus límites, de una trabajadora del sector doméstico. Notas a la sentencia de 21 de enero de 2021 (asunto C-843/19)"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/02/y-el-tjue-le-dice-al-tsj-de-cataluna.html</p>
<p>ROMERO RÓDENAS, M. J.; "Comentario de urgencia del RDL 3/2021 de 2 de febrero, por las que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género (no solo) y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico"; Blog de Antonio Baylos: https://baylos.blogspot.com/2021/02/una-nueva-norma-de-urgencia-el-rdl.html</p>
<p>ROMO CASAS, L. T.; "¿Abuso del contrato temporal de obra y servicio?"; Legaltoday: https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-social-laboral/laboral/abuso-del-contrato-temporal-de-obra-y-servicio-2021-02-25/</p>
<p>SÁNCHEZ QUIÑONES, L.; "Diferencia de trato y discriminación en la sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de enero de 2021"; El Derecho: https://elderecho.com/diferencia-de-trato-y-discriminacion-en-la-sentencia-del-tribunal-constitucional-de-25-de-enero-de-2021?utm_medium=email&utm_source=newsletter&utm_campaign=20210223_Nwl</p>
<p>SANGUINETI, W.; "Invitación al Seminario internacional "Comercio internacional y trabajo" (10 y 12 de febrero)"; Blog del autor: https://wilfredosanguineti.wordpress.com/2021/02/05/invitacion-al-seminario-internacional-comercio-internacional-y-trabajo-10-y-12-de-febrero/</p>
<p>SANGUINETI, W.; "Javier y nosotros, que lo quisimos tanto ..."; Blog del autor: https://wilfredosanguineti.wordpress.com/2021/02/13/javier-y-nosotros-que-lo-quisimos-tanto/</p>
<p>SANGUINETI, W.; "Seminario "Comercio internacional y trabajo": versión íntegra en YouTube"; Blog del autor: https://wilfredosanguineti.wordpress.com/2021/02/20/seminario-comercio-internacional-y-trabajo-version-integra-en-youtuve/</p>
<p>SANZ SÁEZ, C.; "Infracotización y Responsabilidad Empresarial en el Empleo Doméstico"; Blog de Antonio Baylos: https://baylos.blogspot.com/2021/02/la-campana-de-la-itss-para-regularizar.html</p>
<p>SANZ SÁEZ, C.; "La exclusión de la prevención de riesgos laborales de la relación laboral especial del trabajo doméstico: análisis crítico de las posibles razones"; Lan Harremanak - Revista de Relaciones Laborales núm. 44: https://ojs.ehu.eus/index.php/Lan_Harremanak/article/view/22126/19923</p>
<p>SANZ SÁEZ, C.; "La precarización como realidad de mercado: la frontera entre el empleo doméstico y el trabajo de cuidados"; Lex Social Vol 11, Núm. 1: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5497/4706</p>
<p>SOLE TRUYOLS, M.; "Ayudas Covid-19 a empresas y trabajadores por suspensión de contratos o reducción de jornada en Alemania, España y Suecia: Apoyo vs protección"; CIELO: http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2021/02/truyols_noticias_cielo_n2_2021.pdf</p>
<p>SZALAVETZ, A.; "Digital technologies and the nature and routine intensity of work. Evidence from Hungarian manufacturing subsidiaries"; ETUI: https://www.etui.org/sites/default/files/2021-02/Digital%20technologies%20and%20the%20nature%20and%20routine%20intensity%20of%20work_2021_web.pdf</p>
<p>TODOLÍ SIGNES, A.; "¿Un error en el cálculo de la indemnización deja de ser excusable cuando no se corrige? Sentencia del Tribunal Supremo"; Blog del autor: https://adriantodoli.com/2021/02/17/un-error-en-el-calculo-de-la-indemnizacion-deja-de-ser-excusable-cuando-no-se-corrige-sentencia-del-tribunal-supremo/</p>
<p>TODOLÍ SIGNES, A.; "Acompañar a un familiar al médico no da derecho a un permiso de trabajo. Sentencia del Tribunal Supremo"; Blog del autor: https://adriantodoli.com/2021/02/11/acompanar-a-un-familiar-al-medico-no-da-derecho-a-un-permiso-de-trabajo-sentencia-del-tribunal-supremo/</p>
<p>TODOLÍ SIGNES, A.; "Borrador de la ley "rider" y un pequeño comentario"; Blog del autor: https://adriantodoli.com/2021/02/18/borrador-de-la-ley-rider-y-un-pequeno-comentario/</p>
<p>TODOLÍ SIGNES, A.; "Despido con prueba ilícita por violar el derecho a la intimidad del trabajador: ¿nulo o improcedente?"; Blog del autor: https://adriantodoli.com/2021/02/04/despido-con-prueba-ilicita-por-violar-el-derecho-a-la-intimidad-del-trabajador-nulo-o-improcedente/</p>
<p>TORMOS PÉREZ, J. A.; "Impugnación jurisdiccional del despido colectivo: especial referencia a los criterios de selección"; Lex Social Vol 11, Núm. 1: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5476/4680</p>
<p>TROPIANO SANJOJA, Y. & NOGUERA GONZÁLEZ, A. A.; "El trabajo doméstico y su protección social, en la visión de Venezuela"; Lex Social Vol 11, Núm. 1: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5509/4719</p>
<p>TRUJILLO PONS, F.; "El ejercicio del derecho a desconectar digitalmente del trabajo: su efectividad en las empresas"; Lan Harremanak - Revista de Relaciones Laborales núm. 44: https://ojs.ehu.eus/index.php/Lan_Harremanak/article/view/21954/19944</p>
<p>TUSET DEL PINO, P.; "La Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de diciembre de 2020, declarando fraudulentos los contratos por obra o servicio determinado vinculados a contrataciones sucesivas, exige la urgente modificación del art. 15.1 a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores"; Jurisdicción Social núm. 218: http://www.juecesdemocracia.es/wp-content/uploads/2021/01/Revista-Social-Enero-2021.pdf</p>

UREÑA MARTÍN, A.; *“Análisis de urgencia del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico”*; Tu Asesor Laboral: <https://www.tuasesorlaboral.net/categorias-estudio/temas-juridicos/855-analisis-real-decreto-ley-3-2021-2-febrero-adoptan-medidas-para-reduccion-brecha-genero-y-otras-materias-ambitos-seguridad-social-economico>

UREÑA MARTÍN, A.; *“Estudio del complemento por maternidad para las pensiones contributivas del artículo 60 de la LGSS: su tortuoso camino hasta su actual reforma”*; Tu Asesor Laboral: <https://www.tuasesorlaboral.net/categorias-estudio/temas-juridicos/856-estudio-complemento-maternidad-pensiones-contributivas-articulo-60-lgss-tortuoso-camino-hasta-actual-reforma>

USO; *“Análisis del nuevo orden marcado por la COVID-19 en algunas sentencias, carente aún de jurisprudencia”*; Legaltoday: <https://www.legaltoday.com/actualidad-juridica/noticias-de-derecho/analisis-del-nuevo-orden-marcado-por-la-covid-19-en-algunas-sentencias-carente-aun-de-jurisprudencia-2021-02-19/>

VALVERDE ASENCIO, A. J.; *“La situación del sistema de Seguridad Social: la necesidad de atención y de reformas estructurales en un contexto de país”*; Revista Trabajo, Persona, Derecho Y Mercado núm. 2: <https://revistascientificas.us.es/index.php/Trabajo-Persona-Derecho-Merca/article/view/15242/13337>

WEBER, T.; *“Two worlds of income support during COVID-19”*; EUROFOUND: <https://www.eurofound.europa.eu/es/publications/blog/two-worlds-of-income-support-during-covid-19>

IR A INICIO

COLABORACIONES DOCTRINALES

Los artículos publicados en esta revista se rigen por la práctica de copy-left. En consecuencia, son de libre y gratuito uso y distribución, siempre que se citen los autores y la fuente

CONCEPTO JURÍDICO DE DISCAPACIDAD

JUAN CARLOS ITURRI GÁRATE

Magistrado TSJ País Vasco

1.- Introducción.

Es muy frecuente hablar de las personas con discapacidad (en adelante PCD). Pero qué podemos considerar que es una persona con discapacidad según nuestro ordenamiento jurídico?. El objeto de este trabajo es dar respuesta a esta pregunta.

En el proceso de elaboración del mismo, se han ido complicando las cosas y han aparecido diversas derivaciones que han hecho divertido el trabajo.

Alguna aproximación previa.

Tratamos de un colectivo que supone, más o menos, el diez por ciento de la ciudadanía cuando menos según todas las estadísticas a consultar.

Pues bien, durante años fue un tópico considerar que las leyes que había sobre el fenómeno de la discapacidad, aparte de ser normativa "light", "soft" o de segundo grado, en cuanto que no imponían por sí solas de forma inmediata derechos u obligaciones, sino más bien, principios, directrices o recomendaciones a desarrollar en futuras normas.

Por otra parte, otra característica era de esa normativa era la de que se consideraba que estaba desperdigada entre los diversos sectores dentro del diverso ordenamiento jurídico, siendo a veces incluso la misma contradictoria comparando sectores¹.

Precisamente por ello, los modernos legisladores han pretendido superar esa situación, en la conciencia de que estamos en el campo de la proscripción de la discriminación por tal razón.

Una de las vías ha sido la de dictar nuevas normas que, por sí mismas, tengan eficacia inmediata de los derechos PCD, sin necesidad de ulteriores desarrollos reglamentarios. Para ello, se ha procedido a establecer derechos directa e inmediatamente ejercitables ante los poderes públicos y otro también a ejercitar frente a particulares,

Otra de las utilizadas para superar la previa situación, ha sido la de unificar en un solo texto todas las normas sobre derechos de las PCD, normas que, contenidas en un solo texto legal, tienen la vocación de expandir sus efectos al resto del ordenamiento jurídico, con independencia del sector del que se trate.

De hecho, este afán renovador ya se encontraba en la Ley de Integración Social de Los Minusválidos (Ley 13/1982, de 7 de abril) y en esa misma tendencia, se promulgó también la Ley de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación e Igualdad de Oportunidades (Ley 51/2003, de 2 de diciembre).

Y a ello responde también el principal texto legal que recoge tales derechos en nuestra legislación interna vigente.

Es la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad y de Su Inclusión Social (Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre). Me refiero a ella por sus iniciales principales: LGPCD.

¹ Véase al efecto Segalés Fidalgo, Jaime, como yo mismo. "Trabajo y Discapacidad". Cuadernos digitales de formación, 36. 2010. Consejo General del Poder Judicial.

Nótese que la propia denominación del Texto Legal (“General”) hace ver esa idea de que allí se fijan los derechos de las PCD en general. Cabe interpretar que ello así se hizo para hacer ver que ahí se fijan los derechos, los cuales se aplican a todos los sectores normativos existentes. En definitiva, aplicación “transversal”, superando lo que eran sectores o campos normativos acotados, que tenían su propia determinación de derechos PCD.

En ello abunda el que se hagan definiciones también “generales” en su artículo 2, donde expresamente se estatuye la idea de “transversalidad” en las políticas públicas en materia de discapacidad (letra o del mismo) o que la transversalidad sea uno de los principios rectores en la materia (como se dispone en su artículo 3, letra m) o que se esa Ley tenga un ámbito de aplicación tan amplio como el referido en su artículo 5 que incluye los siguientes: relaciones con las Administraciones Públicas, bienes y servicios a disposición del público, Administración de Justicia, empleo transporte, telecomunicaciones y sociedad de la información, espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación y patrimonio cultural. Aparte de ello, aspectos tan importantes como el derecho a la educación son especificados en esa misma Ley (artículos 16 y 18 y siguientes) y no es el único ejemplo.

Como ya se ha advertido, esta Ley es en realidad un Texto Refundido. Es decir, es el producto de una actuación legislativa del Gobierno. Actuación legislatora autorizada por delegación expresa de las Cortes Generales.

La delegación se contiene en la de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (disposición final segunda).²

Como veremos, esta LGPCD se basa en los contenidos esenciales de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Esta Convención (en adelante uso el acrónimo CRPD, que son sus iniciales en inglés) fue ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y tras publicarse su instrumento de ratificación en el Boletín Oficial del Estado de 21 de abril de 2008, entró en vigor el siguiente día 3 de mayo.

Tiene la Convención una definición muy similar de las PCD a la que se contiene en el artículo 4, punto 1 de nuestra LGPCD y es lógico, puesto que con el Texto Refundido se pretende adaptar los contenidos de la CRPD a nuestro derecho interno, como se asume en su Exposición de Motivos de forma expresa.

En concreto, se dice: *“La Convención supone la consagración del enfoque de derechos de las personas con discapacidad, de modo que considera a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos y los poderes públicos están obligados a garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo”*.

Esto es manifestación del nuevo primado que rige en materia de las políticas públicas dirigidas a tratar el fenómeno de la discapacidad. En efecto, la CRPD abandona claramente el enfoque llamado “modelo médico o rehabilitador”, surgido tras la Segunda Guerra Mundial en Europa con el impulso de relevantes médicos, como el doctor Ludwig Guttmann en aspectos como el deporte de las PCD.

Como se acaba de advertir y es lugar común, con la CRPD se cambia el paradigma para considerar el vigente “modelo social” que se basa en las ideas filosóficas de personas tan relevantes como Martha Nussbaum o Amartya Sen, ideas que tienen sus antecedentes en el movimiento Foro por la Vida Independiente que, al calor de la universidad californiana de Berkeley, surgió con activistas tan relevantes como, por ejemplo, Ed Roberts ya durante el siglo pasado.

La mejor forma de enfocar el tema, es abordar directamente la definición legal.

2.- La definición de la Convención.

² Disposición final segunda. Autorización al Gobierno para la refundición de textos legales.

El Gobierno elaborará y aprobará antes del 31 de diciembre de 2013 y previa consulta al Consejo Nacional de la Discapacidad, un Texto Refundido en el que se regularicen, aclaren y armonicen la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Tanto por razones de importancia como por antigüedad, el primer precepto que se ha de citar es el artículo 1, párrafo segundo de la CRPD.

Y es que esa Convención, auspiciada por la Organización de Naciones Unidas, en palabras de la profesora Rivas Vallejo plasmó un consenso terminológico internacional acerca del uso estandarizado del término “discapacidad” y de “persona con discapacidad”.³

Literalmente, dicho artículo 1, punto 2 dice: *“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”*

Como se ve, la Convención considera que en las personas con discapacidad se han de dar varias condiciones concurrentes.

Son las siguientes:

a.- Pertenencia al género humano.

No se recalca bastante que es un tratado auspiciado por la Organización de Naciones Unidas y su texto fue aprobado por su Asamblea General.

Como la propia ONU expresamente asume, tras cinco años de negociaciones, se aprobó un tratado y ese tratado es un tratado sobre derechos humanos. En concreto, es el primero del presente siglo⁴.

Así en su Preámbulo se puede leer: *“Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano.”*

Y esa misma ONU es la que explica que el tratado ha supuesto cambio del paradigma en esta materia. Se pasa de la perspectiva “médica” o “caritativa” al “enfoque de los derechos humanos”.⁵

Y es interesante destacar una cifra: ciento ochenta y dos estados han ratificado la CRPD. Es decir, que no es cosa de unas pocas personas o países, sino que es un texto legal asumido por la mayoría de los países del mundo y no sólo de nuestro entorno jurídico más cercano.

Por tanto, siempre hemos de tener presente que, cuando hablamos de PCD, hablamos de personas.

b.- Que haya deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

Como se ve, se hace una enumeración de deficiencias ciertamente amplia, pero cerrada en esas cuatro categorías.

Aún y cuando la sensorial y la física claramente pueden imaginarse, la deficiencia mental y la intelectual tienen mayor dificultad. En general, la psíquica o mental afecta a áreas tales como la comunicación o las habilidades sociales, pero no a la inteligencia, a diferencia de la intelectual, que deriva del propio funcionamiento intelectual de sujeto, distinto a lo que se considera regular.

Alberga, pues, la discapacidad física, la discapacidad mental, la discapacidad intelectual –nótese que separada de la anterior- y la discapacidad sensorial.

La propia literalidad del texto entiendo que hace ver que se hace enumeración cerrada en esas cuatro categorías.

Ahora bien, entiendo que no es muy relevante detenerse en determinar si se trata de una enumeración abierta o cerrada de disfuncionalidades. Y ello porque, en el mundo de la discapacidad, es difícil imaginar deficiencias que no estén incluidas en esas categorías. Yo, por lo menos, no las alcanzo a ver.

c.- Que las mismas sean a largo plazo.

³ Rivas Vallejo, Pilar. “Trabajadores con enfermedades crónicas y discriminación múltiple”. Revista de Derecho Social, número 54, año 2011.

⁴ Basta leer el preámbulo de la CRPD, que aparece en aquel BOE de 21 de abril de 2008.

⁵ Véase el siguiente enlace: [Ir al texto.](#)

Lo primero que llama la atención es que la Convención no impone que sean limitaciones definitivas o permanentes, sino que han de tener una cierta permanencia. A saber: “a largo plazo” (sic).

En principio, esta nota permite distinguir la discapacidad de la enfermedad, que también puede generar deficiencias de esa cuádruple condición y que, empero, tiene una nota de transitoriedad o provisionalidad de la disfunción que, en principio, permite hacer esa diferencia conceptual entre la enfermedad y la discapacidad.

Sin embargo, como bien sabemos en el orden Social, en múltiples casos no es fácil de determinar la diferencia entre discriminación y discapacidad⁶.

Por otra parte, advertir que si se pretendiese fijar el concepto sobre la idea de su permanencia durante la vida del sujeto, no se hubiese utilizado aquella expresión, sino que parecería más adecuado usar “permanente” o “definitiva”.

Entiende que si se usó la expresión que se usó fue para resaltar simplemente que el concepto no alberga limitaciones puramente transitorias o episódicas, pero si las de largo plazo.

Pero no tienen porqué ser limitaciones definitivas o a largo plazo. Ello no sólo por la literalidad del término usado, sino porque es lo adecuado a la nota “dinámica” del concepto de discapacidad, nota que se viene resaltando hace años⁷.

d.- Que esa limitación impida la participación plena y efectiva en la sociedad.

Nótese que, “literaliter”, ese impedimento tiene que tener una concreta entidad. La suficiente como para que la persona no pueda participar en la sociedad de forma igual que los demás, “en igualdad de condiciones”.

Este es el ras de medición. Como se ve, se huye de porcentajes cuantitativos de limitación o fijarlo en relación a concretos sectores o campos de actividad. Basta con que se de esa incidencia en la plena y efectiva participación en la sociedad.

Ello también está ligado a la idea dinámica del concepto que ya he mencionado.

e.- Que ese efecto se produzca al interactuar de diversas barreras.

Por supuesto que no se trata sólo de las clásicas barreras físicas que limitan a las personas con limitaciones físicas de movilidad, sino que incluye también otros tipos de barreras y entre ellas, se encuentran los factores personales y ambientales (el hogar, el lugar de trabajo o la escuela, medios de transporte, etc).⁸

Como se ve, la definición combina lo que son las limitaciones funcionales junto a los factores sociales.⁹

Y es que no podemos olvidar que la noción de PCD que contiene la CRPD está basada huyendo del antiguo concepto médico en el abordaje de las políticas públicas en materia de discapacidad y a la vez, acogiendo en su seno la llamada nueva concepción social a la hora de afrontar tales actuaciones públicas.

La misma parte de que en esta materia están en juego los derechos humanos, de la idea eje y previa de que todas las personas somos iguales en tales derechos y también de la idea de que la discapacidad es uno de los frentes abiertos en el combate mundial contra la segregación de las

⁶ Prueba de ello son las diversas matizaciones que, en orden a concretar el ámbito de operativo de la proscripción de la discriminación por razón de discapacidad ha tenido que hacer el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

A modo de ejemplo, dos sentencias. La Chacón Navas, de 11 de julio de 2005 (asunto C-1305) y la HK Danmark, de 11 de abril de 2013. Pueden ser localizadas en estos enlaces: [Chacón Navas](#), y [HK Danmark](#)

⁷ La Organización Mundial de la Salud, en su Clasificación Internacional de Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, desde el año 2001, define la discapacidad como un hecho relativo y dinámico, relacionado con el nivel de actividad de una persona en un entorno y momentos concreto.

Puede consultarse el siguiente enlace: [Ir al texto](#).

⁸ Véase la nota número 1.

⁹ De Asís Roig, R, Palacios, A. “Derechos Humanos y situaciones de dependencia. Editorial Dykinson. Año 2007.

personas. Dicho en una frase: considera que la proscripción de la segregación por discapacidad es una cuestión de derechos humanos.

Precisamente por ello, para la CRPC no importa el mayor o menor grado de la discapacidad. Se trata de combatir cualquier supuesto de discriminación por tal causa y ello partiendo de un previo expresamente asumido: que el colectivo agrupa a personas con muy diversas funcionalidades.

De ahí la idea de “diversidad funcional” que, como equivalente a PCD pero más acorde en la idea del “modelo social” se usa en muchos foros.

En función de ello, se regula la discapacidad no como un concepto estático, sino dinámico. Ya me he referido a ello.

En resumen, la LGPCD asume que cada persona es igual titular del derecho a la participación plena y efectiva en la vida social que los demás, que su capacidad jurídica ha de serle reconocida en igualdad de condiciones con los demás (artículo qw) en todos los aspectos de la vida y que, como personas que somos, también entre las propias PCD existe la diversidad¹⁰. De hecho, el Preámbulo de la CRPD también dice: *“reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad”*

De ahí a acudir al sistema de fijación de apoyos individual para hacer efectivo ese derecho, hay solo un pequeño paso.

Es bien relevante también resaltar una decisión estratégica: abandonar el generalizado expediente de acudir a las políticas sectoriales en esta batalla antidiscriminatoria y asumir políticas transversales que impongan el general respeto de los postulados antidiscriminatorios por tal causa mediante un solo texto que expanda sus efectos al resto de las disposiciones legales. Es la idea de transversalidad a la que he aludido en la introducción.

Al efecto, basta leer el Preámbulo de la Convención La plasmación de tales ideas se encuentra esencialmente en sus primeros artículos. A destacar esencialmente el artículo 2, el 3 y el 12 ya citado.

Y estas mismas ideas impregnan los artículo 2 y 3 LPGPCD, que son los que precisamente anteceden al artículo 4 que se trata de interpretar.

3.- La eficacia jurídica de la definición de la Convención.

La CRPD y por tanto también esa definición, forma parte de nuestro ordenamiento jurídico por dos vías.

En cuanto que ratificada por el Reino de España y publicada en el Boletín Oficial del Estado y también, en cuanto que la misma también es norma que integra el acervo normativo europeo.

Desde esta segunda perspectiva, la europea, aún y cuando el TJUE asume que la Misma forma parte del ordenamiento europeo, no la considera directamente aplicable, sino que la valora como elemento de importancia relevante para interpretar el resto de las normas europeas. Asume, eso sí, como definición de PCD en Europa, la que fija la Convención¹¹.

Por tanto, en Europa, la definición que vale es la de la Convención y así, considerando el carácter dinámico del concepto, como ya se ha dicho más arriba, el Tribunal de Justicia de la Unión no ha dudado en aplicar la protección antidiscriminatoria por razón de discapacidad en casos en los que la persona no había sido reconocida como tal previamente por los poderes públicos¹².

Pero, para hacer ver esta preponderancia de la definición de la Convención, me he de centrar en la otra perspectiva, en la de su eficacia conforme el derecho español.

Desde esa primera perspectiva, la de nuestro derecho “interno”, su eficacia directa queda amparada, a su vez, en dos grupos de normas. De rango constitucional y de rango legal infraconstitucional.

¹⁰ A colación de discriminación entre personas con discapacidad, no me resisto a citar la reciente sentencia TJUE de fecha 25 de enero de 2021 (asunto C-16/19),

Puede ser localizada en este enlace: [ir al texto](#).

¹¹ Ello se ha planteado esencialmente a la hora de interpretar los diversos contenidos de la Directiva 2000/78/CE, del Consejo Europeo, de 27 de noviembre, relativa al establecimiento de un marco general por la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

Hay varias sentencias que reflejan esas ideas. Entre ellas, por ejemplo, la ya citada sentencia TJUE de 11 de abril de 2013 (asuntos acumulados C-335/11 y C-337/11, caso HK Danmark) luego seguida por muchas. Entre las últimas, la de 8 de marzo de 2017 (asunto C-406/15, caso Milkova).

Véase la nota número 3.

¹² Recordar que una de las dos demandantes en el caso HK Danmark no tenía reconocida la condición PCD por el gobierno danés.

De rango constitucional. Ello se impone por razón de la operativa prevista en el artículo 96, punto 1 de la Constitución de 27 de diciembre de 1978 para los tratados válidamente celebrados por España y publicados en el periódico oficial, con la añadida obligación constitucional de que debe ser considerada también tal Convención al interpretar el ordenamiento jurídico, conforme el artículo 10, punto 2 de la Norma Superior indicada, pues se trata de un tratado internacional sobre derechos humanos.¹³

De condición legal ordinaria. Si es interesante resaltar lo anterior, aún es más relevante es fijarnos en lo eficacia que nuestro ordenamiento jurídico legal ordinario otorga al tratado indicado.

En efecto, se ha de subrayar el contenido del artículo 31 de una Ley ordinaria, la Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales (Ley 25/2014, de 27 de noviembre).

Dice: *“Prevalencia de los tratados.*

Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales válidamente celebrados y publicados oficialmente prevalecerán sobre cualquier otra norma del ordenamiento interno en caso de conflicto con ellas, salvo las normas de rango constitucional.”

Por tanto, no sólo señala que el tratado, válidamente celebrado y publicado oficialmente opera como norma, sino que añade que debe de prevalecer sobre cualquier otra norma de derecho interno en caso de conflicto entre ellas, salvo que esa norma de derecho interno, tenga condición constitucional.

En consecuencia, este Tratado y por tanto, su definición, no es que tenga simple valor de ley ordinaria, sino que tiene la condición de ser norma de aplicación preferente en caso de que se pueda presentar conflicto de su contenido con otra norma legal que contenga contenido divergente, salvo que esa otra norma sea de rango constitucional.

Por supuesto, prevalecerá sobre cualquier disposición reglamentaria, pues, la facultad reglamentaria queda subordinada al imperio de la Ley (artículo 97 de la Constitución).

En resumen, la definición de la Convención no es sólo una definición que utiliza el TJUE o que tiene toda la eficacia de una ley ordinaria, sino que, además, es tal su eficacia que es de aplicación preferente a cualquier otra definición legal que fije nuestro derecho interno, a salvo que la Constitución la fije, lo que no es del caso. Mayores problemas plantearía el conflicto con una Ley Orgánica, sobre lo que no me pronuncio, pues asumo que no soy especialista en nada y menos en Derecho Constitucional.

4.- La definición de la norma interna, la de la LGPCD.

Dice el artículo 4, punto 1 de la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social.

Dice: *“Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.*

Como se ve, es un concepto muy similar al de la CRPD.

Y es que ya se ha dicho que una de las finalidades confesadas de la vigente LGPCD era la de adaptar nuestro ordenamiento a los contenidos que impone la Convención¹⁴.

Y para ello, qué mejor que casi “calcar” las expresiones.

No es nuevo. Ya se hizo lo mismo en el año 2011, cuando se promulgó y publicó la Ley de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26/2011, de 1 de agosto).

Entonces ya se modificó el artículo 1, apartado 2 de la entonces vigente LIONDAU del año 2003 y se estableció allí la siguiente definición: *“Son personas con discapacidad aquellas que presenten deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas*

¹³ A ello ya aludía la Exposición de Motivos de la citada Ley de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26/2011, de 1 de agosto).

¹⁴ Hablando de la finalidad de la labor refundidora del Texto en cuestión, su Exposición de Motivos dice: *“...Esta tarea ha tenido como referente principal la mencionada Convención Internacional. Por ello, además de revisar los principios que informan la ley conforme a lo previsto en la Convención, en su estructura se dedica un título específico a determinados derechos de las personas con discapacidad. También se reconoce expresamente que el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad se realizará de acuerdo con el principio de libertad en la toma de decisiones...”*

barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.”

Vemos, pues, que parecido a la vigente definición del artículo 4, punto 1 de la LGPCD.

Por otra parte, si volvemos a la definición de la CRPD y la confrontamos con la vigente de la LGPCD, vemos que, a primera lectura, la diferencia entre ellas estriba en que, en cuanto a la duración de las limitaciones, si en la Convención se indica que han de ser a largo plazo, en la LGPCD se dice que han de ser previsiblemente definitivas.

Por tanto, parece más restrictiva nuestra norma interna que la externa. Esta última parte de que las disfunciones se presumen definitivas y en la Convención no es necesario que se de esa presunción o certeza de carácter permanente, sino que han de ser de larga duración y por tanto, incluirá las que tengan tal nota, aunque se pueda suponer que cambien más adelante.

Esto me hace relacionar el concepto “largo plazo” con la idea de la discapacidad como concepto dinámico y no estático, algo que ya he mencionado más arriba. Ya se ha dicho también que en caso de conflicto de la definición CRPD y norma interna, ya se ha expuesto que es lo que dice la Ley (artículo 31 de la Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales) y por tanto, prevalece la definición CRPD.

Pero ojo, en nuestro derecho interno no se agota ahí lo que se ha de considerar que es una PCD.

En efecto, a ese punto 1 del artículo 4 LGPCD le sigue un punto 2 que dice: *“Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.”*

Destacar una cuestión bien relevante, cómo empieza ese punto 2: *“además de lo establecido en el párrafo anterior”*.

Por tanto, la literalidad del precepto hace ver que, siempre que se den las condiciones del artículo 4, punto 1 LGPCD estamos ante una persona con discapacidad.

Y además, esto es lo coherente con lo que se prescribe en el artículo 2 LGPCD, precepto destinado a fijar definiciones y donde, según la letra a del mismo, la discapacidad: *“es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”*

Por tanto, tenemos un concepto muy parecido al de la Convención, fijados en esos dos artículos de la LGPCD.

A subrayar el dato de que en la definición de discapacidad para nada alude a un percentil concreto para fijar el concepto de discapacidad. Al percentil se refiere el punto 2 del artículo 4, que contiene un añadido sobre otros dos ámbitos en el que se considera que existe discapacidad.

Por tanto, en el artículo 4, punto 2 ciertamente se alude a un percentil del treinta y tres por ciento. Pero en la definición del artículo 4, punto 1 la intensidad solo tiene un ras: que la disfunción limite o impida la participación plena y efectiva en la sociedad del sujeto. Ningún percentil.

Por tanto, en el grupo, desde luego se incluye a todas las personas referidas en el punto 1 de ese artículo y “además” y “a todos los efectos”, las personas aludidas en el punto 2.

Suplementariamente, considero que esta exégesis es la armónica con las notas de “transversalidad” y “dinamicidad” que se atribuye a tal concepto de discapacidad en el previo artículo 2 LGPCD.

Por ende, entiendo que también es coherente con el llamado modelo social del abordaje de las políticas públicas en materia de discapacidad, además de ser armónica también con la definición de la Convención de Nueva York.

5.- Personas a las que la Administración reconoce condición PCD y la asimilación con las situaciones de incapacidad permanente.

Pues bien, como es visto, luego de fijar una definición PCD, el artículo 4, punto 2 alude a las personas que sean reconocidas por la Administración como PCD y además, fija una equiparación con concretas situaciones prestacionales de la Seguridad Social.

El procedimiento de reconocimiento administrativo es el fijado por el Real Decreto "Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad".

Suele ser habitual indicar que en tal reglamento se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado "minusvalía", con olvido de que el título fue expresamente modificado en este aspecto terminológico por el Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre (artículo único, 1), sustituyendo expresamente esa palabra por la de discapacidad.

Y es que no cabe obviar que este tipo de denominación en términos de personas con minusvalía, minusválidos y similares fue suprimido de nuestra normativa infraconstitucional por la disposición adicional octava de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (Ley 39/2006, de 14 de diciembre).¹⁵

Soy muy consciente de que el artículo 49 de la Constitución sigue utilizando la expresión "disminuidos".

Solo puedo añadir que ya en el año 2018 se elaboró un proyecto de reforma constitucional para sustituir el término por el de discapacidad.

Y además, que actualmente está ya en las Cortes un segundo anteproyecto con un contenido más amplio que el simple cambio de denominación a PCD para fijar ideas más adecuadas al vigente modelo social y que se desglosa en cuatro párrafos¹⁶.

Cambiando de tema, ya se he indicado que, desde la perspectiva legal, puede considerarse persona con discapacidad a personas a las que la Administración Pública no ha reconocido esa condición. Y ello puesto que la definición legal no incluye ese requisito de previo reconocimiento administrativo, aunque luego la Ley asume que, "a todos los efectos", así ha de ser considerado a quien así se lo haya reconocido la Administración por presentar aquel porcentaje.

No es nuevo. El Tribunal de la Unión Europea así lo asumió ya en el año 2013 en el caso HK Danmark, pues, de las dos demandantes, señoras Ring y Skouboe Werge, sólo una tenía reconocida esa condición PCD por la Administración danesa. Pese a ello, el Tribunal consideró aplicable la protección antidiscriminatoria por razón de discapacidad que ofrece la normativa europea a ambas.¹⁷

Este número 2 del artículo 4 LGPCD tiene su antecedente en el artículo 1, punto 2 de la LIONDAU del 2003, si bien entonces la consideración legal de PCD no se fijaba "a todos los efectos", sino "a los efectos de esta Ley".

Sorprendentemente, al tratar del reconocimiento "ex lege" de tal condición PCD a los tributarios de incapacidad permanente de trabajadores y funcionarios que fija ese mismo precepto, el Tribunal Supremo no asumió la equiparación y ello con el argumento que el Gobierno, al desarrollar normativamente la autorización delegada de hacer el nuevo Texto Refundido¹⁸, había incurrido en "ultra vires", en un exceso que, al parecer, no permitía la autorización.¹⁹

¹⁵ Dice: "Terminología.

Las referencias que en los textos normativos se efectúan a «minusválidos» y a «personas con minusvalía», se entenderán realizadas a «personas con discapacidad».

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones normativas elaboradas por las Administraciones Públicas utilizarán los términos «persona con discapacidad» o «personas con discapacidad» para denominarlas.

¹⁶ Puede consultarse este enlace de Economist&Jurist, entro otros. [Ir aquí.](#)

Y el anteproyecto en cuestión en esta página: [Ver texto.](#)

¹⁷ El enlace a tal sentencia se encuentra en la nota número 3.

De entra esa normativa antidiscriminatoria, es muy relevante la Directiva 2000/78/CE, del Consejo Europeo, de 27 de noviembre, relativa al establecimiento de un marco general por la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

¹⁸ Delegación contenida en la disposición final segunda de la Ley de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26/2011, de 1 de agosto).

¹⁹ La saga empezó con tres sentencias de la misma fecha, 29 de noviembre de 2018, de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (recursos 3382/2016, 1826/2017 y 239/2018) y se prolonga todavía cuando menos hasta mediados del año pasado o. Véase, por ejemplo, la sentencia de dicha Sala de 12 de mayo de 2020 (recurso 243/2018).

Personalmente he manifestado mi parecer contrario a esa exégesis en varios artículos. El último: "¿No puedo trabajar y no soy persona con discapacidad? Sobre la equiparación de las situaciones de incapacidad permanente y el reconocimiento de situación de discapacidad. Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo de 19 02 2020". Revista Jurisdicción Social, número 212, junio 2020.

También en revista Ciudad del Trabajo, actualidad iuslaboralista, número 32, junio 2020.

Estas sentencias se dictan en un contexto de pleitos en los que el ciudadano pretende el reconocimiento de la situación PCD ante la Administración competente y ésta lo niega entendiendo que no se llega al indicado percentil de treinta y tres en la disfunción, pese a tener reconocido grado de incapacidad permanente total o superior. Para ello, la Administración hace la valoración conforme las tablas de lo que es un reglamento, el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Cuando se le plantea esa equiparación legal, se arguye que esa LGPCD incurre en el indicado vicio “ultra vires” y deniega ese reconocimiento oficial.

Se de o no el mismo, desde luego debiera ser considerarse que, si se pasó de la expresión “a los efectos de esta ley” a la de “a todos los efectos”, el exceso legislativo cometido por el Gobierno incidiría en el trecho que va de “los efectos de esta Ley” y hasta “ todos los efectos”, pero no por debajo de los “efectos de esta ley”.

Pues bien, dentro de los efectos de tal Ley, se incluye –también se incluía en la LIONDAU del año 203- lo que son las relaciones del ciudadano con las Administraciones Públicas (artículo 5, apartado 3).

Ergo, en tal pleito, desde luego debiera operar la equiparación.

Pero y sobre todo, es que la definición de PCD del artículo 4, punto 1 LGPCD así lo impone, puesto que se asume que existe impedimento para la participación plena y en condiciones de igualdad en la sociedad. En concreto, en un ámbito tan relevante como en el del trabajo. Y es que esa es la razón de la equiparación: que, como es asumido por la Administración Pública competente que esa persona no puede trabajar por presentar limitaciones “a largo plazo” (“definitivas, según el artículo 193 de la vigente Ley General de la Seguridad Social) se fija ese “puente” que enlaza la discapacidad con las prestaciones de Seguridad Social. No es el único, hay otro en la disposición adicional novena de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.²⁰

En consecuencia, esa equiparación legal viene determinada por la lógica suposición de que, si una Administración Pública abona una pensión a una persona porque no puede realizar su trabajo o el trabajo en general de forma permanente, estamos ante un supuesto claro de discapacidad.

Es decir, se parte de la idea de que los poderes públicos ya han asumido que esa persona presenta una deficiencia, que la misma tiene la condición previsiblemente permanente y que ésta y por la razón que sea, si le impide participar plena y efectivamente en la sociedad en igualdad de condiciones que los demás, pues no puede hacer su trabajo habitual o no se puede dedicar al trabajo en general²¹.

Entiendo que es una idea lógica y supone llevar a la práctica los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre Administraciones Públicas, principios a respetar en su actuar, si nos atenemos al artículo 3, número 1, letra k de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015, de 1 de octubre).

Como ya se ha dicho, no es ese el parecer que se ha impuesto en el Tribunal Supremo²².

Por último, de forma un tanto difusa, existe también una parcial asimilación a la condición PCD en el punto 4 del indicado artículo 4 LGPCD, cuando dice: “A efectos del reconocimiento del derecho a los servicios de prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades se asimilan a dicha situación los estados previos, entendidos como procesos en evolución que puedan llegar a ocasionar una limitación en la actividad.”

Cada vez que leo u oigo hablar del tema, una de las primeras palabras que surge es “esclerosis”. Se trata de intentar que, incluso en las primeras fases de enfermedades inexorablemente progresivas, se den apoyos similares a las PCD en algunos ámbitos. Pese al peculiar decir de la Ley, hemos de suponer que se trata de que tales enfermos puedan recibir esos apoyos en el ámbito de la rehabilitación, tratamientos adaptativos a la situación y similares.

²⁰ Dice: “Efectividad del reconocimiento de las situaciones vigentes de gran invalidez y de necesidad de ayuda de tercera persona.

Quienes tengan reconocida la pensión de gran invalidez o la necesidad de asistencia de tercera persona según el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, tendrán reconocido el requisito de encontrarse en situación de dependencia en el grado que se disponga en el desarrollo reglamentario de esta ley.

²¹ Artículos 193 y 194 de la vigente Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 23 de octubre).

²² La polémica se arrastraba desde mediados de la primera década del presente siglo, puesto que el Tribunal Supremo había denegado una equiparación similar, pero “a los efectos de esta Ley” que se contenía en la entonces vigente LIONDAU. Eso sí, en base a distintas razones y no por causa del indicado “ultra vires”.

Me remito al trabajo indicado en la nota número 8.

En resumen, pues, en nuestra LGPCD, aparte de una definición casi idéntica de las PCD que contiene la Convención, “además”, se considera como tal también a quien así se lo reconoce la Administración en función de una concreta intensidad de la disfunción (treinta y tres por ciento o más, conforme las tablas previstas en aquel Reglamento del año 1999) y por otra parte dispone una equiparación legal para las personas a las que la Seguridad Social ha asumido que no pueden hacer el trabajo que constituye su profesión habitual o no puede trabajar en general y por último, se prevé que una concreta clase de enfermos tengan una serie de beneficios que la norma atribuye a las personas con movilidad funcional reducida y finalmente, que hay una asimilación para concretos efectos de algunos “estados previos” se supone que, enfermedades, que se sabe son progresivas y llegan a causar limitaciones “a largo plazo”.

Por último, un deseo para el lector que ha tenido la paciencia de llegar hasta el final de este artículo: alentarle a adentrarse en este gratificante mundo del Derecho y la Discapacidad.

IR A INICIO

ENLACES

<u>LEGISLACIÓN</u>
<u>JURISPRUDENCIA</u>
<u>CONVENIOS COLECTIVOS</u>
<u>SEGURIDAD SOCIAL</u>
<u>INSTITUCIONES PÚBLICAS</u>
<u>SALUD LABORAL</u>
<u>SISTEMAS DE AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS LABORALES</u>
<u>PORTALES JURÍDICOS</u>
<u>REVISTAS JURÍDICAS</u>
<u>BLOGS IUSLABORALISTAS</u>
<u>CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES</u>
<u>RELACIONES LABORALES EN GENERAL</u>
<u>UTILIDADES</u>

• LEGISLACIÓN

➤ PUBLICACIONES OFICIALES

- DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (DOUE): <http://eur-lex.europa.eu/oj/direct-access.html?locale=es>
- BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (BOE): https://www.boe.es/diario_boe/
- BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (BOJA): <http://www.juntadeandalucia.es/boja>
- BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN (BOA): <http://www.boa.aragon.es/#/>
- BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (BOPA):
<https://sede.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.048b5a85ccf2cf40a9be6aff10000f7/?vgnnextoid=c0c756a575acd010VgnVCM100000bb030a0aRCD&i18n.http.lang=es&calendarioPqBopa=true>
- BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS (BOIB): <http://www.caib.es/boib/>
- BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS (BOC): <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>
- BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA (BOCAN): <https://boc.cantabria.es/boces/>
- DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA (DOCM):
<http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/sumario.do>
- BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (BOCYL): <http://bocyl.jcyl.es/>
- DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA (DOGC):
http://dogc.gencat.cat/es/index.html?newLang=es_ES&language=es_ES
- DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA (DOE): <http://doe.gobex.es/>

- DIARIO OFICIAL DE GALICIA (DOG) : http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia/portalPublicoHome.do?fecha=20170125&ruta=%2Fsrv%2Fwww%2Fdoga%2FPublicados%2F2017%2F20170125%2FIndice17_gl.html
- BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA (BOR): <http://www.larioja.org/bor/es>
- BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (BOCM); http://www.bocm.es/bocm/Satellite?language=es&pagename=Boletin/Page/BOCM_home
- BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (BORM); <http://www.borm.es/borm/vista/principal/inicio.jsf>
- BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA (BON); http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/
- BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO (BOPV); <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/Ultimo.shtml>
- DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA (DOGV); <http://www.dogv.gva.es/portal/>

➤ BASES DE DATOS DE LEGISLACIÓN

- EURLEX (normativa de la UE): <http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>
- BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (a partir de 1960): https://www.boe.es/legislacion/legislacion_ava.php
- GAZETA DE MADRID (hasta 1959); <https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>
- NOTICIAS JURÍDICAS: http://noticias.juridicas.com/base_datos/
- CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES: <https://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/portal/web/guest/documentacion-investigacion/legislacion-social-estatal>
- LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS): http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm
- LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DESEMPLEO (SPEE): <https://sede.sepe.gob.es/contenidosSede/generico.do?pagina=informacion/normativa.html>

● JURISPRUDENCIA

- CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA: <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/>
- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA OIT: <http://www.ilo.org/tribunal/lang--en/index.htm>
- TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS: <http://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=home>
- COMITÉ EUROPEO DE DERECHOS SOCIALES (CARTA SOCIAL EUROPEA): <http://www.coe.int/en/web/turin-european-social-charter>
- TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA: <http://curia.europa.eu/juris/recherche.jsf?language=es>
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: <http://hj.tribunalconstitucional.es/es>
- TRIBUNAL SUPREMO, AUDIENCIA NACIONAL Y TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA: <http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

● CONVENIOS COLECTIVOS

- REGCON (Ministerio de Empleo y Seguridad Social): <http://explotacion.mtin.gob.es/regcon/pub/consultaPublica?autonomia=9000&consultaPublica=1>
- COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS: http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/
- BUSCADOR DE CONVENIOS EN ANDALUCÍA: <http://www.juntadeandalucia.es/empleo/mapaNegociacionColectiva/buscadorConvenios!visualizarVistaBuscadorConvenios.action?pulsado>
- BUSCADOR DE CONVENIOS COLECTIVOS EN ASTURIAS: <https://www.asturias.es/portal/site/trabajastur/menuitem.26e478514b20d4a71615a2b9331081ca/?vgnextoid=f48bda01974ad110VgnVCM100000330118acRCRD&i18n.http.lang=es>
- BUSCADOR DE CONVENIOS COLECTIVOS EN LES ILLES BALEARS: http://www.caib.es/sites/M48/es/convenios_colectivos-953/
- BUSCADOR DE CONVENIOS COLECTIVOS EN CATALUNYA: http://treball.gencat.cat/ca/consell_relacions_laborals/convenis_colectius/cercador_de_convenis/
- BUSCADOR DE CONVENIOS COLECTIVOS EN EXTREMADURA: http://www.frlex.es/modulos/mod_convenios/pub/busquespecializada.php?zona=consejo
- BUSCADOR DE CONVENIOS COLECTIVOS EN GALICIA: http://cgri.xunta.es/g_necol.asp
- BUSCADOR DE CONVENIOS COLECTIVOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID: http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_InfPractica_FA&cid=1114194283904&idConsejeria=1109266187242&idListConsj=1109265444710&idOrganismo=1109266228548&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2Festructura&pv=1132040489931&sm=1109266100977
- BUSCADOR DE CONVENIOS COLECTIVOS EN LA REGIÓN DE MURCIA: [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5623&IDTIPO=11&RASTRO=c150\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5623&IDTIPO=11&RASTRO=c150$m)

- BUSCADOR DE CONVENIOS COLECTIVOS EN NAVARRA:
http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/2904/Registro-de-Convenios-Colectivos
- **SEGURIDAD SOCIAL**
 - ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: <https://www.issa.int/en>
 - SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLA: http://www.seg-social.es/Internet_1/index.htm
 - SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL: <https://sede.sepe.gob.es/portalSede/flows/inicio>
 - ASOCIACIÓN DE MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO: <http://www.amat.es/>
 - IMSERSO: http://www.imserso.es/imserso_01/index.htm
 - CENTER FOR RESEARCH ON PENSIONS AND WELFARE POLICIES: <http://www.cerp.carloalberto.org/>
- **INSTITUCIONES PÚBLICAS**
 - **UNIÓN EUROPEA**
 - UNIÓN EUROPEA: https://europa.eu/european-union/index_es
 - PARLAMENTO EUROPEO: <http://www.europarl.europa.eu/portal/es>
 - COMISIÓN EUROPEA: http://ec.europa.eu/index_es.htm
 - DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO: <http://www.ombudsman.europa.eu/es/home.faces>
 - CENTRO EUROPEO PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL (CEDEFOP):
<http://www.cedefop.europa.eu/es>
 - INSTITUTO EUROPEO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO: <http://eige.europa.eu/>
 - AUTORIDAD EUROPEA DE SEGUROS Y PENSIONES DE JUBILACIÓN: <https://eiopa.europa.eu/>
 - AGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA: <http://fra.europa.eu/es>
 - **ESTADO ESPAÑOL**
 - MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL: <http://www.empleo.gob.es/index.htm>
 - INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: <http://www.empleo.gob.es/itss/web/>
 - FONDO DE GARANTÍA SALARIAL: <http://www.empleo.gob.es/fogasa/>
 - PARLAMENTO: <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso>
 - SENADO: <http://www.senado.es/web/index.html>
 - CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL: http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial
 - CONSEJO DE ESTADO: <http://www.consejo-estado.es/>
 - DEFENSOR DEL PUEBLO: <https://www.defensordelpueblo.es/>
 - MINISTERIO DE JUSTICIA: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/inicio>
 - MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA: <http://www.minhafp.gob.es/es-ES/Paginas/Home.aspx>
 - AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS: <http://www.agpd.es/portalwebAGPD/index-ides-idphp.php>
 - INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES:
http://www.educacion.gob.es/educa/incual/ice_incual.html
 - INSTITUTO DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: <http://www.inmujer.gob.es/>
- **SALUD LABORAL**
 - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (OIT): <http://www.ilo.org/safework/lang--es/index.htm>
 - AGENCIA EUROPEA PARA LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO: <https://osha.europa.eu/es>
 - INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO:
<http://www.insht.es/portal/site/Insht;VAPCOOKIE=Th5nYKNZfxpy3n3gw0pWntwLYGpH0mk857BnPYLLxsq9NTnhJpXF!1950970197!1669659103>
 - OBSERVATORIO DE CONDICIONES DE TRABAJO:
<http://www.oect.es/portal/site/Observatorio;VAPCOOKIE=rNTyYlRj2NyVdvsh8ThTZkwv7ffT1J7I2q1PlwpgRjv8WCQYLhbG!1669659103!1950970197>
 - FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:
<http://www.funprl.es/Aplicaciones/Portal/portal/Aspx/Home.aspx>
 - INSTITUTO SINDICAL DE TRABAJO, AMBIENTE Y SALUD (ISTAS-CCOO):
<http://www.istas.net/web/portada.asp>
 - EUROPEAN CHEMICALS AGENCY: <https://echa.europa.eu/home>
- **SISTEMAS DE AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS LABORALES**
 - SERVICIO INTERCONFEDERAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE (SIMA): <http://fsima.es/>
 - CONSELLO GALEGO DE RELACIONES LABORAIS: <http://cgri.xunta.es/>
 - CONSEJO DE RELACIONES LABORALES DEL PAÍS VASCO/ LAN HARREMAN KONTSEILUA (PRECO):
<http://web.crl-lhk.org/>

- FUNDACIÓN DE RELACIONES LABORALES DE EXTREMADURA: <http://www.frlex.es/>
- FUNDACIÓN PARA LAS RELACIONES LABORALES DE CANTABRIA (ORECLA): http://www.orecla.com/orecla.php?id_cliente=106
- INSTITUTO LABORAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID: <http://www.institutolaboralmadrid.org/>
- JURADO ARBITRAL LABORAL DE CASTILLA-LA MANCHA: <http://www.castillalamancha.es/gobierno/economiaempresasyempleo/estructura/dgtfsl/actuaciones/jurado-arbitral-laboral-de-castilla-la-mancha>
- OFICINA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DE MURCIA (ORCL): <http://www.orcl.org/>
- SERVICIO ARAGONÉS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE (SAMA): <http://www.fundacionsama.com/>
- SERVICIO ASTURIANO DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS (SASEC): <http://www.sasec.es/>
- SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES DE CASTILLA Y LEÓN (SERLA): <https://www.serla.es/>
- SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DE ANDALUCÍA (SERCLA): <https://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/portal/web/guest/sercla-inicio>
- TRIBUNAL D'ARBITRATGE I MEDIACIÓ DE LES ILLES BALEARS (TAMIB): <http://www.tamib.es/>
- TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA (TAL): <http://www.fundaciontal.org/>
- TRIBUNAL LABORAL DE CATALUNYA (TLC): <http://www.tribulab.cat/>
- TRIBUNAL TRADE DE CATALUNYA: <http://www.tribulab.cat/>
- TRIBUNAL LABORAL DE LA RIOJA: <http://www.tlrioja.com/>
- TRIBUNAL LABORAL DE NAVARRA/NAFARROAKO LAN EPAITEGIA: <http://www.tlnavarra.es/>

● PORTALES JURÍDICOS

- ADAPT: <http://adapt.it/>
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL: <http://www.aedtss.com/>
- ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO: <https://www.iali-aiit.org/es/index.htm>
- ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ABOGADOS LABORALISTAS: <http://lguevara-derecholaboral.blogspot.com.es/>
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE LABORALISTAS: <http://www.asnala.com/>
- ASSOCIACIÓ CATALANA DE IUSLABORALISTES: <http://www.iuslabor.org/>
- CEF LABORAL-SOCIAL: <http://www.laboral-social.com/>
- CENTRE DE DROIT COMPARÉ DU TRAVAIL ET DE LA SÉCURITE SOCIALE (COMPTRASEC): <http://comptrasec.u-bordeaux.fr/es>
- CENTRE FOR THE STUDY OF EUROPEAN LABOUR LAW "MASSIMO D'ANTONA": <http://csdle.lex.unict.it/>
- CIELO (Comunidad para la Investigación y el Estudio Laboral y Ocupacional): <http://www.cielolaboral.com/>
- EL DERECHO: <http://www.elderecho.com/>
- EUROPEANRIGHTS: <http://www.europeanrights.eu/>
- ESPACIO ASESORÍA (Lefevre): <http://www.espacioasesoria.com/noticias-empleo>
- IUSPORT: <http://iusport.com/index.html>
- LABORIS: <http://laboris.uqam.ca/espanol.htm>
- LABOUR LAW RESEARCH NETWORK: <http://www.labourlawresearch.net/>
- LEGALTODAY: <http://www.legaltoday.com/>
- NOTICIAS JURÍDICAS: <http://noticias.juridicas.com/>
- PORTICO LEGAL: <https://porticolegal.expansion.com/>
- QUESTIONE GIUSTIZIA: <http://questionegiustizia.it/> (Magistratura Democrática)
- RED EUROLATINAMERICANA DE ANÁLISIS DEL TRABAJO Y DEL SINDICALISMO (RELATS): <http://www.relats.org/>
- TRABAJO, PERSONA, DERECHO Y MERCADO: <http://grupo.us.es/iwpr/>

● REVISTAS JURÍDICAS

- AEQUALITAS (Revista Jurídica sobre la Igualdad de Oportunidades y Hombres): http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/OOAA/InstitutoAragonesMujer/AreasTematicas/CentroDocumentacion/ci.01_03_Revista_aequalitas.detalleDepartamento
- CUADERNOS DE RELACIONES LABORARLES (Universidad Complutense): <http://revistas.ucm.es/index.php/CRLA>
- DROIT OUVRIER: <http://www.cgt.fr/-Droit-Ouvrier-.html>
- E-REVISTA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL (Universidad de Sevilla): <http://institucional.us.es/revistapsocial/index.php/erips/index>
- EGUAGLIANZA & LIBERTÀ: <http://www.eguaglianzaeliberta.it/web/node/385>
- EL LABORALISTA (ASNALA): <http://www.elaboralista.com/>
- EUROPEAN JOURNAL OF LEGAL STUDIES: <http://www.ejls.eu/>
- FORO DE SEGURIDAD SOCIAL (Asociación Profesional del Cuerpo de Técnicos de la Seguridad Social): <http://www.atass.org/index.php/2014-11-27-11-37-02>

- INDret (UPF): <http://www.indret.com/es/>
 - IUSLabor (UPF): <https://www.upf.edu/iuslabor/>
 - LA MUTUA (Fraternidad Muprespa): <https://www.fraternidad.com/previene/es-ES/revista-mutua.html>
 - LABOREM (Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social): <http://www.spdtss.org.pe/revistas>
 - LABOS REVISTA DE DERECHO DEL TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/LABOS>
 - LAN HARREMANAK/ REVISTA DE RELACIONES LABORALES (UPV/EHU): http://www.ehu.es/ojs/index.php/Lan_Harremanak/index
 - LEX SOCIAL; REVISTA DE DERECHOS SOCIALES (Universidad Pablo de Olavide): https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/index
 - REVISTA DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL LABORUM: <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/index>
 - REVISTA DE ESTUDIOS JURÍDICOS (Universidad de Jaén): <http://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej>
 - REVISTA DE JURISPRUDENCIAL LABORAL: https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/anuario.php?id=L_2019_REVISTA_DE_JURISPRUDENCIA_LABORAL&fasc=1 (BOE)
 - REVISTA DERECHO SOCIAL Y EMPRESA (Dykinson): <https://www.dykinson.com/revistas/revista-derecho-social-y-empresa/>
 - REVISTA GALEGA DE DEREITO SOCIAL: <http://www.revistagalegadedereitosocial.gal/index.php/RGDS>
 - REVISTA INTERNACIONAL Y COMPARADA DE RELACIONES LABORALES Y DERECHO DEL EMPLEO: http://adapt.it/EJCLS/index.php/rlde_adapt/index
 - REVISTA JURÍDICA DE CASTILLA-LA MANCHA: <http://docm.iccm.es/portaldocm/revistaJuridica.do>
 - REVISTA JURÍDICA DEL TRABAJO: <https://revistajuridicadeltrabajo.blogspot.com/>
 - REVISTA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN: <http://revpubli.unileon.es/ojs/index.php/juridica/index>
 - REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHO SOCIAL: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social>
 - REVISTA TRABAJO (OIT): <http://www.ilo.org/global/publications/world-of-work-magazine/lang-es/index.htm>
 - REVISTA UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DEL TRABAJO (Universidad de Valladolid): <http://www.ruct.uva.es/default.html>
 - SINDICALISME ALS JUTJATS (Gabinet Jurídic d'UGT de Catalunya): <http://www.ugt.cat/tag/sindicalisme-als-jutjats/>
 - TEMAS LABORALES (CARL): https://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/portal/web/guest/documentacion-investigacion/revistas-y-monografias?p_p_id=BuscadorMonografiasPortlet_WAR_carlportalportlets_INSTANCE_38Bd&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=3&BuscadorMonografiasPortlet_WAR_carlportalportlets_INSTANCE_38Bd_accion=frmBuscar
 - TRABAJO. REVISTA IBEROAMERICANA DE RELACIONES LABORALES (Universidad de Huelva): <http://www.uhu.es/publicaciones/ojs/index.php/trabajo/index>
 - TRABAJO, PERSONA, DERECHO Y MERCADO (Universidad de Sevilla): <https://revistascientificas.us.es/index.php/Trabajo-Persona-Derecho-Merca/index>
- **BLOGS IUSLABORALISTAS**
- ARGUMENTOS DE DERECHO LABORAL (Adrián Todolí): <https://adriantodoli.com/blog/>
 - BLOG DE CARLO L. ALFONSO MELLADO: <http://carlos-alfonso.com/>
 - BLOG DE JESÚS CRUZ VILLALÓN: <http://jesuscruzvillalon.blogspot.com.es/>
 - BLOG DEL AULA IUSLABORALISTA (UAB): <https://aulaiuslaboralista.uab.com/>
 - BLOG LABORAL DE ANGEL ARIAS DOMÍNGUEZ: http://aariasdominguez.blogspot.com.es/2016_03_01_archive.html
 - CADERNO SOCIAL PERIFÉRICO (Jaime Cabeza Pereiro): <http://conjaimecabeza.blogspot.com.es/>
 - CIUDAD NATIVA (Antonio Baylos): <http://ciudadnativa.blogspot.com.es/>
 - DERECHO DEL TRABAJO EN TIEMPOS DE CRISIS (Mikel Urrutikoetxea): <http://lanzuzenbidea.blogspot.com.es/>
 - DESDE MI CÁTEDRA (Joaquín Aparicio Tovar): <http://japariciotovar.blogspot.com.es/>
 - EDITORIAL BOMARZO: <http://editorialbomarzo.es/blog/>
 - EL BLOG DE EDUARDO ROJO: <http://www.eduardorojotorrecilla.es/>
 - EL BLOG DE FERRAN CAMAS RODAS: <http://www.ferrancamas.com/>
 - EL BLOG DE TISMI (Alex Tisminestzky): <http://www.cronda.coop/es/Blog-Tismi/Blog>

- EL BLOG DE WILFREDO SANGUINETI: <https://wilfredosanguineti.wordpress.com/>
- EL FORO DE LABOS: <https://forodelabos.blogspot.com/>
- EN LAS TRINCHERAS (Montse Arcosa): http://montsearcos.es/?page_id=21
- FAVOR LABORIS (Adoración Guamán): <https://favorlaborisblog.wordpress.com/>
- GRATIELA MORARU: <http://www.gratielamoraru.es/>
- JONATHAN GALLEGO MONTALBÁN: <http://jonathangallego.es/>
- JURISDICCIÓN SOCIAL (Comisión de lo Social de Juezas y Jueces para la Democracia): <http://jpdsocial.blogspot.com.es/>
- JUSTICIA Y DICTADURA (Juanjo del Águila): <https://justiciaydictadura.com/>
- NUESTRO SISTEMA PÚBLICO DE SEGURIDAD SOCIAL: <http://nuestraseguridadsocial.blogspot.com.es/>
- OBSERVATORIO JURÍDICO-LABORAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA: <http://observatoriotj.blogspot.com.es/>
- OTROBLOGMÁS, PERO ESTE ES EL MÍO!!!! (Miquel Arenas): <http://miguelonarenas.blogspot.com.es/>
- PINCELADAS DE AUTOGESTIÓN (Lluís Rodríguez Algans): <https://llrodriguezalgans.blogspot.com.es/>
- REFLEXIONES LABORALES EN UN CONTEXTO TECNOLÓGICO (Esther Carrizosa Prieto): <http://esthercarrizosa.blogspot.com.es/>
- SEGÚN ANTONIO BAYLOS: <http://baylos.blogspot.com.es/>
- TRABAJO AL DERECHO (Olga Fotinopoulou y Jaime Sagalés): <http://labourtotheleft.blogspot.com/>
- TU ASESOR LABORAL (Ángel Ureña Martín): <http://www.tuasesorlaboral.net/>
- UNA MIRADA CRÍTICA A LAS RELACIONES LABORALES (Ignasi Beltrán de Heredia Ruiz): <http://ignasibeltran.com/>
- **CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES**
 - COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO (CESE): <http://www.eesc.europa.eu/?i=portal.es.home>
 - CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (CES): <http://www.ces.es/>
 - CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA: <http://www.juntadeandalucia.es/consejoeconomicoysocial/>
 - CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN: <http://www.aragon.es/cesa>
 - CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ASTURIAS: <http://www.cesasturias.es/>
 - CONSELL ECONÒMIC I SOCIAL DE LES ILLES BALEARS: <http://www.caib.es/sacmicrofront/index.do?lang=ca&mkey=M16>
 - CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS: <http://www.cescanarias.org/>
 - CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN: <http://www.cescyl.es/>
 - CONSELL DE TREBALL ECONOMIC I SOCIAL DE CATALUNYA: <http://ctesc.gencat.cat/>
 - COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: http://www.ces.gva.es/cs_/index.htm
 - CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA: <http://www.gobex.es/cesextremadura/>
 - CONSELLO ECONOMICO E SOCIAL DE GALICIA: <http://www.ces-galicia.org/>
 - CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA: <https://www.cesmurcia.es/cesmurcia/>
 - CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL VASCO/EUSKADIKO EKONOMIA ETA CIZARTE ARAZOETARAKO BATZORDEA: <http://www.cesegab.com/>
- **RELACIONES LABORALES EN GENERAL**
 - CENTRO INTERNAZIONALE DI STUDI SOCIALI: <http://www.ciss.it/web/>
 - DATABASE OF BUSINESS ETHICS: <https://www.db-business-ethics.org/>
 - EUROPEAN TRADE UNION INSTITUTE (ETUI): <http://www.etui.org/>
 - FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO (EUROFOUND): <https://www.eurofound.europa.eu/es>
 - FUNDACIÓN 1º DE MAYO (CC.OO.): <http://www.1mayo.ccoo.es/nova/>
 - FUNDACIÓN LARGO CABALLERO (UGT): <http://portal.ugt.org/fflc/>
 - INSIGHT: <http://www.insightweb.it/web/>
 - INTERNATIONAL LABOR RIGHTS FUND: <http://www.laborrights.org/>
 - METIENDO BULLA: <http://lopezbullla.blogspot.com.es/>
 - METIS: <http://www.metiseurope.eu/>
 - OBSERVATORIO SOCIAL EUROPEO: <http://www.ose.be/>
 - OIT: <http://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>
 - THE INSTITUTE OF EMPLOYMENT RIGHTS: <http://www.ier.org.uk/>
- **UTILIDADES**
 - EPBLEx: <https://eplex.ilo.org/es/> (base de datos de la OIT de legislación comparada sobre protección del empleo: contratos temporales, periodo de prueba y despidos)

- FORMULARIO PARA EL CÁLCULO DE INDEMNIZACIONES POR DESPIDO (CGPJ): <http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Servicios/Utilidades/Calculo-de-indemnizaciones-por-extincion-de-contrato-de-trabajo/>
- ESTADÍSTICAS JUDICIALES (CGPJ): <http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Estadistica-Judicial/>
- ESTADÍSTICAS LABORALES (MEYSS): <http://www.empleo.gob.es/es/estadisticas/index.htm>

PARA SOLICITAR LA INCLUSIÓN DE CUALQUIER WEB EN ESTA SECCIÓN DE ENLACES:
miquel.falguera@gmail.com

[IR A INICIO](#)